



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE LINGÜÍSTICA
MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA

Conectores contraargumentativos en el español jurídico venezolano: Estudio de sentencias constitucionales

Tesista: Isabel Rivero D' Armas

Trabajo que se presenta para optar al grado de
Magister Scientiarum en Lingüística

Tutora: Dra. Consuelo González Díaz

Caracas, diciembre 2022

ÍNDICE	
ABREVIATURAS.....	5
ÍNDICE DE CUADROS.....	6
0.INTRODUCCIÓN.....	9
I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
II OBJETIVOS.....	36
III ESTADO DE LA CUESTIÓN Y NOCIONES TEÓRICAS.....	38
3.1 Perspectiva teórica.....	39
3.1.1 Teoría de la argumentación en la lengua.....	40
3.1.1.1 Orientación argumentativa.....	42
3.1.1.2 Escalas argumentativas.....	43
3.1.1.3 Suficiencia argumentativa.....	44
3.2 Marcadores del discurso en las gramáticas y manuales del español.....	44
3.2.1 Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999).....	44
3.2.1.1 Tipos de instrucciones semánticas.....	45
3.2.1.2 Clasificación de los marcadores del discurso.....	46
3.2.1.2.1 Conectores contraargumentativos.....	47
3.2.2 Calsamiglia y Tusón (1999)	48
3.3 Tipos de relaciones argumentativas de oposición.....	49
3.3.1 Prácticamente Simma (2013).....	49
3.3.2 Relación de oposición de contraste.....	56
3.3.2.1 Van Dijk (1998).....	56
3.4 Estrategia lingüística de modulación: La atenuación y la intensificación en sentencias judiciales.....	56
3.4.1. Marcadores del discurso y atenuación.....	58
3.5 El discurso jurídico: Lenguaje de especialidad, opacidad, género discursivo de la sentencia judicial y marcadores argumentativos en artículos especializados.....	60
3.5.1 Rojas (2013).....	60
3.5.2 Montolío y Samaniego (2008).....	61
3.5.2.1 Opacidad del discurso jurídico.....	61
3.5.2.2 El género discursivo de la sentencia judicial.....	64
3.5.3 Pontrandolfo (2014).....	66
3.5.3.1 Duplicación innecesaria de marcadores	67
3.6 Cuadro resumen con las propuestas de clasificación de los autores consultados.....	68
3.7 La argumentación y la interpretación judicial en Venezuela en artículos académicos.....	70
3.7.1 Carrillo (2015).....	70
3.7.2 Rondón (2015).....	70
3.7.3 Herrera (2015).....	71
3.7.4 Abache Carvajal (2015) y (2016).....	71
3.7.5 Celis Chagín (s.f).....	72
3.8 La argumentación lingüística en juicios orales y públicos en Chile.....	73
IV METODOLOGÍA.....	77
4.1 Corpus y muestra de estudio.....	77
4.2 Extracción y codificación de casos de la muestra de estudio.....	79
4.3 Casos excluidos.....	81
4.3.1 Codificación de los casos.....	82

4.4	Criterios de análisis de los casos.....	82
4.4.1	Criterios semántico-discursivos.....	82
4.4.1.1	Instrucción argumentativa.....	82
4.4.1.2	Valores o matices contraargumentativos de los CCA.....	84
4.4.1.2.1	Valor de contrariedad o contradicción	85
4.4.1.2.2	Valor atenuativo.....	85
4.4.1.2.3	Valor de refutación (o rectificación).....	86
4.4.1.2.4	Valor de contraste.....	87
4.4.1.2.5	Valor concesivo.....	88
4.4.1.2.6	Valor de sustitución.....	88
4.4.1.2.7	Valores que no expresan el significado procedimental de oposición o contraargumentación.....	89
4.4.1.3	Estructura de la información.....	91
4.4.2	Criterios sintácticos.....	91
4.4.2.1	Coocurrencia de conectores.....	91
4.4.3	Criterios pragmáticos: fuerza argumentativa del conector.....	92
4.4.4	Criterios textuales: tipo de tema de la sentencia.....	93
V	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	94
5.1	Frecuencia de los CCA en la muestra de estudio.....	94
5.2	Correlación de los distintos tipos de CCA y los criterios de análisis.....	97
5.2.1	Correlación del tipo de CCA y la presencia/ausencia de la IAA.....	97
5.2.1.1	Correlación entre los CCA que expresan una relación de contraargumentación de oposición y la presencia/ausencia de IAA	98
5.2.1.2	Correlación entre los CCA que expresan una relación de contraargumentación particular: <i>ahora bien</i> y <i>sino</i> (que)	101
5.2.2	Correlación entre el tipo de CCA y los distintos valores.....	105
5.2.2.1	Correlación entre los CCA que expresan una relación de contraargumentación de oposición y sus distintos valores.....	106
5.2.2.2	Correlación entre los CCA que expresan una contraargumentación particular y sus distintos valores.....	116
5.2.3	Correlación entre el tipo de CCA y la coocurrencia con otro CCA u otro tipo de conector.....	120
5.2.4	Correlación entre la presencia/ausencia de la IAA y la coocurrencia con otro CCA u otro tipo de conector	122
5.2.5	Correlación entre el tipo de CCA y el tópico.....	126
5.2.5.1	Los CCA que mantienen el mismo tópico.....	127
5.2.5.2	Los CCA que no mantienen el mismo tópico.....	131
5.2.6	Correlación entre la presencia/ausencia de la IAA y el tópico.....	132
5.2.7	Correlación entre la presencia/ausencia de IAA y tipo de argumento.....	134
5.2.8	Correlación entre el tipo de CCA y el tema de la sentencia.....	138
VI	CONCLUSIONES.....	142
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	146

ABREVIATURAS

Marcadores discursivos	MD
Conectores contraargumentativos	CCA
Instrucción Argumentativa	IA
Instrucción Argumentativa Antiorientada	IAA
Sentencias sobre la Constitucionalidad del Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica.	SCDEEEEE
Sentencia de la Inconstitucionalidad de la Ley del Otorgamiento de Títulos de propiedad a beneficiarios de la Gran Misión Vivienda Venezuela.	SILOTP
Sentencia sobre Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional.	SILARN
Sentencia sobre la <i>solicitud de revisión</i> de fallo que absuelve a un grupo de funcionarios de los hechos de la “Masacre del Amparo”.	SSRMA
Sentencia de la nulidad del acto parlamentario aprobado por la Asamblea Nacional sobre el abandono de cargo del presidente de la República.	SNACPR
Solicitud de revisión constitucional en contra de la sentencia n° 197 de fecha 17 de abril de 2015 sobre caso de telefónica.	SRCCT

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Relaciones argumentativas de oposición	52
Cuadro 2: Resumen con las propuestas de clasificación de los autores consultados	68
Cuadro 3: Sentencias constitucionales analizadas	76
Cuadro 4: Casos documentados con un CCA	73
Cuadro 5: Frecuencia de los CCA contraargumentativos	96
Cuadro 6: Frecuencia de los CCA + <i>sino</i> en la muestra de estudio	97
Cuadro 7: Correlación entre los CCA prototípicos y la presencia/ausencia de IAA	99
Cuadro 8: Correlación entre los CCA (+ <i>sino</i>) y la presencia/ausencia de IAA	102
Cuadro 9: Correlación entre el tipo de CCA contraargumentativo y valores expresados por estos	108
Cuadro 10: Correlación entre el tipo de CCA (+ <i>sino</i>) y los valores expresados por estos CCA	118
Cuadro 11: Tipos de CCA contraargumentativo y coocurrencia con otros CCA o conectores	122
Cuadro 12: Tipos de CCA (+ <i>sino</i>) y coocurrencia con otros CCA o conectores	123
Cuadro 13: Presencia/ausencia de la IAA y coocurrencia de los MD	124
Cuadro 14: Correlación entre el tipo de CCA y mantenimiento o no del mismo tópico	128
Cuadro 15: Correlación de los criterios presencia/ausencia y tópico (igual o diferente tópico)	133
Cuadro 16: Presencia/ausencia de IAA del CCA (+ <i>sino</i>) y tipo de argumento	142
Cuadro 17: Correlación entre el tema de las sentencias y las formas de CCA	146

A todos aquellos que me brindaron su solidaridad, apoyo, conocimiento y compromiso para este logro, muy especialmente a la tutora de este trabajo, Dra. Consuelo González Díaz, y a Yindy González.

Resumen

Los MD tienen un papel en la definición del valor pragmático de un enunciado. El objetivo general de este trabajo es examinar el uso lingüístico-discursivo de los conectores contraargumentativos (CCA) en un corpus de sentencias constitucionales representativas del discurso del español jurídico de Venezuela —a partir de un conjunto de criterios lingüísticos definidos desde la perspectiva de la Gramática del discurso y con base en los principios de la Teoría de la argumentación— con el fin de determinar la existencia de una macroestrategia argumentativa de oposición y el uso intencionado de la ambigüedad para generar opacidad. En esta investigación, sigo un tipo de investigación descriptiva que me permite analizar los casos documentados en un corpus de sentencias constitucionales. De igual manera, se trata de una investigación explicativa ya que favorece la caracterización de los CCA en sentencias judiciales, particularmente en las constitucionales, y cuya metodología puede ser útil para aquellas investigaciones que aborden problemas desde la Gramática discursiva. El corpus está constituido por catorce sentencias identificadas por el tema tratado en ellas. La selección de sentencias obedeció a dos criterios: cronológico (sentencias producidas entre 2016-2017, período de conflictividad entre los poderes judicial y legislativo, a excepción de una de ellas) y lingüístico (sentencias en las que se registran casos de enunciados con CCA). La muestra de estudio está conformada por todos los enunciados que contienen un conector contraargumentativo, acompañado o no de otro conector, ya sea de diferente o igual tipo. En la codificación de todos los casos, se aplicaron cuatro tipos de criterios de análisis: 1) tres de tipo semántico-discursivo: i) presencia o ausencia de instrucción argumentativa antiorientada (IAA); ii) valores semánticos relacionados con el significado procedimental de oposición (contrariedad o adversativo, atenuativo, refutativo, concesivo y sustitución) o diferentes a este (aditivo, explicativo, condicional, reformulativo u otro); y iii) estructura de la información: mantenimiento o cambio del tópico; 2) uno sintáctico: iv) coocurrencia de conectores; 3) uno pragmático: v) fuerza argumentativa del CCA, centrada en la introducción de un argumento fuerte o débil (+ débil) y relacionada con los valores semánticos que adopta el enunciado antiorientado introducido con un CCA; y, finalmente, 4) uno textual: vi) el tema de la sentencia. Los resultados apuntan a que de los seis tipos de CCA documentados en la muestra de estudio, excluyendo la forma *sino* debido a que constituye un caso de argumentación “polémica”, *pero* (41%) es el más frecuente de los conectores que presentan una relación de oposición argumentativa. Le siguen, en orden decreciente, *sin embargo* (14,8%), *ahora bien* (14,8%), *no obstante* (12,5%), *aunque* (10,2%) y *por el/ de lo contrario* (7,1%). Los CCA *por el/de lo/ contrario*, *aunque* y *no obstante* conservan la IAA en un grado mayor. En cuanto a *pero*, si bien es el CCA que expresa con mayor frecuencia una relación de oposición en estudios anteriores (Prairin Simma 2013 y Pontrandolfo, 2014), en la muestra analizada en esta investigación introduce argumentos débiles en un 78,8%, lo cual podría deberse a un intento por parte de los redactores de sentencias de mostrarse menos impositivos y más imparciales, aspecto que a vez guarda relación con los usos de los CCA que generan

vaguedad y opacidad. A modo de conclusión, el análisis de la muestra de estudio me ha permitido constatar la presencia de una macroestrategia que consiste, por un lado, en reforzar los argumentos que justifican una decisión mediante el uso de CCA que expresan el valor de contrariedad y, por el otro, en mitigar por medio de CCA con valor atenuativo en la presentación de argumentos con el objetivo de obtener una mayor persuasión.

0. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación me propongo examinar el uso de los conectores contraargumentativos (en adelante CCA) en sentencias constitucionales desde la perspectiva de la Gramática del discurso, por un lado, y de la Teoría de la Argumentación en la lengua, por otro, con el propósito de determinar cuáles usos de los CCA están relacionados con una macroestrategia argumentativa de oposición basada en la introducción de argumentos de distinta fuerza argumentativa y cuáles de ellos inciden en la ambigüedad y opacidad del discurso jurídico.

El interés en esta investigación surgió cuando advertí que las sentencias constitucionales son textos en los cuales los jueces argumentan sus decisiones para justificarlas y, asimismo, contraargumentan (refutan estratégicamente) para descartar otras opciones que resultan menos favorables dentro del marco constitucional.

Posteriormente, en un primer análisis exploratorio, pude identificar un significativo número de CCA en las secuencias argumentativas que expresan, además de los valores esperados que se asocian a su significado de oposición, otros matices semánticos diferentes. Teniendo esto en cuenta me propuse examinar el significado procedimental de oposición y la instrucción argumentativa antiorientada de estos conectores, además de los diferentes valores (contraargumentativos o de otro tipo) que suelen expresar en distintos contextos de aparición.

Los conectores, y entre ellos los conectores contraargumentativos que son objeto de estudio en esta investigación, no poseen significado léxico sino procedimental, al igual que

el resto de los marcadores del discurso (en adelante MD). Este significado, también llamado de procesamiento, guía las inferencias en el discurso.

Los CCA, concretamente, tienen un significado procedimental de oposición pues “vinculan dos miembros del discurso de tal modo que el segundo se presenta como supresor o atenuador de alguna de las conclusiones que se pudiera obtener del primero” (Martín Zorraquino y Portolés Lázaro, 1999, p. 4109). En otras palabras, los CCA introducen un segundo miembro (p. ej., *Sin embargo, no puede comprarse una casa*) que elimina o contradice la inferencia o conclusión obtenida del primer miembro (p. ej., *María recibió una herencia*). Esto sucede porque las conclusiones que resultan del segundo miembro (*no puede comprarse una casa*) son contrarias a las esperadas (*puede comprarse una casa*). Veamos otros dos ejemplos en los que se evidencia este comportamiento:

- | | | |
|-----------------------------|--------------|--|
| (1) <u>Hace buen tiempo</u> | PERO | <u>estoy cansado</u> ¹ . |
| Conclusión miembro 1 | | Conclusión miembro 2 |
| <i>Saldrá</i> | | <i>No saldrá</i> |
| | | |
| (2) <u>(Es) prudente</u> , | SIN EMBARGO, | HA <u>tenido accidentes</u> ² . |
| Conclusión miembro 1 | | Conclusión miembro 2 |
| <i>No se equivoca</i> | | <i>Se equivoca</i> |

¹ En esta investigación el primer miembro aparece resaltado con subrayado simple, el CCA va en versales; y, si aparece otro conector, en cursiva; el segundo miembro va resaltado con subrayado doble. Los CCA que se pueden conmutar por otros MD en un contexto determinado van en versales y precedidos de una barra inclinada, por ejemplo: *pero* (/eso sí).

² El ejemplo 2 y el esquema fueron tomados de Portolés Lázaro (2004, p. 243).

En (1) el CCA *pero* vincula dos miembros que se encuentran antiorientados y, en consecuencia, llevan a inferencias o conclusiones distintas (*saldrá - no saldrá*), tal como advierte Portolés Lázaro (2004, p. 266); asimismo, en (2), el CCA *sin embargo* elimina la conclusión que se infiere del miembro precedente.

Ahora bien, los CCA adquieren diferentes valores de contraargumentación acordes con su significado procedimental. Estos valores se relacionan con la fuerza argumentativa de los conectores contraargumentativos, la cual puede ser fuerte, cuando se cancelan las inferencias del miembro anterior, o débil, si solo se atenúa alguna de las conclusiones que se puede obtener del primer miembro. Por lo tanto, es posible que exista una relación entre un valor determinado y un tipo de CCA pues los marcadores del discurso poseen una fuerza argumentativa particular que expresa su valor semántico, es decir, el uso intencional (van Dijk, 1998).

- (3) Así pues, la amnistía se ha dictado en proyectos de refundación social o modificación de regímenes, SIN EMBARGO³, no habilitan como se ha resaltado en el escenario internacional, a una contribución de la impunidad ni a la legitimación de atropellos contra el Estado de Derecho. (SILARN)⁴.

³ Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999, p. 4080) señalan que *sin embargo*, al igual que *no obstante*, “muestra que el miembro en el que se encuentra elimina una conclusión que se pudiera inferir de un miembro precedente”. Ambos conectores, junto a *pero*, son considerados adversativos por Montolío (2000) y Pontrandolfo (2014), mientras que para Martín Zorraquino y Portolés Lázaro podrían ser equivalentes a los CCA con valor de contradicción o contrariedad.

⁴ A las sentencias que forman parte del corpus de esta investigación, catorce en total, se les asignó un código (descrito en el apartado 4.1.1 de la metodología) que permite identificarlas; esta sentencia en particular es codificada de la siguiente manera: sentencia (S) que declara la inconstitucionalidad (I) de la Ley (L) de Amnistía (A) y Reconciliación (R) Nacional (N), entiéndase SILARN.

(4) En los períodos de gobierno del general Antonio Guzmán Blanco, se puso en libertad a grupos de presos políticos o a individualidades, PERO⁵ (/ESO SÍ) sin el carácter propiamente de indultos o amnistías generales. (SILARN).

(5) Tal decisión no se toma por la fuerza del derecho sino por los votos AUNQUE los legisladores den razones muy jurídicas, como señala Aragón. (SCDEEEE, 21/11/2016⁶).

En los ejemplos anteriores, se muestran diferentes valores contraargumentativos, tales como contradicción o contrariedad (3), atenuación (4) y concesión (5). Cada uno o un conjunto de ellos podría responder a una estrategia particular de contraargumentación; sin embargo, prefiero hablar de una macroestrategia de contraargumentación que engloba a varias estrategias de oposición (o de refutación) de las que dispone el interlocutor en un contexto de confrontación: cada estrategia depende del valor expresado por el CCA que introduce un argumento de una fuerza ilocutiva gradual (de mayor a menor fuerza).

Esta macroestrategia consiste en el empleo de un CCA para introducir un argumento del que resulta un argumento o conclusión antiorientada (o que pretende serlo); este argumento puede ser fuerte o débil⁷ según la intención del hablante sea eliminar una conclusión anterior, atenuar su fuerza argumentativa o expresar una concesión. Algunos CCA suelen ser más idóneos para introducir argumentos fuertes, mientras que otros favorecen la introducción de argumentos débiles. *Aunque* es el CCA prototípico para introducir argumentos débiles que no ganarán la “batalla dialéctica”, mientras que *pero* se

⁵ Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999) comentan que el CCA *eso sí* introduce un miembro discursivo que atenúa la fuerza argumentativa del miembro anterior o invierte las conclusiones que se pueden inferir del miembro precedente. El CCA *pero* asume el valor de *eso sí* en este contexto, es decir, se puede conmutar por este MD y, por ello, aparece después del signo tipográfico (/).

⁶ En el corpus de estudio hay nueve sentencias correspondientes al Estado de Excepción y Emergencia Económica, por lo tanto, se incluye la fecha en el código que acompaña los ejemplos de cada una ellas.

⁷ La clasificación de argumento fuerte o débil, en referencia a los conectores contraargumentativos, es propuesta por autores como Montolío (2000) y Pontrandolfo (2014).

especializa en introducir información más poderosa desde el punto de vista argumentativo (Montolío, 2000, p. 128).

Medina Montero y Ondelli (2017, p. 379) advierten sobre el papel de los MD en la definición del valor pragmático de un enunciado. Con base en ello, proponen una estrategia de modulación en la que el hablante opta, por un lado, por atenuar o introducir cierta vaguedad para mitigar lo que afirma y, por otro, por intensificar para reforzar lo dicho.

Ambas estrategias forman parte de una macroestrategia de contraargumentación que consiste en la introducción de un argumento antiorientado de una fuerza argumentativa progresiva, de mayor a menor grado, que se materializa en un argumento fuerte (mediante el uso de un CCA con valor de contrariedad o adversatividad), débil (con el empleo de un CCA con valor atenuativo o concesivo) e, incluso, en el uso de un CCA sin fuerza argumentativa (con un valor de adición, por ejemplo).

A pesar de que los conectores contraargumentativos tienen un significado de oposición que les es propio, tal como se observa en los ejemplos anteriores, en ocasiones el significado procedimental contraargumentativo de estos conectores se debilita y la instrucción argumentativa antiorientada (en adelante IAA) —la cual conduce a interpretar el segundo miembro introducido en el discurso como conclusión contraria a la que se espera del primer miembro— se anula o disminuye en algún grado; incluso, en algunos contextos es difícil precisar si hay o no presencia de IAA a causa del debilitamiento al que se suma otro valor diferente al esperado (6).

(6) En este sentido, la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional, pretende la confluencia de una conducta opuesta a un deber jurídico (la evasión que desconoce el Derecho), con una conducta admitida por el régimen jurídico (el otorgamiento de amnistía), PERO vale *también* para los derechos individuales, tanto civiles como de libertad, que exigen la introducción de las correspondientes prohibiciones de lesión por obra de específicas

normas téticas y de las sanciones conectadas por obra de las apropiadas normas hipotéticas (SILOTP).

El caso anterior puede deberse, en primer lugar, a un uso agramatical (o inadecuado)⁸ de CCA, el cual viene determinado por el debilitamiento de la IAA y la adopción de otro valor diferente al esperado, como lo podría ser el explicativo. Las lingüistas Montolío y López Samaniego (2008) emplean el término *opacidad* para referirse a usos agramaticales que son frecuentes en el discurso jurídico del español y lo hacen ininteligible o poco comprensible⁹. En segundo lugar, puede responder al uso del conector *pero* con otro valor diferente al valor prototípico, o estándar, de contrariedad o adversatividad. Y, en tercer lugar, ese uso inadecuado (o agramatical) del CCA, en el que el *pero* no expresa o no mantiene la IAA, puede deberse a los distintos valores que porta este conector, sobre todo los de menor fuerza argumentativa, como el valor de atenuación que, al igual que el CCA *eso sí*, también expresa *pero* (ver *supra* ejemplo 4). Por ello, parto del supuesto o de la hipótesis de que algunos usos de los CCA con otros valores diferentes a los prototípicos y/o caracterizados por el debilitamiento de la fuerza argumentativa o la pérdida de la IAA, por un lado, y otros usos determinados por la conservación de la IAA con un valor de atenuación o mitigación, por otro, son intencionales en contextos en los que el enunciador escoge la ambigüedad o la “vaguedad” (Medina Montero y Ondelli, 2017, p.

⁸ El término usado por Escadell Vidal (1993), siguiendo la teoría de Anscombe y Ducrot, es “aceptable” o “adecuado”, lo que significa que el uso de los MD está condicionado por la orientación de los enunciados en función de su significado procedimental (véase la nota a pie de página nro. 14). En consecuencia, cuando no es así se propone el término *uso inadecuado*.

⁹ En esta investigación se trabaja con el concepto de *opacidad* propuesto por Montolío y López Samaniego (2008) y se aplica al uso de los MD que expresan un valor diferente a su significado procedimental siguiendo a López Samaniego (2006) cuando identifica ciertos usos de los MD enumerativos que hacen poco inteligible el discurso jurídico.

379) como estrategia de argumentación, es decir, opta por no ser lo suficientemente claro y preciso que se necesita para informar¹⁰ sobre algo con el fin de alcanzar una mayor persuasión o de evitar una reacción negativa de su interlocutor, lo que se traduciría en este caso en el cuestionamiento de la legitimidad de su decisión.

Los CCA coocurren algunas veces con otros conectores de igual o diferente tipo¹¹. Esta coocurrencia podría estar relacionada con una menor fuerza de la instrucción argumentativa antiorientada y con el carácter polisémico de los CCA (Prairin Simma, 2013, p. 315) —como se puede ver el ejemplo (8), en el que el CCA adopta el valor de contraste¹², junto con el valor del conector aditivo *también* y el del MD *al mismo tiempo*— y, por ende, con la opacidad del discurso jurídico. La coocurrencia de conectores puede ser también resultado de una escritura ampulosa y rebuscada por parte de los juristas (ver el ejemplo 8).

(7) (...) Para que no se permitan tales expresiones, la ley puede crear censura previa a su difusión o comunicación, siempre que actos jurisdiccionales la ordenen. Sin embargo, las prohibiciones del artículo 57 constitucional son en parte distintas de aquellas que el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contempla, las cuales nunca pueden ser objeto de censura anterior a su difusión o comunicación, pero que sí generan responsabilidades (de acuerdo con lo que establece la ley) a quien las exprese en cualquier forma. Apunta la Sala que son en parte distintas, ya que hay supuestos contemplados en ambas normas, las cuales, al ser diferentes, otorgan efectos distintos a los supuestos coincidentes”.

¹⁰ Véase la pregunta (2), que corresponde al supuesto (2), presentado en el *Planteamiento del problema* (p. 15).

¹¹ La coocurrencia de los CCA con otros conectores puede coincidir en algunos casos con lo que Pontrandolfo (2014) denomina *duplicación innecesaria*, que es el uso de conectores (o “marcadores argumentativos”, tal como el autor los denomina) que no agregan algún valor semántico diferente al expresado por el CCA junto con el cual aparecen.

¹² Martín Zorraquino y Portolés (1999, p. 4110) identifican este valor como propio de CCA *en cambio* “en los casos en los que la contraargumentación no llega a ser una verdadera opción de contrariedad”.

Apunta la Sala que [las leyes] son en parte distintas¹³, ya que hay supuestos contemplados en ambas normas, las cuales al ser diferentes, otorgan efectos distintos a los supuestos coincidentes. PERO además, en la referida sentencia de número 1.942 del 15 de julio de 2003, la Sala formuló respecto del alcance y los límites de la libertad de expresión, las siguientes consideraciones: “En primer lugar, la libertad de expresión debe respetar el derecho de los demás. En un sentido amplio, ninguna persona natural o jurídica puede ser dañada en forma arbitraria por la expresión de otro; es decir, los daños que éste cause se pueden subsumir en el artículo 1185 del Código Civil, o en cualquier otro que precave a las personas de daños de cualquier clase, como los que pueden surgir -por ejemplo- de la competencia desleal producida comunicacionalmente o en otra forma. (...). (SILARN).

(8) En este contexto, se aprecia que la Constitución reconoce un derecho a la propiedad privada que se configura y protege, ciertamente, como un haz de facultades individuales sobre las cosas, PERO también, y al mismo tiempo, como un conjunto de deberes y obligaciones establecidos (SILOTP).

La opacidad, rasgo común a las variedades del lenguaje jurídico como la anglosajona, la francesa y la española, ha motivado una serie de acciones orientadas a la renovación o modernización de este lenguaje especializado con miras a la claridad y la concisión.

En cuanto a la opacidad en el español jurídico peninsular, Montolío y López Samaniego (2008, pp. 35-36) observan que esta se debe más al uso inadecuado de la sintaxis española, como los anacolutos, que al empleo de una terminología particular propia de un lenguaje de especialidad. Asimismo, López Samaniego (2006, p. 61) enfatiza que la ininteligibilidad es contraria a la claridad y la precisión que deben tener tales documentos para preservar los derechos y libertades de los individuos.

Otro de los aspectos que inciden en la opacidad del lenguaje jurídico es el uso inadecuado de los marcadores del discurso, particularmente los del tipo enumerativo. López

¹³ Se refiere a dos leyes, a la Constitución (Art. 57) y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 13).

Samaniego (2006) comprueba en su estudio que habitualmente los conectores enumerativos se emplean incorrectamente, lo cual genera confusión en los lectores e incide en la incompreensión de la sentencia judicial¹⁴.

La práctica social en la que es empleado el lenguaje jurídico adquiere entonces un valor relevante en la sociedad pues, como hemos visto, puede afectar otras prácticas o procesos y acarrear consecuencias negativas de tipo legal, judicial, político, entre otras. Con base en esto, he decidido examinar el uso de los conectores contraargumentativos en sentencias constitucionales pues son textos en los que los jueces se valen de la argumentación para justificar sus decisiones y de la contraargumentación para descartar otras opciones que consideran inconstitucionales o inconvenientes.

En este trabajo sigo un tipo de investigación descriptiva que me permite analizar los casos documentados en un corpus de sentencias constitucionales. Asimismo, el análisis se lleva a cabo, por un lado, desde la perspectiva teórica de la Gramática del discurso, la cual parte de la selección que hacen los hablantes dentro de una gran gama de recursos gramaticales de los que disponen las lenguas para expresar el mismo contenido y que toma en cuenta las frecuencias en el texto para comprender las motivaciones discursivas que llevan a optar por determinadas construcciones gramaticales; y, por otro lado, desde la Teoría de la argumentación en la lengua de Anscombe y Ducrot (1994), que ofrece las

¹⁴ Un ejemplo de un uso inadecuado de los enumerativos que ofrece la autora (2006, p. 78), en el que se registra una aparición de un ordenador enumerativo con un MD del discurso de tipo aditivo, es el siguiente: «Tampoco ha de atenderse para eximir de responsabilidad a los recurrentes el hecho de la rectificación llevada a cabo. *En primer lugar* se trata de una rectificación tardía, (...). *También* resulta no debidamente adecuada, pues sólo se dice que correspondía a una pareja, sin identificarla ni aclarar que nada tenía que ver con los personajes de los que habla el artículo. *Tampoco* se trata de una rectificación espontánea producida por la propia revista, sino que tuvo lugar a instancias del demandante. La rectificación así realizada resulta insuficiente. (sts 5052/2003)».

nociones de orientación y fuerza argumentativa de los enunciados. Igualmente, el aporte conceptual de Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999), quienes siguen la perspectiva analítica de la Teoría de la argumentación, es fundamental pues estos autores proponen una clasificación de los CCA centrada en tres grupos: los CCA que expresan el valor de contraste (*en cambio y por el contrario*), los que comentan o no el mismo tópico que el miembro anterior (*antes bien y sin embargo*) y los CCA que introducen conclusiones contrarias a las esperadas (*sin embargo, no obstante, empero y ahora bien*). Esta propuesta me permite observar aspectos relevantes como los diferentes valores semánticos que adoptan estos conectores en los casos caracterizados por la conservación de la IAA, su relación con una macroestrategia argumentativa de oposición basada en la introducción de argumentos de distinta fuerza argumentativa y el uso intencionado de argumentos débiles en contextos ambiguos por parte de los juristas para evitar ser cuestionados por tomar decisiones que puedan ser calificadas de parcializadas.

De igual manera, se trata de una investigación explicativa ya que favorece la caracterización de los CCA en sentencias judiciales, particularmente en las constitucionales, y cuya metodología puede ser útil para aquellas investigaciones que aborden problemas desde la Gramática discursiva, con especial atención en la argumentación lingüística y la aproximación a la argumentación jurídica.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La comunicación no consiste únicamente en un proceso de codificación y decodificación de enunciados sino, también, de interpretación. En este proceso los MD, entre muchos elementos lingüísticos, desempeñan un importante papel para propiciar la adecuada comprensión del discurso debido a que, como expresan Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999) y otros autores, los MD guían las inferencias, facilitan la articulación entre lo dicho y el contexto, y contribuyen a la cohesión textual.

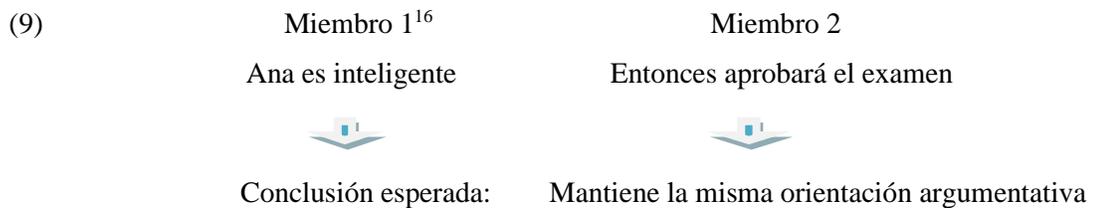
De acuerdo con Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999, pp. 4081-4082), los marcadores del discurso se clasifican en cinco grupos: los *estructuradores de la información*, los *conectores*, que abarcan los contraargumentativos, objeto de análisis de este estudio, los *reformuladores*, los *operadores argumentativos* y los *marcadores conversacionales*. Esta clasificación es considerada en esta investigación porque abarca todos los tipos de marcadores discursivos del español.

Escandell Vidal (1993, p. 110), cuando alude a la teoría de la argumentación en la lengua de Anscombe y Ducrot, señala que, desde una perspectiva retórica, la argumentación “comprende un conjunto de estrategias¹⁵ que organizan el discurso persuasivo”, mientras que, desde la lógica, es un tipo de razonamiento. Esta teoría versa

¹⁵ Escandell Vidal (1993, p. 111) señala, siguiendo esta teoría de Anscombe y Ducrot, que “el encadenamiento de la argumentación es, en el fondo, un tipo de acto ilocutivo realizado por un emisor cuando quiere hacer admitir una conclusión a su interlocutor”. De acuerdo con esta teoría, la argumentación se ubica en el nivel pragmático porque un encadenamiento que resulte ilógico puede ser aceptable (o adecuado) desde esta perspectiva teórica. Lo necesario es que la conclusión sea accesible al interlocutor para que la comunicación tenga éxito. Para ello los encadenamientos se organizan de cierta manera de acuerdo con la mayor o menor fuerza argumentativa de los enunciados o argumentos: el uso adecuado de los MD está condicionado por la orientación de los enunciados en función de su significado procedimental. Por ende, de lo anterior, interpreto que aquello que se aparta del significado procedimental propio de un MD constituye un “uso inadecuado” pues necesita mayor esfuerzo del interlocutor para ser procesado.

sobre los medios lingüísticos de los que se vale un hablante para orientar argumentativamente un enunciado; estos medios llamados marcadores argumentativos son de dos tipos según su ámbito de acción: los operadores, que afectan un enunciado, y los conectores, que enlazan dos o más enunciados.

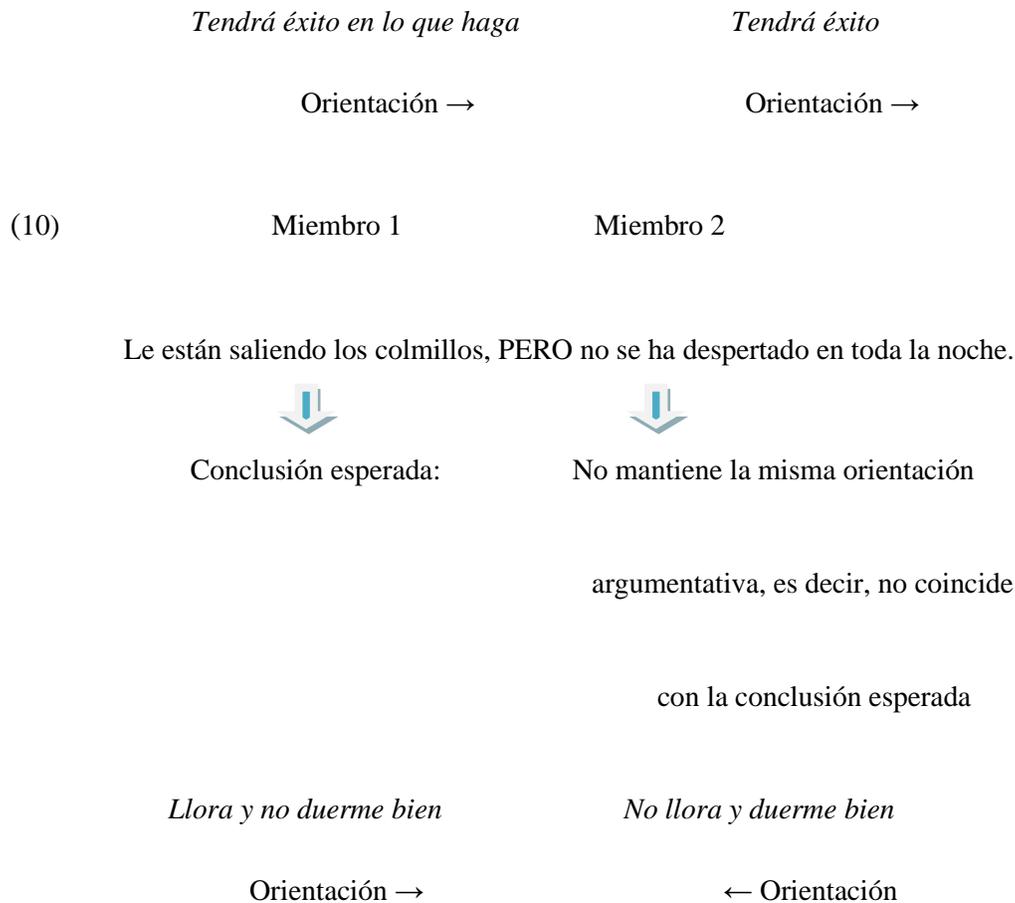
Las estrategias argumentativas, como señala Escandell Vidal (1993) siguiendo a Anscombe y Ducrot, se centran en la orientación de los enunciados mediante el uso de los marcadores argumentativos. La orientación se puede mantener si “en el segundo miembro” se presenta un argumento o una conclusión acorde a la expresada en el argumento del primero. Esto ocurre en el ejemplo (9), *Ana es inteligente. Entonces aprobará el examen*, donde los argumentos de ambos miembros son coorientados. La orientación argumentativa también puede ser contraria si el segundo miembro presenta una conclusión opuesta a la inferida del primer enunciado. Esto se observa en el ejemplo (10), en el que el conector *pero* vincula el primer enunciado con el segundo, atribuyéndole a este último un sentido antiorientado respecto del primero.



del primer miembro, es decir, coincide con la

conclusión esperada:

¹⁶ Los esquemas de los ejemplos de los enunciados orientados (como en 9) y los antiorientados (como en 10) fueron propuestos por la tutora de este proyecto de tesis. Las flechas con la misma dirección → → indican elementos orientados y las flechas contrapuestas → ←, elementos antiorientados.



Además del valor de contradicción o contrariedad, equivalente al valor “adversativo” en la terminología de Montolío (2000) y de Pontrandolfo (2014) y que aparece ilustrado en el ejemplo (10), Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999) señalan otros tres valores de los CCA, a saber, i) de refutación (o rectificación), valor prototípico de *no obstante* y que sirve para rectificar el argumento del primer enunciado, sin negarlo; ii) de atenuación, valor adoptado por el conector *eso sí* y que se emplea para atenuar la fuerza argumentativa del primer miembro o, según Medina Montero y Ondelli (2017), para mitigar; y iii) de contraste, valor que expresa una relación de contraste y es representado por el CCA *en cambio*.

Calsamiglia y Tusón (1999, p. 48) también clasifican este tipo de conectores según cuatro valores, a saber, i) oposición (*pero, en cambio, sin embargo, ahora bien*); ii) sustitución (*sino, en lugar de/en vez de, por el contrario, etc.*); iii) restricción (*excepto si, a no ser que*); y iv) concesión (*a pesar de, no obstante, etc.*). Prairín Simma (2013), quien hace un estudio contrastivo entre el español y el tailandés sobre el uso de los MD en el discurso argumentativo de los medios de comunicación, asigna siete valores semánticos al conector *pero* —contrastivo, de conformismo, refutativo, rectificativo, justificativo, explicativo y de adición—, y habla de un desgaste del significado procedimental de contraargumentación que favorece la polisemia de este conector.

A continuación, presento ejemplos extraídos de mi muestra de estudio en los que los conectores contraargumentativos conservan la IAA: estos CCA, de acuerdo con su significado procedimental propiamente contraargumentativo, introducen un segundo miembro cuya conclusión contradice o atenúa la conclusión inferida del miembro anterior:

(11) “El legislador como sujeto que aplica y obedece la Constitución tiene la necesidad de interpretarla. PERO en la práctica se da mayor importancia a la interpretación judicial que a la interpretación legislativa.” (SCDEEEE, 17/03/2016).

(12) Los beneficiarios en cuyo favor se otorgue el correspondiente documento protocolizado de propiedad, de conformidad con la presente Ley, podrán disponer libremente del bien conforme lo establecido en el artículo 545 del Código Civil. SIN EMBARGO, una vez formalizada la entrega en propiedad de la unidad de vivienda, no podrá ser candidato para otros beneficios habitacionales, a los fines de asegurar la oportunidad de nuevos optantes. (SILOTP).

(13) En 1936, el general Eleazar López Contreras liberó a los presos políticos que se encontraban en las cárceles a la muerte de Gómez, AUNQUE en su período, de agitada actividad política (1936-1941), se jugó con las detenciones policiales y las expulsiones al exterior. (SILARN).

En los ejemplos presentados en (11), (12) y (13), se observa que el segundo miembro elimina alguna de las conclusiones que se podrían inferir del miembro precedente.

En el primer miembro del ejemplo (11), se hace referencia a la necesidad del Poder Legislativo de interpretar la Constitución. Se puede inferir que este poder es el que la interpreta. No obstante, el segundo miembro elimina esta inferencia pues explica que, en la práctica, la interpretación judicial (la del Poder Judicial, Tribunal Supremo de Justicia) prevalece sobre la legislativa (la del Poder Legislativo).

En el primer miembro del ejemplo (12), se dice que los beneficiarios de la Gran Misión Vivienda podrán disponer del inmueble otorgado por este organismo, mientras que, en el segundo miembro, se elimina la conclusión del primero pues los que resulten beneficiados una vez quedarán excluidos de otros beneficios habitacionales (si la venden o ceden, no podrán optar por otra).

En el ejemplo (13), se infiere del primer miembro que la Ley de Amnistía fue aplicada anteriormente en Venezuela por el general Eleazar Contreras, es decir, hay antecedentes de esta ley en el país, lo que contraría la tesis central de la sentencia en cuestión de que la Ley de Amnistía propuesta por la Asamblea Nacional es inconstitucional; mientras que, en el segundo miembro, se cancela en parte esta conclusión, porque, a pesar de que se aplicó la amnistía en 1936, hubo detenciones y expulsiones, es decir, el perdón fue relativo. El CCA *aunque* tiene menor fuerza argumentativa que los CCA *pero y sin embargo* pues no impide que se cumpla la acción referida en el miembro anterior (la liberación de los presos políticos por amnistía).

Guerrero González (2008) analiza los MD utilizados en juicios orales y públicos porque estos develan estrategias de argumentación y pueden incidir en la resolución del

conflicto en los alegatos finales. Un ejemplo es el caso del CCA *pero*, que es usado en el argumento por contradicción debido a que, en la argumentación a favor del defendido, los abogados se centran en demostrar la existencia de contradicciones evidentes.

A pesar de las diferencias argumentativas observadas en los ejemplos antes mencionados, prefiero hablar de una macroestrategia de oposición centrada en la introducción de un argumento antiorientado mediante un CCA con distinta fuerza argumentativa. Esta se traduce en un argumento fuerte, débil o más débil, aspecto que suele depender, como veremos en el análisis, del tipo de conector y el valor prototípico de oposición que suele expresar, por ejemplo, de contrariedad o adversatividad. Cada CCA tiene un valor prototípico o inherente a él. Además de este valor contrariedad, algunos CCA pueden expresar los valores de refutación, atenuación o de concesividad según sea el tipo de CCA.

Montolío (2000) y Pontrandolfo (2014) puntualizan que los CCA más utilizados son los adversativos —equivalentes en esta investigación a los conectores que expresan el valor de contrariedad o contradicción en la terminología de Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999) —, los cuales introducen argumentos fuertes; por ejemplo, *pero* introduce una información más poderosa desde el punto de vista argumentativo, un argumento que se impone a otro y gana. Es decir, estos argumentos fuertes ganan la *batalla dialéctica* —entendida como “contraargumentación judicial, que es la destrucción de la tesis del adversario”—; mientras que los CCA concesivos como *aunque*, *si bien* y *a pesar de que*, introducen argumentos débiles, o que están destinados a perder (Montolío, 2000 y Pontrandolfo, 2014, p. 110). Particularmente, Montolío (2000, p. 128) señala que *aunque* se especializa “en introducir argumentos débiles que no ganan la batalla dialéctica establecida

en el enunciado, ya que presenta un impedimento posible pero indicando al mismo tiempo que no será un obstáculo para la consecución de lo expresado por la frase principal”.

Al igual que los CCA concesivos que introducen un argumento débil, están los CCA atenuativos como *eso sí*. Medina Montero y Ondelli (2017, p. 379) señalan que los MD son esenciales para definir el valor pragmático de un enunciado; la atenuación es parte de ese valor y por ello también de una estrategia lingüística de modulación en la que el hablante opta intencionalmente por introducir cierta vaguedad para mitigar lo que afirma y, de esta manera, eludir su responsabilidad y/o evitar que sus decisiones sean cuestionadas. También, según estos autores, el interlocutor puede elegir intensificar, que es lo opuesto a la atenuación¹⁷, como parte de esta estrategia de modulación.

La modulación se aplica a los dos distintos grupos de CCA estudiados en esta investigación, por un lado, los adversativos y los de contrariedad (como en el ejemplo 3), que pueden ser empleados para intensificar o reforzar, en terminología de Medina Montero y Ondelli (2017), y los atenuativos, que pueden ser utilizados para *mitigar* según los autores antes mencionados (ver *supra* el ejemplo 4), y los concesivos, o de concesividad (ver *supra* el ejemplo 5).

Los usos de CCA en contextos en los que estos introducen un enunciado coorientado respecto del enunciado anterior, algo inesperado debido al significado procedimental de estos conectores, pueden generar ambigüedad. Martín Zorraquino y

¹⁷ Medina Montero y Ondelli (2017, p. 384) señalan que los CCA *con todo*, *eso sí* y *no obstante* pueden actuar como “mitigadores”. Particularmente, *con todo* “suele utilizarse para contraponer el miembro del discurso en el que se inserta (que entonces consta de mayor fuerza argumentativa) al anterior pero sin rechazarlo”. Al respecto ofrecen el siguiente ejemplo: “Hay que reconocer, **con todo**, que el Colegio de Jurados declaró no probado por estrecha mayoría de cinco a cuatro que el acusado hubiera sido el autor de ellas”. [ES_TS_136_2012, p. 6, fundamentos de derecho, apartado tercero].

Portolés Lázaro (1999, p. 4072) puntualizan al respecto que, debido a su significado procedimental, que consiste en una serie de instrucciones semánticas, todos los MD guían u orientan las inferencias que deben realizar los hablantes. De ahí que su manejo inadecuado, como por ejemplo el mal uso de los conectores enumerativos señalado por López Samaniego (2006), puede inducir al hablante a hacer inferencias equivocadas y exigir un mayor esfuerzo de procesamiento de la información. En relación con esto, también Sánchez Avendaño (2005) señala que el empleo inadecuado de los conectores contraargumentativos, contrario a su significado de oposición, puede interferir en la correcta interpretación cuando un interlocutor presenta como contraargumentativo un enunciado que no lo es¹⁸. Con base en esto, parto de la hipótesis o supuesto de que la pérdida de la IAA del CCA, la cual favorece la coorientación del segundo miembro, en determinados contextos podría estar relacionada con la opacidad del discurso jurídico pues la comprensión del enunciado demanda mayor esfuerzo del interlocutor.

A pesar del valor de oposición de los CCA y de que estos introducen un argumento antiorientado, he observado casos en los que el CCA presenta una conclusión coorientada y que, por lo tanto, no conserva la IAA.

¹⁸ Sánchez Avendaño (2004, p. 183), quien realiza un estudio de los marcadores del discurso, partiendo de que estos facilitan el procesamiento del discurso, para detectar problemas en su utilización por parte de estudiantes universitarios costarricenses, concretamente, en el caso de los CCA, señala que su empleo con pérdida de la IAA es inadecuado pues obscurece: “hace pasar por operación contraargumentativa algo que no es”. Agrega que en casos así, por ejemplo, en el caso del conector *pero* “no introduce una objeción, sino que cumple un papel discursivo distinto”, ya sea servir de marca formal de continuación o mostrar la posición incrédula o molesta del hablante (p. 182). Un ejemplo de esto que ofrece el autor es el siguiente: “En cuanto a la madre, que si no decide abortar a su hijo poniendo en peligro hasta su vida misma, decide tenerlo, pero que grado de afectividad irá a recibir el pequeño durante su niñez” (p. 182).

Seguidamente, presento un ejemplo de un caso en el que la conclusión del segundo miembro no es antiorientada, sino coorientada respecto del miembro anterior y en el que el conector no conserva la IAA propia de un CCA.

(14) De éstos (sic) la Sala estima pertinente aludir a la heterogeneidad, puesto que, en efecto, las condiciones que pueden presentarse en el plano material, sean de origen natural, económico o social en general, son de enorme diversidad e índole, y, en esa medida, los estados de excepción reconocidos por Decreto del Presidente de la República, (sic) pueden versar sobre hechos que tradicionalmente se asocian a este tipo de medidas; EMPERO¹⁹, por igual, pueden referirse a situaciones anómalas que afecten o pretendan afectar la paz, la seguridad integral, la soberanía, el funcionamiento de las instituciones, la economía y la sociedad en general, a nivel nacional, regional o local. (SCDEEEE, 11/03/2016).

En el ejemplo (14), contrariamente al significado procedimental contraargumentativo de *empero* y *pero*, no existe un cambio de orientación en el segundo miembro, o algún tipo de cancelación de las inferencias que se puedan obtener del primero (hechos o eventos que afecten la seguridad nacional), por lo tanto, este CCA se usa inadecuadamente y la IAA propia de estos conectores queda anulada.

El valor antiorientado del conector *empero* se ve suprimido debido a la presencia del conector de adición *por igual*, ya que se infiere del primer miembro que los Estados de Excepción pueden atender hechos especiales que se asocian con este tipo de medidas excepcionales. En el segundo miembro, contrario a lo que se espera, se enumera, a modo de ejemplo de una generalización expresada en el enunciado anterior²⁰, una serie de situaciones especiales o anómalas que afectan la paz y la seguridad, y, por lo tanto, requieren medidas extraordinarias.

¹⁹ En la muestra analizada se registró solo un caso de *empero* que para el análisis se incluyó en los casos de enunciados con el CCA *pero*.

²⁰ Esta explicación fue aportada por la tutora de esta tesis, Dra. González Díaz.

Por lo expuesto anteriormente, la conclusión del segundo miembro mantiene la misma orientación argumentativa que la del primer miembro. En cuanto a la coocurrencia de conectores, por ejemplo, un contraargumentativo con un conector aditivo (ver *supra* el ejemplo 14), podría estar relacionada con la pérdida de la IAA y, en consecuencia, con el rasgo de opacidad del discurso jurídico. Del mismo modo, este caso presentado responde a lo que Portolés Lázaro (2004, p. 265) denomina *suficiencia argumentativa* para referirse a argumentos orientados pero insuficientes, lo que se traduce en dos miembros del discurso con la misma orientación, como en *Ha metido la pata pero bien*, de los cuales el segundo argumento no tiene la fuerza para prevalecer sobre el primero.

La *suficiencia argumentativa* se complementa con la noción de fuerza argumentativa²¹, propuesta en la Teoría de argumentación de la lengua de Anscombe y Ducrot. El conector se ubica generalmente entre dos miembros del discurso que se hallan antiorientados, o que conducen a conclusiones distintas, como en *Hace buen tiempo pero estoy cansado*, donde es el segundo enunciado introducido por un CCA, y no el primero, el que condiciona la conclusión que va a prevalecer porque tiene mayor fuerza argumentativa, es decir, la fuerza argumentativa se relaciona con la capacidad del CCA de introducir enunciados cuyas conclusiones anulan las del miembro anterior. No obstante, en *Que se persone aquí, pero inmediatamente*, no es el segundo enunciado el que condiciona al

²¹ González González (2007), siguiendo a Domínguez García (2007), señala que la noción de fuerza argumentativa en el caso de los CCA se puede definir en el sentido de que el segundo enunciado tiene mayor fuerza argumentativa, porque su conclusión es antiorientada respecto de la conclusión del primero, y, por lo tanto, condiciona de manera determinante la conclusión que ha de imponerse. Cuando el segundo enunciado no tiene esa fuerza argumentativa, este argumento resulta insuficiente y, en consecuencia, prevalece la orientación del primero.

primero incidiendo en el cambio o supresión de la conclusión, sino que es el primero el que determina la inferencia que va a prevalecer²².

Hasta ahora, he puesto de manifiesto cómo operan los CCA, las conclusiones o inferencias que generan y la gradación de la fuerza argumentativa. Seguidamente haré referencia a la argumentación como elemento fundamental en el derecho y, más específicamente, en las sentencias judiciales, porque su función está orientada a la resolución de conflictos mediante la toma de decisiones por medios argumentativos y la justificación de estos fallos con distintas demostraciones y/o pruebas²³. Esto se explica en el enfoque teórico propuesto por Atienza (1999, p. 38), que conduce “a ver el Derecho como argumentación” para la solución de problemas prácticos. Lo anterior supone que el Estado de Derecho se regula sobre la base de su sometimiento a la razón. Las decisiones, según Atienza (1999), no importan sino las razones que las justifican.

Las sentencias judiciales constitucionales son, por lo tanto, textos argumentativos en los que la secuencia dominante es la argumentación. Esta secuencia se evidencia sobre todo en la parte de la sentencia denominada *Consideraciones para decidir*. Por ello he estructurado un corpus de sentencias judiciales constitucionales que versan sobre cinco temas distintos, a saber, la constitucionalidad del decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica; la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía y la de Ley de los Títulos de Propiedad de la Gran Misión Vivienda; la solicitud de revisión del fallo que absuelve a un grupo de funcionarios de los hechos de la “Masacre del Amparo”; la nulidad

²²Esto sucede porque el segundo miembro mantiene la misma orientación del primero y, por lo tanto, no tiene la fuerza argumentativa suficiente para prevalecer sobre el primer miembro, es decir, es insuficiente.

²³ La prueba constituye un tipo de argumento denominado *la carga de la prueba* (Platin, 2001).

del acto parlamentario aprobado por la Asamblea Nacional sobre el abandono de cargo del presidente de la República; y la solicitud de revisión de la sentencia que desestimó el recurso de casación contra la telefonía venezolana TELCEL.

La secuencia argumentativa posibilita la presencia de conectores que introducen miembros con argumentos orientados y antiorientados, es decir, en las sentencias los jueces argumentan y contraargumentan. Y, cuando contraargumentan, introducen argumentos o enunciados con un CCA que conduce a una conclusión antiorientada; de allí la posibilidad de encontrar una mayor presencia de conectores contraargumentativos.

Teniendo en consideración lo antes expuesto, me planteé las siguientes preguntas de investigación para el estudio de los CCA y las estrategias argumentativas en el español jurídico venezolano:

1. ¿La frecuencia de aparición de los conectores contraargumentativos (CCA) en las sentencias constitucionales del corpus de estudio está asociada al mayor o menor número de valores distintos que puede expresar cada uno de estos conectores?
2. ¿La coocurrencia de los CCA con otros conectores (de igual tipo o de diferente tipo) incide en la pérdida de la instrucción argumentativa antiorientada y, en consecuencia, en la opacidad del discurso jurídico venezolano? ¿La opacidad puede ser estratégica en algunos contextos?
3. ¿El carácter polisémico de algunos CCA favorece la pérdida de la IAA y su coocurrencia con otros conectores?
4. ¿Los diversos valores expresados por los CCA de la muestra de estudio guardan relación con el empleo de una macroestrategia de argumentación representada en la

introducción de argumentos de distinta fuerza argumentativa por parte de los juristas autores de las sentencias que constituyen el corpus analizado?

5. ¿El empleo de los CCA con determinados valores y que introducen argumentos más débiles evidencian una estrategia por parte de los juristas de crear intencionadamente contextos de ambigüedad a fin de evitar que sus decisiones sean cuestionadas?

Una vez planteadas las preguntas de investigación, corresponde enumerar los supuestos o hipótesis que se ofrecen como respuestas posibles a cada una de ellas y que han de corroborarse con los resultados del análisis de la muestra de estudio.

En cuanto a la pregunta (1), sobre la frecuencia de aparición de los conectores contraargumentativos (CCA) en el corpus de estudio y su relación con el mayor o menor número de valores, tenemos que los resultados del análisis cuantitativo del estudio de Pontrandolfo (2014), sobre la relación de contraste de los marcadores del discurso en sentencias penales, muestran que los CCA más utilizados en el español jurídico son los adversativos, siendo el conector *pero* el más frecuente. Le siguen los CCA *sin embargo* y *no obstante*. Asimismo, Prairin Simma (2013) señala que justamente *pero*, que puede expresar siete valores distintos, es el más frecuente en su muestra de estudio. Por esta razón es de esperar que estos CCA también sean los más frecuentes en el español jurídico venezolano, aunque podrían tener valores diferentes a los expresados en la variedad del español jurídico peninsular.

De acuerdo con la pregunta (2), sobre la coocurrencia de los CCA con otros conectores y su incidencia en la pérdida de la instrucción argumentativa antiorientada y la opacidad del discurso jurídico venezolano como estrategia, tenemos que López Samaniego

(2006) ha observado un uso inadecuado de los conectores enumerativos que incide en la opacidad del discurso jurídico. De ahí que me planteé que el uso de los CCA en contextos en los que se evidencia la coocurrencia con otros conectores distintos podría generar problemas en la interpretación. Algunos casos en los que el CCA coocurre con un conector aditivo, por ejemplo, y registran la coorientación del segundo miembro respecto del primero y la pérdida o supresión de la IAA del conector, podrían mostrar opacidad discursiva al demandar un mayor esfuerzo de procesamiento por parte del interlocutor en el momento de hacer las inferencias.

Con relación a la pregunta (3), sobre el carácter polisémico de los CCA y su correlación con la pérdida de la IAA y la coocurrencia con otros conectores, tenemos que Prairin Simma (2013) asigna al CCA *pero*²⁴ siete valores (contrastivo, de conformismo, refutativo, rectificativo, justificativo, explicativo y de adición), a partir de la restricción contraargumentativa, que revelan el uso polisémico de este conector. De ahí que esta autora sostenga que se está produciendo un desgaste de su significado procedimental de oposición: el significado procedimental de oposición de *pero* se debilita favoreciendo que el enunciado introducido por este conector mantenga la misma orientación argumentativa del enunciado anterior en los contextos en los que coocurren dos conectores de diferente tipo, en especial cuando aparece en compañía de un aditivo²⁵. En virtud del posible debilitamiento de la IAA

²⁴ Este CCA es el conector de oposición más frecuente en la muestra analizada en la investigación de Prairin Simma (2013), aspecto que lo convierte en el CCA prototípico en español para esta autora.

²⁵ Como se observa en el ejemplo de la autora (2013, p. 315), presentado a continuación e identificado como [Editorial 24]: “(...) La justificación más superficial de la monarquía -de todas- es que se ha convertido en un elemento de alto valor decorativo en la sociedad del ocio en que vive el mundo desarrollado. Y con crisis, más aún. Todos los desastres económicos de estos años no alteran un dato: nunca tanta gente, durante tantos años, había tenido tanto tiempo libre. ***Pero también*** cabe hablar de un pasado, de una continuidad por encima de la refriega política diaria, o de un servicio a los intereses nacionales en el exterior como embajadora, agente de

en casos como este, analicé los contextos en los que un CCA aparece junto con otros conectores en esta investigación.

En relación con la pregunta (4), partí del supuesto o hipótesis de que existe una relación entre una macroestrategia de argumentación representada en la introducción de argumentos de distinta fuerza argumentativa por parte de los juristas autores de las sentencias que constituyen el corpus y ciertos valores (contra) argumentativos. Montolío (2000) y Pontrandolfo (2014, p. 106) señalan que los CCA más utilizados son los adversativos, o los que expresan el valor de contrariedad, los cuales introducen argumentos fuertes. Esto se explica porque la información introducida por estos conectores se presenta como “más poderosa” desde la argumentación: estos argumentos fuertes ganan la “batalla dialéctica” —entendida como “contraargumentación judicial, es decir, la destrucción de la tesis del adversario”—; mientras que los CCA concesivos, como *aunque, si bien, pese a que* y *a pesar de que*, introducen argumentos débiles, destinados a perder (Montolío, 2000 y Pontrandolfo, 2014, p. 110). Ambos grupos de conectores, los adversativos, por un lado, y los atenuativos y concesivos, por otro, revelan, al menos, dos grados diferentes de fuerza argumentativa progresiva, según el hablante necesite destruir argumentos (uso de argumentos fuertes) o no (uso de argumentos débiles). Y, a la vez, ambos grupos de conectores revelan una macroestrategia argumentativa de oposición, centrada en la introducción de un argumento antiorientado de distinta fuerza argumentativa (de mayor a menor fuerza), lo que me permitiría proponer una macroestrategia que engloba dos estrategias: por un lado, una estrategia de mayor fuerza argumentativa o adversativa (contrariedad); y, por el otro, una estrategia de menor fuerza argumentativa o atenuativa-

relaciones públicas y todo aquello que puede y debe saber hacer una familia real. Es el caso británico y, aun con mayor motivo, el español.

concesiva —en la que también se podrían incluir algunos usos de los CCA coorientados que favorecen la ambigüedad en contextos determinados— utilizada por los juristas para evitar que sus decisiones sean cuestionadas.

Con base en la pregunta (5), sobre el empleo de los CCA con ciertos valores que introducen argumentos más débiles, estos evidencian una estrategia por parte de los juristas de crear intencionadamente contextos de ambigüedad a fin de evitar que sus decisiones sean cuestionadas. Medina Montero y Ondelli (2017, p. 379) proponen una estrategia lingüística de modulación, lo cual significa que, por un lado, el hablante busca mitigar su intención, lo cual equivaldría a la atenuación representada por el uso de un CCA con este valor en mi estudio; y, por el otro, el interlocutor opta por intensificar, lo cual podría ser equivalente en este trabajo al uso de los CCA con el valor de contrariedad o refutación. Según estos autores, cuando el enunciador emplea un acto de habla atenuado, lo hace para mejorar la interacción, a fin de evitar una reacción negativa del enunciatario, y “alcanzar los objetivos de la comunicación”. En consecuencia, partí del supuesto o hipótesis de que los usos de los CCA determinados por la conservación de la IAA, pero con un argumento de una fuerza ilocutiva menor o débil, junto con los usos determinados por la pérdida de la IAA y la adopción de otro valor diferente al prototípico, en relación con la coocurrencia de otro conector de diferente tipo, como el de los aditivos, pueden ser estratégicos (o intencionales) por parte de los jueces quienes optan por evitar que sus argumentos sean cuestionados en un contexto de conflictividad entre los poderes judicial y legislativo.

Finalmente, la justificación de este trabajo estriba en que, aunque existe bastante investigación académica sobre la argumentación y la interpretación jurídica (o judicial) en Venezuela (Carrillo 20; Rondón 2015 y Herrera, 2015), no se reportan trabajos sobre el

discurso jurídico del español venezolano desde una perspectiva lingüística-discursiva hasta donde tengo conocimiento. Por esta razón, me he propuesto la descripción y explicación del uso de los CCA en sentencias constitucionales, todo ello con el fin de contribuir al estudio lingüístico del discurso jurídico del español en general y del venezolano en particular.

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo general de esta investigación es examinar el uso lingüístico-discursivo de los conectores contraargumentativos (CCA) en un corpus de sentencias constitucionales representativas del discurso del español jurídico de Venezuela —a partir de un conjunto de criterios lingüísticos definidos desde la perspectiva de la Gramática del discurso y con base en los principios de la Teoría de la argumentación— con el fin de determinar la existencia de una macroestrategia argumentativa de oposición y el uso intencionado de la ambigüedad para generar opacidad.

Los objetivos específicos que permitirán el logro del objetivo general son los siguientes:

1. Determinar si la frecuencia de aparición de los CCA en la muestra analizada se halla correlacionada con el mayor o menor número de valores semánticos distintos expresados por cada uno de estos conectores.
2. Corroborar si existe o no una correlación entre el carácter polisémico de los CCA, su coocurrencia con otros conectores y la consiguiente pérdida de la IAA.
3. Comprobar si la relación entre la coocurrencia de los CCA con otros conectores (de igual o diferente tipo) incide en la pérdida de la instrucción argumentativa anteriorizada y, por ende, en la opacidad del discurso jurídico venezolano.
4. Determinar si los diversos valores expresados por los CCA en la muestra de estudio están relacionados con una macroestrategia argumentativa de oposición basada en la introducción de argumentos de distinta fuerza argumentativa.

5. Analizar si algunos valores expresados por los CCA determinados por la introducción de un argumento de una fuerza menor responden a una estrategia de los juristas para crear intencionadamente contextos de ambigüedad a fin de evitar que sus argumentos sean cuestionados.

3. ESTADO DE LA CUESTIÓN Y NOCIONES TEÓRICAS

En este apartado presento de manera sucinta los antecedentes y fundamentos teóricos en los que se basa esta investigación. En primer lugar, expongo las perspectivas teóricas de la Gramática del discurso y de la Teoría de la argumentación en la lengua de Anscombe y Ducrot (3.1), de las que me he servido en este estudio. Esta última ofrece las nociones de orientación y fuerza argumentativa de los enunciados. En segundo lugar, doy cuenta de la información metalingüística de algunas gramáticas y manuales del español sobre los marcadores del discurso, y especialmente sobre los conectores contraargumentativos, y varias de sus clasificaciones pues no todas las taxonomías consideran los mismos conectores como contraargumentativos o de oposición (3.2); esto es con el fin de inventariar los CCA y determinar sus distintos valores contraargumentativos o de oposición. En tercer lugar, expongo los tipos de relaciones argumentativas de oposición de los CCA, que se mencionan en la tesis doctoral de Prairin Simma (2013) y las relaciones argumentativas contrastivas, que se explican en diversos artículos (3.3). En cuarto lugar, presento la estrategia lingüística de la modulación en sentencias judiciales— estrategia relacionada, por un lado, con la atenuación o mitigación y, por otro, con la intensificación— referida en el artículo académico de Medina Montero y Ondelli (2017). (3.4). En quinto lugar, trato sobre diversos temas relacionados con el discurso jurídico, por ejemplo, el discurso jurídico como lenguaje de especialidad; la opacidad como rasgo que caracteriza este discurso y sobre los marcadores del discurso²⁶ —que incluyen los

²⁶ Los MD, de acuerdo con Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999, pp. 4080 y 4081), se clasifican en cinco grupos; en el segundo grupo, están los conectores; estos se dividen a su vez en tres tipos: los consecutivos, los aditivos y los contraargumentativos, objeto de estudio en esta investigación.

conectores y los CCA dentro de estos últimos— en el género discursivo de la sentencia penal de segunda instancia y la duplicidad innecesaria de marcadores argumentativos, relacionada con la opacidad, en el artículo especializado de Pontrandolfo (2014) (3.5). En sexto lugar, presento un cuadro resumen de los diversos valores de los conectores contraargumentativos propuestos por los autores que sigo en esta investigación (3.6). En séptimo lugar, expongo sucintamente algunos trabajos recientes sobre la argumentación e interpretación judicial en Venezuela (3.7). En octavo lugar, hago referencia a la argumentación lingüística en juicios orales en Chile, tratada en el artículo especializado de Guerrero González (2008) (3.8).

3.1 Perspectiva teórica

Esta investigación sigue la perspectiva teórica de la Gramática del discurso, la cual, según Serrano (2006, p. 21), es una orientación que toma como referencia puntos básicos de la sintaxis e incorpora aspectos discursivos y pragmáticos centrados en el estudio de la producción lingüística en función del hablante, es decir, considera el paradigma funcional en el que “el lenguaje es un instrumento de interacción social”, cuya principal función es comunicar. Considera igualmente que el estudio del sistema lingüístico parte del contexto de uso de la lengua. En este paradigma, la forma y la función están en completa interrelación, y la descripción lingüística se centra en el hablante. Esta perspectiva me permite estudiar el uso de los CCA y sus valores para develar una macroestrategia de argumentación que está centrada en la introducción de argumentos de distinta fuerza argumentativa.

Desde la perspectiva teórica de la Gramática del discurso, me sitúo en un enfoque descriptivo en el que, partiendo de la elección de los hablantes en el abanico de

posibilidades de los recursos gramaticales de los que disponen las lenguas para expresar el mismo contenido, se toma en cuenta las frecuencias en el texto, que se conforman como esenciales para comprender las motivaciones discursivas que llevan a optar por determinadas construcciones gramaticales (Cumming y Ono²⁷, 2000, pp. 171 y 174); y también explicativo, al intentar revelar las razones por las que se utilizan más unos recursos en vez de otros, mediante explicaciones pragmáticas y discursivas que toman en cuenta los interactuantes (o enunciadore) al producir y comprender el lenguaje; explicaciones sociales o interactivas: normas, recursos, objetivos sociales y/o culturales de los interactuantes, entre otras (Cumming y Ono, 2000, pp. 171-172).

La perspectiva teórica de la Gramática del discurso se complementa con la Teoría de la argumentación en la lengua. Esta última parte de la idea de que todos los enunciados orientan a favor o en contra de una conclusión, en el sentido de que todo enunciado condiciona la aparición de otro enunciado.

3.1.1 Teoría de la argumentación en la lengua

Tal como afirma Portolés Lázaro (2004), la teoría que ha sido desarrollada por Oswald Ducrot y Jean Claude Anscombe, en colaboración con sus discípulos, tiene sus antecedentes en Austin, quien critica la relación entre la lógica de las condiciones de verdad y la lengua cuestionando que los enunciados comuniquen proposiciones que, al mismo tiempo, representen estados de cosas, es decir, que expresen valor denotativo, según Portolés Lázaro (2004, p. 232). En relación con esto, Anscombe y Ducrot (1994, p. 114) diferencian la *significación de la frase* del *sentido literal* en el capítulo III de su obra,

²⁷ Estos autores citan a Du Bois (1985): “Las gramáticas codifican mejor lo que los hablantes hacen más”.

titulado leyes lógicas y leyes argumentativas. La significación de la frase se encuentra en las instrucciones argumentativas, es decir, en la argumentación, mientras que el sentido literal es “como un conjunto de condiciones de verdad”.

La Teoría de la argumentación en la lengua es esencialmente semántica pues se preocupa por la manera como se construyen los significados en la lengua; dentro de la semántica, se desliga de la realidad “como sostén del significado para hallarle una base exclusivamente lingüística” (Portolés Lázaro, 2004, p. 232). Según este autor, se puede considerar estructuralista y de tipo sintagmático, debido a que “indaga cómo los diversos elementos de la lengua condicionan por su significado la dinámica discursiva”.

Anscombe y Ducrot (1994, p. 124) explican en qué consiste lo semántico, que se refleja en los hechos semánticos; estos conciernen al sentido de los enunciados: “La manera con la que ciertos enunciados conducen a otros”.

Estos mismos autores (1994) añaden que “en lo sintagmático” se puede establecer una división entre fenómenos sintagmáticos: 1) los que manifiestan una actividad de deducción que hace personalmente el emisor cuando dos enunciados están coordinados por conjunciones (*por lo tanto*, *en efecto* y *puesto que*), el emisor se apoya en el enunciado que le precede, en el caso de *por lo tanto*, o en el que le sigue, cuando se emplea *en efecto* y *puesto que*—, y 2) los que se refieren a “una apreciación sobre las conclusiones posibles a partir de tal o cual enunciado”, que vienen dados por conectores, como *pero* y *sin embargo*, en los que “la conclusión contemplada a partir de la primera proposición no sólo (sic) es contraria a lo que se debe concluir de la segunda: es directamente contraria a esta segunda, en sí misma” (pp. 125-127).

En el prólogo de la *Argumentación en la lengua* de Anscombe y Ducrot (1994, p. 9), Tordesillas señala, con base en lo anterior, que la teoría de estos autores debe “situarse en el campo de una semántica pragmática, o semántica integradora de los elementos pragmáticos”.

Desde su enfoque sintagmático, Anscombe y Ducrot mantienen que no se argumenta *con* la lengua *sino* en la lengua: los propios elementos lingüísticos, y no los hechos que pudieran representar, son los que condicionan por su significado la prosecución del discurso; de ahí que el aporte de estos autores se oriente a vislumbrar un significado argumentativo que se centra en cómo un enunciado condiciona la aparición de otros enunciados (Portolés Lázaro, 2004, p. 23). Con base en esto, la propuesta de la Teoría de la argumentación en la lengua radica en el hecho discursivo: en cómo un enunciado condiciona la aparición de otros enunciados, lo cual permite la adaptación a una concepción inferencial de la comunicación pues el significado, tal como afirma Portolés Lázaro (2004, p. 235), condicionará, por sus propiedades lingüísticas, las inferencias obtenidas más allá de la dinámica discursiva.

3.1.1.1 Orientación argumentativa

La argumentación de Anscombe y Ducrot no guarda estricta relación con el significado de la palabra, según Portolés Lázaro (2004); por ello, años después, este autor señala que Anscombe expresó que hubiera sido mejor hablar de dinámica discursiva. En esta teoría, cualquier enunciado argumenta al condicionar la dinámica discursiva debido a que es inherente a todo significado lingüístico (Portolés Lázaro 2004, p. 234). De ahí que la *orientación argumentativa* consista en que los enunciados tienen una orientación determinada: el MD *pero*, por ejemplo, vincula el primer enunciado con el segundo como

en el ejemplo en *Le están saliendo los colmillos, pero no se ha despertado toda la noche*, convirtiéndose el segundo en un enunciado antiorientado con respecto a la orientación argumentativa del enunciado anterior.

3.1.1.2 Escalas argumentativas

Oswald Ducrot (1980b) propuso el concepto de escalas argumentativas para identificar la posibilidad de que dos enunciados con una misma dirección se ordenen en una gradación según su mayor o menor fuerza de argumentación; por ejemplo, *Juan bebe mucho, será mal conductor*, tiene más fuerza que *Juan bebe poco, será mal conductor* (Portolés Lázaro, 2004, p. 264).

Además de lo anterior, Ducrot (1995, citado en Portolés Lázaro 2004) ha advertido sobre distinguir, “dentro de los complementos de ciertas categorías léxicas”, los que favorecen algunas propiedades de sentido y mantienen la misma orientación argumentativa de otros que invierten la orientación o disminuyen la fuerza. A los primeros los llama *modificadores realizantes*, como el adjetivo *próximo* en combinación con *pariente*, que aparecerá con los conectores *y*, *además*, por ejemplo, *Juan es un pariente y, además, próximo*, y a los segundos los denomina *modificadores desrealizantes*, como el adjetivo *lejano* que, con *pariente*, se unirá con frecuencia con el conector *pero*, por ejemplo, *Juan es un pariente, pero lejano* (Portolés Lázaro, 2004, p. 263).

Portolés Lázaro (2004) añade que los modificadores desrealizantes, al estar pospuestos, pueden cambiar la orientación del enunciado (*Juan ha mantenido unas conversaciones cortas con el enemigo. No ha podido pasarle datos importantes*), mientras que los antepuestos la mantienen (*Juan ha mantenido cortas conversaciones con el enemigo. Ha podido pasarle información*).

3.1.1.3 Suficiencia argumentativa

De acuerdo con Portolés Lázaro (2004, p. 265), haciendo referencia a Portolés Lázaro (1998a), es interesante complementar el concepto de orientación argumentativa con el de suficiencia argumentativa, el cual se explica mediante unos usos de *pero* en contextos en los que los dos miembros del discurso tienen la misma orientación, como en *La infancia recuperada sigue siendo un libro lleno de encanto, de talento, de amenidad y de intención, pero en su tiempo fue además un libro emblemático* (Luis Landero, en Babelia de El País, 10/XII/94:15).

3.2 Marcadores del discurso en las gramáticas y manuales del español

A continuación, presento los manuales y artículos académicos que ofrecen tanto la caracterización como las clasificaciones más completas de los marcadores del discurso (MD), desde una perspectiva de análisis que incluye todos niveles de la lengua (gramatical, sintáctico, semántico y pragmático- discursivo).

3.2.1 Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999, p. 4055) señalan que, si bien no se reconocen los denominados marcadores del discurso (MD) en las gramáticas tradicionales, en estas se alude a:

Las llamadas partículas o las tradicionales partes invariables de la oración, como adverbios, preposiciones, conjunciones y otros elementos no gramaticalizados, que más allá de las funciones que cumplen en el marco de la sintaxis oracional, pueden presentar usos discursivos, empleos enfatizadores, valores expresivos (..).

Asimismo, estos autores afirman que los MD tienen significado de procesamiento o procedimental, el cual, haciendo referencia a Ducrot (1980a), consiste en una serie de instrucciones semánticas que guían las inferencias que se han de efectuar de los distintos miembros del discurso conectados por estas unidades. La serie de instrucciones semánticas,

que son instrucciones sobre el significado de conexión, se clasifican en tres tipos: argumentativas, sobre la estructura informativa y sobre la fuerza argumentativa.

3.2.1.1 Tipos de instrucciones semánticas

i. Instrucciones sobre el significado de conexión. Los conectores argumentativos, y dentro de este tipo los CCA, relacionan un miembro del discurso con otro anterior, mientras que el significado de los operadores solo afecta a un miembro del discurso.

ii. Instrucciones argumentativas. La orientación argumentativa hacia un tipo de conclusiones depende muchas veces de la función argumentativa de los marcadores. Por ejemplo, los conectores o relacionantes aditivos, entre otros conectores y marcadores, vinculan argumentos coorientados que suponen una misma orientación en la línea argumentativa, es decir, llevan a la misma conclusión, mientras que los conectores contraargumentativos o de oposición vinculan enunciados antiorientados que apuntan a conclusiones opuestas. Cuando se evidencia la ausencia de la instrucción argumentativa antiorientada (IAA) del CCA, por ejemplo, en contextos en los que se observa la coocurrencia de conectores de diferente tipo, decimos que el significado procedimental del CCA se ha debilitado.

iii. Instrucciones sobre la estructura informativa. Son pocos los marcadores que mantienen el mismo tópico del miembro anterior (*a saber* y *es más*), mientras que la mayor parte de ellos presentan un comentario a un tópico distinto (*ahora bien*).

iv. Fuerza argumentativa. Los argumentos coorientados y los antiorientados no poseen la misma fuerza argumentativa (p. 4075). En cuanto a los conectores coorientados, se impone el argumento con el conector con mayor fuerza argumentativa, por ejemplo, los argumentos con *es más* o *incluso* tienen mayor fuerza argumentativa que los argumentos

del discurso anterior (*Es inteligente. Es más*, tiene un talento fuera de lo común). En el caso de los CCA, cada conector tiene una fuerza argumentativa particular, mayor o menor, que es utilizada por el emisor como resultado de una estrategia de contraargumentación (Escandell Vidal, 1993²⁸; Montolío, 2000 y Pontrandolfo, 2014).

De acuerdo con estas instrucciones, entre otros aspectos, Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999) han propuesto una clasificación compuesta por cinco tipos de marcadores discursivos.

3.2.1.2 Clasificación de los marcadores del discurso

La clasificación de Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999) de los marcadores del discurso es una propuesta relevante, aunque no exhaustiva, porque incluye no solo los conectores argumentativos, y dentro de estos los contraargumentativos, sino muchos otros tipos de marcadores discursivos del español.

Los autores (1999, p. 4080) distinguen cinco grandes grupos de MD dentro de los cuales reúnen otros subgrupos, dependiendo de su función en el discurso: 1) los estructuradores de la información; 2) los conectores (aditivos, consecutivos y contraargumentativos); 3) los reformuladores; 4) los operadores argumentativos; y 5) los marcadores conversacionales. No incluyen “pero” en ninguno de los subgrupos de conectores. Por razones obvias, presentaré solo la información de los conectores contraargumentativos, uno de los tres tipos del segundo grupo. Se trata de conectores que vinculan semántica y pragmáticamente un miembro del discurso con otro anterior. En el

²⁸ Escandell Vidal (1993, p. 117), cuando alude a la teoría de argumentación de la escuela francesa, dice que el tipo de conector “impone sus restricciones sobre el orden de aparición de los diferentes elementos”.

segundo grupo están también los conectores aditivos, que son considerados en esta investigación para examinar el criterio sintáctico de coocurrencia de conectores de diferente tipo, como un CCA y un aditivo, por ejemplo.

3.2.1.2.1 Conectores contraargumentativos (CCA)

Estos conectores unen dos miembros entre los que se manifiesta una relación de contradicción u oposición. Respecto de esta relación de oposición, Martín Zorraquino y Portolés Lázaro identifican, aunque no expresamente, tres grupos de conectores: 1) los CCA que presentan contraste, como *en cambio* en *Esa niña tiene los ojos castaños y, en cambio, el cabello rubio*, o contradicción entre los miembros vinculados, como *por el contrario* en *No me agradan los perfumes. Por el contrario, me desagradan*; 2) los que comentan el mismo tópico que el del miembro anterior, por ejemplo, *antes bien*, como en *No le gustan las bebidas alcohólicas. Antes bien, las aborrece* (los dos miembros se pueden considerar respuestas a la pregunta implícita: “¿Le gustan las bebidas alcohólicas?”); o añaden uno distinto, por ejemplo, *sin embargo* en *No le gustan las bebidas alcohólicas, sin embargo, conoce todas las marcas*; y 3) los CCA que introducen conclusiones contrarias a las esperadas del miembro anterior, como *sin embargo*, *no obstante*, *empero* y *ahora bien*; por ejemplo, *sin embargo*, en *Toda la torpeza de Tellagorri hablando castellano se trocaba en facilidad, en rapidez y en gracia cuando peroraba en vascuence. Sin embargo, él prefería hablar en castellano porque le parecía más elegante*. [P. Baroja, *Zalacaín el aventurero*, 23]. Estos autores identifican, además, diferentes valores semánticos de los CCA que resultan del tipo de relación de oposición que adopta el segundo miembro respecto del anterior, a saber, valores de contraste (*en cambio*) y contradicción (*por el contrario*) y los que presentan conclusiones “contrarias” a las esperadas, como *sin*

embargo, no obstante y empero, por ejemplo, *Convencido de que la gramática debía ajustarse a los conocimientos lingüísticos contemporáneos, me negaba, empero a que el texto se convirtiera en un tratado teórico [...]*. [E. Alarcos, *Gramática*, 19], (p. 4109).

3.2.2 Calsamiglia y Tusón (1999)

Estas autoras, siguiendo a otros lingüistas²⁹, señalan que los marcadores del discurso y los conectores “son unas piezas lingüísticas que relacionan de forma explícita segmentos textuales, sean enunciados o secuencias de enunciados, estableciendo entre ellos diversos tipos de relaciones semánticas” (p. 245).

Al igual que Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999), Calsamiglia y Tusón ofrecen una amplia clasificación de marcadores y conectores agrupados en cuatro grupos, a saber, i) marcadores de ordenación del discurso o conectores metatextuales, ii) marcadores que introducen operaciones discursivas, iii) conectores y, por último, iv) marcadores interactivos y estructuradores del discurso oral. Dentro de los conectores, distinguen, a su vez, tres subgrupos: los aditivos o sumativos, los contrastivos o contraargumentativos, y los de base causal. Por razones obvias, citaré los dos primeros subgrupos de conectores debido a que considero como criterio sintáctico de análisis la coocurrencia de los CCA con los conectores aditivos en esta investigación (pp. 248-250).

—Aditivos o sumativos: [Conexión A+B] *y, además, encima, después, incluso; igualmente, asimismo, tal como, del mismo modo; ni; tampoco*. Con ellos el texto avanza en una misma línea y el locutor manifiesta una misma orientación en la información, añadiendo más elementos, tanto si la línea avanza en sentido afirmativo o negativo.

—Contrastivos o contraargumentativos: [Conexión A-B] *pero, en cambio, sin embargo, ahora bien* (oposición), *sino, en lugar de/en vez de, por el contrario, antes bien*,

²⁹ Entre ellos están Ducrot (1980a), (1980b) y (1983); Cortés (1991); Martín Zorraquino (1990), (1991) y (1994); y Montolío (1992) y (1993).

contrariamente... (sustitución), *excepto si, a no ser que...* (restricción); *de todos modos, sea como sea, en cualquier caso, a pesar de, no obstante, con todo, aun así, después de todo, así y todo, después de todo, así y todo, y con eso...* (concesión). “Con estos conectores el texto cambia de orientación en sentido contrario al segmento inmediatamente anterior, bien sea de forma total o parcial. La línea argumentativa sufre un quiebro que indica que se abandona la primera orientación para tomar otra”.

Calsamiglia y Tusón asignan cuatro valores semánticos diferentes a los conectores contraargumentativos o contrastivos (oposición, sustitución, restricción y concesión). Algunos de estos valores son considerados para definir la categoría de análisis de los valores argumentativos de los CCA en este trabajo. Al igual que Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999), quienes hablan de un valor de *por el contrario* que permite la sustitución de la información presentada en el primer miembro, lo cual favorece que este conector aparezca con *sino* y *o*, estas autoras aluden al valor de sustitución del CCA *sino*. También se refieren a otros valores como el de restricción de *excepto si* y el de concesión de *no obstante*, pero no ofrecen ejemplos que los puedan ilustrar ni los explican suficientemente. Las autoras, a diferencia de Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999), incluyen los conectores *pero*, *sino* y *aunque* en su clasificación de los conectores contraargumentativos o contrastivos.

3.3 Tipos de relaciones argumentativas de oposición en tesis especializadas

3.3.1 Prairin Simma (2013)

En su tesis doctoral, Prairin Simma, tutorada por Domínguez García, realiza un estudio contrastivo de los conectores en el texto argumentativo entre el español y el tailandés, con el propósito de buscar similitudes y diferencias entre las dos lenguas en cuestión y sistematizar equivalencias entre ellas. El uso de los conectores en ambas lenguas se describe y explica en el texto argumentativo, que es caracterizado por la autora (2013, p. 64) a través del modelo secuencial de Adam (1987). El corpus de esta investigación está

conformado por 200 textos periodísticos de argumentación (editorial y columna): 100 en español y 100 en tailandés. La autora estudia varios tipos de MD; entre ellos están los estructuradores de la información, los reformuladores, los operadores argumentativos, los marcadores conversacionales y los conectores, que manifiestan la relación semántica de adición, de causalidad y de oposición. Por razones obvias citaré solamente los conectores de oposición.

En cuanto a la relación argumentativa de oposición, la autora (2013, p. 287, citando a Domínguez García, 2002 y 2007) presenta dos grandes grupos: el de contraargumentación y el de contraste.

El de la contraargumentación se divide, a su vez, en dos subgrupos: el de *contraargumentación restrictiva* y el de *contraargumentación excluyente*. De acuerdo con Prairín Simma (2013, p. 288), el primero abarca “las relaciones argumentativas en las que se cancela alguna inferencia de uno de los dos argumentos conectados”, tal como se presenta a continuación en el ejemplo ofrecido por la autora e identificado como [Columna 15], el cual corresponde al ejemplo (15) en este trabajo:

(15) (...) En otro tiempo, creía que la industria editorial tenía filtros más finos que la discográfica. Resulta evidente que ya no es así. Y menos en el caso de Paul Simon, un artesano que trabaja exactamente a medida del soporte: rara vez le sobra más de una canción a la hora de elaborar un álbum. Sería revelador juntar las 15 o 20 canciones aparcadas desde que empezó a funcionar con Simon & Garfunkel, allá por 1964.

Pero no. Estos días sale la edición 40to. Aniversario de su obra más popular, *Bridge over troubled waters*. Y no se incluye la más legendaria de esas piezas desechadas, Cuba, sí; Nixon, no. (...). En el primer enunciado se podría concluir que se juntarán 15 o 20

canciones, aparcadas desde que empezó a funcionar con Simon & Garfunkel, allá por 1964³⁰.

El segundo grupo de la contraargumentación versa sobre “aquellas [relaciones argumentativas] en las que el segundo argumento sustituye, elimina y corrige al primero superponiéndose a él”, tal como se muestra en el ejemplo [Editorial 13] de la autora y ofrecido a continuación:

(16) (...) Que la sostenibilidad del gasto sanitario requiere ajustes duros es indiscutible. El problema está en la opción tomada: ¿solo recortes? Hay modos alternativos o complementarios de reequilibrar las cuentas: subir algún impuesto (en vez de eliminar el de sucesiones) o aumentar el copago para determinadas prestaciones. **Pero** hacer estas cosas requiere valentía y liderazgo³¹.

Dentro de la contraargumentación restrictiva están, a su vez, dos grupos:

i) La contraargumentación restrictiva *directa* o *concesiva*, según la autora (2013, p. 287), se da “cuando alguna inferencia o conclusión derivada del enunciado se ve anulada directamente por otro enunciado”, o de consecuencia inesperada según van Dijk (1998 /1977, p. 135). Un ejemplo [Columna 15] a continuación:

(...) En otro tiempo, creía que la industria editorial tenía filtros más finos que la discográfica. Resulta evidente que ya no es así. Y menos en el caso de Paul Simon, un artesano que trabaja exactamente a medida del soporte: rara vez le sobra más de una canción a la hora de elaborar un álbum. Sería revelador juntar las 15 o 20 canciones aparcadas desde que empezó a funcionar con Simon & Garfunkel, allá por 1964.

³⁰En el primer enunciado se podría concluir que se juntarán 15 o 20 canciones, aparcadas desde que empezó a funcionar con Simon & Garfunkel, allá por 1964. La conclusión se ve cancelada en el segundo enunciado. Esto se aproxima, dice la autora (2013, p. 287), al matiz denominado por algunos autores (Van Dijk, 1977 y Mederos Martín, 1988) como *secuencia inesperada*, también se le denomina “concesivo inverso”, “denegación de expectativa” o “restrictivo inverso”.

³¹La conclusión “es fácil reequilibrar las cuentas” a partir de lo dicho con *pero* se ve cancelada con “no es fácil reequilibrar las cuentas” obtenida del segundo enunciado. La autora (2013, p. 288) dice que, desde el punto de vista de van Dijk (1977), la conclusión obtenida del enunciado introducido por *pero* indica que el “haber modos alternativos o complementarios para equilibrar las cuentas” es una conclusión que no resulta satisfecha.

Pero no. Estos días sale la edición 40° Aniversario de su obra más popular, *Bridge over troubled waters*. Y no se incluye la más legendaria de esas piezas desechadas, *Cuba, sí; Nixon, no*. (...)

ii) Restrictiva indirecta o adversativa, “cuando la conclusión de un enunciado resulta cancelada no directamente por el contenido semántico de otro enunciado, sino por la conclusión que se infiere de este” (2013, p. 288). Por ejemplo:

(17) [Editorial 13] (...) Que la sostenibilidad del gasto sanitario requiere ajustes duros es indiscutible. El problema está en la opción tomada: ¿solo recortes? Hay modos alternativos o complementarios de reequilibrar las cuentas: subir algún impuesto (en vez de eliminar el de sucesiones) o aumentar el copago para determinadas prestaciones. **Pero** hacer estas cosas requiere valentía y liderazgo.

En la relación opositiva de contraste, Práirín Simma (2013, p. 287) señala que se incluyen las relaciones argumentativas en las que se expresa una oposición o contradicción entre los enunciados sin suponer la cancelación de la inferencia. En este grupo incluye dos tipos de relaciones de oposición: las de contraste (*en cambio*) y las de contrariedad (*por el contrario*). La primera relación de contraste se ilustra a continuación:

[Editorial 36] (...) Hace menos de un año, un sismo de mayor magnitud que el de Lorca, hasta de 6,1, tuvo lugar en la provincia de Granada. Si no causó daños fue porque su epicentro se situaba en capas profundas de la tierra. **En cambio**, el sismo del miércoles se originó en la superficie. El riesgo, pues, existe, y, por tanto, también la necesidad de prevenirlo. (...)

La segunda relación de contrariedad se muestra en el siguiente ejemplo:

(18) [Columna 4] (...) 3. Lo mejor para el partido. ¿El gesto de Zapatero significa lo mejor para el PSOE? Cabe dudarlo. Es verdad que con criterios electoralistas la renuncia del quemado Zapatero a concurrir puede significar una cierta reducción del probable voto de castigo, y eso cualquiera que sea el futuro candidato que presente el partido. Pero esto tampoco está tan claro, si tenemos en cuenta las luchas fratricidas que se van a abrir dentro del PSOE en las próximas primarias. En este sentido, el anuncio de Zapatero no ha puesto fin a la lucha por la sucesión sino que **por el contrario** ha supuesto su pistoletazo oficial de apertura. (...)

A continuación, muestro un cuadro ofrecido por la autora, en el que sintetiza los diferentes tipos de relaciones argumentativas de oposición:

Cuadro 1: Relaciones argumentativas de oposición

Tipos de relaciones argumentativas de oposición		
Contraargumentativas	Restringidas	<i>Pero</i> <i>Sin embargo</i> <i>No obstante</i> <i>Con todo</i> <i>Ahora</i> <i>Ahora bien</i> <i>Aun así</i> <i>Aunque</i> <i>Y eso que</i> <i>Eso sí</i> <i>En todo caso</i> <i>En cualquier caso</i> <i>De todas maneras</i>
	Excluyentes	<i>Más bien</i>
Contrastivas	De contraste	<i>En cambio</i>
	De contrariedad	<i>Por el contrario</i> <i>Antes por el contrario</i> <i>Al contrario</i> <i>A la inversa</i>

Los resultados del trabajo de Prairín Simma muestran que el conector contraargumentativo *pero* es el que tiene mayor frecuencia de aparición (127/201 ocurrencias en el español peninsular en argumentaciones con valor opositivo), en relación con otros conectores registrados en el corpus de referencia de su investigación, lo cual lo convierte en el CCA prototípico en nuestra lengua. *Pero* se especializa en expresar la contraargumentación restrictiva en español, pues “indica que el enunciado que introduce cancela alguna conclusión de lo que podría obtenerse de lo dicho anteriormente” (2013, p. 293), por ello el segundo enunciado es el que se presenta como el más importante o “el que más pesa en la prosecución del discurso” (p. 293).

La autora identifica siete valores del CCA *pero* sobre la base de su valor genérico de contraargumentación restrictiva, valor que corresponde a que el enunciado introducido por este CCA cancela alguna conclusión que podría derivar del enunciado precedente. De entre

todos los valores (contrastivo, de conformismo, refutativo, rectificativo, justificativo, explicativo y aditivo) destaca por ser más frecuente el aditivo. *Pero* expresa este valor cuando se difumina la relación contraargumentativa; véase el ejemplo identificado como [Editorial 24] y ofrecido por la autora (2013, p. 315). Este uso del CCA *pero* podría ser equivalente al criterio de suficiencia argumentativa de Portolés Lázaro (2004), el cual hace referencia al mantenimiento de la orientación coorientada en los casos en los que un CCA aparece con un conector aditivo como *también*.

(19) “La justificación más superficial de la monarquía -de todas- es que se ha convertido en un elemento de alto valor decorativo en la sociedad del ocio en que vive el mundo desarrollado. Y con crisis, más aún. Todos los desastres económicos de estos años no alteran un dato: nunca tanta gente, durante tantos años, había tenido tanto tiempo libre. ***Pero también*** cabe hablar de un pasado, de una continuidad por encima de la refriega política diaria, o de un servicio a los intereses nacionales en el exterior como embajadora, agente de relaciones públicas y todo aquello que puede y debe saber hacer una familia real. Es el caso británico y, aun con mayor motivo, el español”.

En cuanto al CCA *sin embargo*, que es el segundo conector contraargumentativo más empleado en el corpus (34/ 201 ocurrencias con conectores contraargumentativos), la autora señala que se inserta en una oración subordinada cuyo contenido es de cancelación directa de la inferencia, como se muestra en el ejemplo ofrecido por la autora e identificado como [Editorial 9]:

(20) (...) La relación entre participación electoral y derrota de ETA la establecen los convocantes a través de una laberíntica argumentación según la cual si finalmente ETA (en referencia a Batasuna o sus sucedáneos) concurre a las elecciones “será porque lo han pactado con el Gobierno”, como decía un llamamiento del Foro Ermua a participar en la marcha. Es lo que viene sosteniendo el portavoz del PP en el Parlamento Europeo, Mayor Oreja, sin apoyo de la dirección de su partido, lo que no impidió que Génova respaldara una marcha en la que, ***sin embargo***, no participó Rajoy. Es bastante probable que dentro de un año Rajoy esté en La Moncloa, y seguro que hará un llamamiento a la unidad para acabar con ETA. ¿Con qué autoridad podrá hacerlo cuando dirigentes de su partido no dejan de sembrar insidias contra el Gobierno en relación a la lucha antiterrorista y de procurar dificultar esa unidad? (...)

Sin embargo, al igual que los CCA *no obstante* y *con todo*, se utiliza con el valor de consecuencia inesperada para introducir relaciones de contraargumentación restrictiva directa y concesiva. La capacidad de introducir relaciones de contraargumentación restrictivas directas e indirectas le otorga a *sin embargo*, CCA de origen adverbial, cierta equivalencia con *pero*.

El CCA *no obstante* aparece solo una vez en la muestra con el valor de restricción indirecta. Igualmente, el CCA *más bien*, que es de carácter excluyente y de uso reformativo.

Por otro lado, en la muestra aparecen 123 ocurrencias con relaciones argumentativas contrastivas, en las que se registran 14 CCA distintos, tales como *en cambio* (8 ocurrencias) y *por el contrario* (4 ocurrencias).

Finalmente, esta tesis doctoral es de suma importancia para la metodología por todos los valores semánticos de los CCA presentados, además de los valores asignados al CCA *pero* a partir de su significado de oposición o restricción, particularmente el aditivo que se asocia con el criterio de análisis de coocurrencia de conectores de mi investigación. Cabe destacar que Prairin Simma agrupa en una misma clase a los CCA que presentan argumentos fuertes y a los que introducen argumentos débiles, por lo que la autora (2013, p. 287) considera como un criterio diferencial el tipo de relación argumentativa que expresan los CCA: los que favorecen la cancelación de la inferencia de alguno de los miembros conectados (contraargumentación restrictiva) o aquellos en los que el argumento elimina, corrige o sustituye al primero (contraargumentación excluyente).

3.3.2 Relación de oposición de contraste

3.3.2.1 Van Dijk (1998) identifica los conectores contrastivos cuando explica la conexión y los conectivos. El autor considera que elementos conectivos y las conexiones son intencionales y que las cláusulas y las frases están conectadas si los hechos denotados en sus proposiciones están relacionados en mundos relacionados (y en un contexto particular de comunicación entre el hablante y oyente). Añade que “las cosas pueden ser diferentes de cómo normalmente son, es decir, en la mayor parte de los mundos normales posibles” (p. 134). De ahí que señale que, aunque las condiciones normales en general se mantienen, puede haber excepciones que son “inesperadas”: las propiedades y el transcurso de los sucesos contrastan con las expectativas normales. Estas relaciones inesperadas o contrastivas entre hechos se expresan por conectivos tales como *pero, si bien, aunque, con todo, no obstante, mientras (que), a pesar, sin embargo, de cualquier modo*, que pertenecen a la categoría de conjunciones, adverbios y preposiciones, como por ejemplo: *Juan es muy mañoso pero pintó su casa de un modo fatal; Aunque dormimos hasta tarde, pudimos aún coger el barco; y A Pedro le encanta patinar. No obstante, quiso quedarse en casa.*

3.4 Estrategia lingüística de modulación: la atenuación y la intensificación en sentencias judiciales

Medina Montero y Ondelli (2017) estudian el uso de los marcadores del discurso y la atenuación en los textos jurídicos, en especial, en dos corpus de sentencias del español y del italiano. El objetivo primordial de este trabajo, orientado a la traducción, es observar si los MD han sido utilizados con una estrategia lingüística de modulación en los discursos jurídicos del español y del italiano, particularmente en sentencias judiciales penales, con el

fin de comparar los MD “para hallar el mayor número de correspondencias hacia el italiano, en relación a las formas del español” (p. 389).

Los autores parten de que es extraño encontrar actos de habla neutros (afirmación, saludo o consejo) en la comunicación. Por ello plantean que la fuerza ilocutiva de los enunciados se presenta de forma gradual, o modulada (de ahí el término modulación), es decir, estos pueden ser mitigados o atenuados, por un lado, e intensificados, reforzados con mayor fuerza argumentativa, por el otro.

Con base en lo anterior, Medina Montero y Ondelli (2017, p. 379) definen la atenuación o mitigación como una estrategia lingüística de adaptación recíproca por parte de los hablantes, utilizada “para reducir los riesgos de la interacción”, como por ejemplo una reacción negativa por parte del interlocutor, así como “para garantizar la consecución de los objetivos”, entre ellos aclarar la intencionalidad del acto de habla. Añaden que los instrumentos lingüísticos de la atenuación, que se ubican en distintos niveles (léxico, morfosintáctico, sintácticos y textual), son heterogéneos. En los actos de habla asertivos (equivalentes a los argumentativos), en el nivel léxico, están los MD, elementos esenciales para definir el valor pragmático del enunciado, por ejemplo, a través del rasgo semántico atenuativo para mitigar.

En el contexto jurídico, según estos autores (2017), la sentencia— que consta de tres sesiones: expositiva, considerativa (que es la que contiene mayor cantidad de MD por el tipo de secuencia textual, la argumentativa, para justificar una decisión) y resolutive—es representativa del discurso jurídico. Esta se mueve entre dos extremos, el de la flexibilidad y el de la precisión técnica. En el de la flexibilidad, estaría la modulación como estrategia lingüística. Este trabajo es importante porque aporta elementos teóricos para proponer una

macroestrategia evidenciada en el uso de conectores que se centra, por un lado, en la atenuación para mitigar y, por el otro, en la intensificación para reforzar, lo cual se puede observar en el significado adversativo.

3.4.1 Marcadores del discurso y atenuación

En los resultados del discurso jurídico del español peninsular, Medina Montero y Ondelli registran diez MD que cumplen la función de mitigar la fuerza ilocutiva. De acuerdo con la terminología de Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999), estos son: conectores contraargumentativos, entre ellos *con todo* (un caso), *eso sí* (tres casos) y *no obstante* (un caso); los reformuladores rectificativos, como *más bien* (tres casos), y *mejor* (un caso); el de reformulación de distanciamiento *en cualquier caso* (tres casos); el reformulador recapitulativo *al fin y al cabo* (un caso), el operador de refuerzo argumentativo *en realidad* (diez casos), y los marcadores conversacionales de modalidad epistémica *al parecer* (seis casos) y *por lo visto* (dos casos).

Particularmente, Medina Montero y Ondelli (2017) señalan que los CCA realizan la función estratégica de mitigación, sustentándose en la definición propuesta por Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999) de que el segundo miembro, el que contiene el CCA, suprime o atenúa alguna conclusión que introduce el primero. Tal es el caso del CCA *eso sí*, que es utilizado por el hablante para atenuar lo dicho y resultar menos tajante³².

Los autores concluyen que la mayoría de los MD encontrados en el español peninsular aparecen en la parte considerativa (o fundamentos del derecho) de la sentencia,

³² Un ejemplo del uso de este CCA es el siguiente: “Bastará, eso sí, que tal justificación de la duda se consiga, o, lo que es lo mismo, que existan buenas razones que obsten aquella certeza objetiva sobre la culpabilidad (...)” [ES_TS_66_2011, p. 4, fundamentos de derecho, apartado primero].

lo cual se explica porque en ella se justifica la decisión, mientras que, en el italiano, los MD se encuentran tanto en la parte considerativa como en el fallo. Asimismo, concluyen que los MD que aparecen con mayor frecuencia en el español peninsular son los operadores de refuerzo argumentativo y los menos son los reformuladores recapitulativos, y que un mismo MD no siempre asume el valor atenuativo en todos los contextos en los que aparece; este valor se centra en la atribución de responsabilidad de los actos ilocutivos y se expresa mediante las funciones de suavizar, distanciarse, evitar responsabilizarse de algo, entre otras.

Siguiendo a Dell Ana (2013), quienes hablan de dialogismo en este tipo de texto por los rasgos marcados de la sentencia como la intertextualidad y el componente argumentativo, Medina Montero y Ondelli (2017, p. 381) proponen que la atenuación puede ser útil si los jueces tienen que confirmar o refutar argumentos de las partes. De ahí que me planteo estudiar el valor de la atenuación en los CCA, particularmente en el caso de *pero* pues podría expresar este valor, a fin de determinar si este matiz semántico está relacionado con la ambigüedad como parte de una macroestrategia argumentativa que consiste en el empleo de un CCA para introducir un argumento del que resulta una conclusión antiorientada (o que pretende serlo); este argumento puede ser fuerte o débil, por lo tanto, la macroestrategia incluye argumentos antiorientados fuertes y débiles, no solo los débiles. Dicha macroestrategia incluye entonces dos estrategias según los argumentos antiorientados sean fuertes o débiles, para ocultar o mitigar la intención (fuerza ilocutiva) por parte de los jueces en determinados contextos.

3.5 El discurso jurídico: lenguaje de especialidad, opacidad, género discursivo de la sentencia judicial y marcadores argumentativos en artículos especializados

En este apartado expongo los antecedentes del discurso jurídico como lenguaje de especialidad (Rojas, 2013); la opacidad producto de una terminología propia de este discurso y, sobre todo, de una sintaxis que se aparta de las normas gramaticales (Montolío y Samaniego, 2008), aspecto que puede estar relacionado con el uso de los CCA con pérdida de la IAA; el género discursivo de la sentencia judicial de acuerdo con algunos rasgos como su función comunicativa y perlocutiva, además de su superestructura (Montolío y Samaniego, 2008); y los marcadores argumentativos que, en parte, incluyen a los CCA; su clasificación y la duplicación innecesaria como un uso que favorece la ambigüedad en determinados contextos (Pontrandolfo, 2014).

3.5.1 Rojas (2013)

Rojas estudia los marcadores discursivos en enunciados contrafácticos desde la perspectiva teórica de la teoría de la relevancia, con el objetivo de examinar la alternancia *en tal/dicho caso* y *en tal/dicho supuesto* en la variedad del español jurídico rioplatense.

El autor expone los antecedentes del discurso jurídico y lo identifica como un lenguaje de especialidad partiendo de la observación de que, en el campo de la lingüística, el estudio sistemático del lenguaje judicial no cristalizó hasta medio siglo después de que Ferdinand de Saussure lo incluyera entre las “lenguas especiales” en el célebre *Curso de Lingüística General*, a principios del siglo XX.

Rojas, siguiendo a Duarte y Martínez (1995) y Mattila (2006), añade que el estudio del español jurídico fue posterior al estudio del anglosajón y que, entre sus hitos más relevantes y representativos, cuenta con la teoría de los actos de habla y la gramática

sistémico funcional, lo que aportó la noción de variedad diastrático-tecnolectal, desde entonces empleada por numerosos autores para su designación.

Rojas, siguiendo a Hoffmann (1998), Mattila (2006), Cucatto (2011) y Gutiérrez Álvarez (2012), observa asimismo que en las dos últimas décadas del siglo pasado ha habido mayor consenso académico en identificar el lenguaje jurídico entre las lenguas de especialidad, “entendidas como aquellas variedades lingüísticas que emplean determinadas comunidades de expertos para tratar temáticas específicas y comunicarse con precisión en el marco del campo de conocimiento que los involucra”. Por estar entre las lenguas de especialidad, el discurso jurídico es comprensible solo si existe el manejo de una terminología particular. Para ello se forman los abogados a lo largo de su carrera. Este aspecto contribuye, junto con otros, como se verá en 3.5.2, a la opacidad de este lenguaje.

3.5.2 Montolío y López Samaniego (2008)

Estas autoras plantean una reflexión sobre el papel que desempeña la comunicación escrita en el ámbito jurídico y, como consecuencia de ello, la importancia de la formación de los agentes jurídicos en escritura experta.

3.5.2.1 Opacidad del discurso jurídico

Montolío y López Samaniego hacen un recuento histórico de la evolución del lenguaje jurídico en general. Comienzan señalando que este lenguaje más propiamente en sus variedades lingüísticas occidentales —sean estas anglosajonas, francófonas o españolas— se ha caracterizado por ser ininteligible para los receptores legos. Esto obedece, en parte, a su carácter de lenguaje especializado, lo que dificulta la comprensión a

los destinatarios que desconocen las leyes y su funcionamiento, y no manejan la terminología especializada.

Desde la tradición jurídica anglosajona en particular, según Montolío y López Samaniego, se han hecho esfuerzos significativos por contrarrestar la opacidad en los textos jurídicos. En el Reino Unido, en la década de los setenta, surgió el *Plain English Campaign* con el propósito de contrarrestar el *legalese* o *gobbledygook* y, en los Estados Unidos, en la misma época, los presidentes Nixon y Carter emitieron sendos decretos para regular la redacción de los documentos del Registro Federal “de forma efectiva y en un lenguaje claro” (2008, p. 37).

Montolío y López Samaniego señalan también que este avance en la renovación del lenguaje jurídico ha sido menor en España que en la tradición anglosajona. En la década de los ochenta, se avanzó en el estudio lingüístico del lenguaje jurídico administrativo; en los noventa, aparecieron manuales de estilo para la redacción de textos en esta área y se trabajó en la investigación del *Libro de Estilo de la Justicia*, cuya publicación se concretó en el 2017, y, a la par, se propuso la realización de cursos de escritura para la redacción de sentencias jurídicas desde la Escuela Judicial de España (2008, pp. 39-40). Asimismo, mencionan un incipiente proceso de renovación del lenguaje jurídico en Hispanoamérica en general; a excepción de México, país en el que ha jugado un papel importante con la creación del movimiento “Lenguaje ciudadano”, y Argentina, con la coordinación del proyecto “Comunicación en Lenguaje Claro” por parte del Ministerio de Economía.

En seguida analizan, en primer lugar, la opacidad que caracteriza gran parte del discurso jurídico en español, el cual está siendo sometido a procesos de reformas incipientes en Hispanoamérica y, en segundo lugar, estudian el género discursivo de la

sentencia judicial, con el objeto de evidenciar su función: la de resolver un conflicto entre las partes y comunicar la decisión de un juez.

La opacidad está relacionada con el discurso jurídico por ser este un lenguaje de especialidad que, a diferencia de otras lenguas de especialidad, requiere obligatoriamente tener un conocimiento en el dominio del Derecho. Esto, según Rojas (2013), resulta contradictorio con el llamado *principio de publicidad*, principio por el cual un miembro de la magistratura, o del ministerio público fiscal, “está impelido a comunicar sus decisiones a la ciudadanía en general, hacia el exterior del campo jurídico”.

En cuanto a la poca transparencia del discurso del español jurídico, debida más a los usos sintácticos particulares que a una terminología propia de un lenguaje de especialidad, Montolío y López Samaniego (2008, p. 36), haciendo referencia a Miguel (2000), puntualizan que uno de los motivos “fundamentales” de la opacidad es el uso, y a veces el abuso, de una sintaxis enmarañada, recargada y arcaizante. Esa sintaxis enmarañada, dicen las autoras (2008, p. 36), se caracteriza por errores de normativa, a los que hay que sumar aspectos como, por ejemplo, el predominio de estructuras impersonales y pasivas que refuerzan la distancia jerárquica que existe entre los interlocutores.

Finalmente, con el fin de aportar a la claridad del discurso jurídico, Montolío y López Samaniego proponen la enseñanza de aspectos lingüísticos y discursivos en la

carrera judicial pues observan que la formación en escritura es muy reducida, a pesar del carácter fundamentalmente escrito del discurso jurídico hispanoamericano³³.

Por ese carácter predominantemente textual, referido por Goodrich (1987) y citado por las autoras, el discurso jurídico español está sometido a los imperativos de la claridad y concisión que la ley exige para aquellos documentos de repercusión social, como es el caso de las sentencias judiciales; sin embargo, los textos jurídicos no son claros ni accesibles, es decir, son opacos.

Por consiguiente, para Montolío y López Samaniego, la opacidad del discurso jurídico es un problema legal porque no se les garantiza el acceso a la información a los ciudadanos implicados en el proceso. La incomprensión se debe, entre otros aspectos, a una sintaxis que se aparta de las normas de la gramática española. En esos errores de carácter normativo, podrían incluirse los casos en los que los CCA pierden la IAA pues, al presentar como un contraargumentativo un enunciado que no lo es, el conector no favorece el desarrollo de inferencias adecuadas para la correcta comprensión e interpretación del texto jurídico.

3.5.2.2 El género discursivo de la sentencia judicial

Montolío y López Samaniego, haciendo referencia a Alcaraz y Hughes (2002), argumentan que la función de la sentencia es resolver las pretensiones y solicitudes de las

³³ Las autoras señalan que el carácter escrito se debe a que su sistema deriva del *civil law*, o del Derecho romano, a diferencia del anglosajón, en el que prevalece lo oral pues proviene del sistema que procede de la *common law*.

partes implicadas en un proceso; la sentencia, además, debe contener y notificar la decisión final del juez sobre un pleito.

Las autoras, aludiendo a López de Sancho y Nieto (2000) y Rodríguez Aguilera (1969), dicen que esta función explica muchos rasgos discursivos de la sentencia judicial, tales como: i) su carácter de texto que sintetiza o recopila los aspectos más relevantes del proceso y ii) su capacidad de modificar la realidad, de comunicar decisiones que afectan directamente la vida de los ciudadanos.

La superestructura u organización global de la sentencia judicial española, según Montolío y López Samaniego (2008, p, 44), está también respaldada por la tradición y se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial de España, en el artículo 248.3, donde se establece que consta de cuatro apartados: i) el encabezamiento (lugar, fecha y nombres de las partes, sus representantes y ponente); ii) los antecedentes de hecho (hecho y acciones legales que originaron el litigio); iii) los fundamentos del derecho (argumentos legales en que se basa la decisión); y iv) el fallo o la parte dispositiva (la solución del litigio). Tomé en cuenta la superestructura de la sentencia judicial para ver en qué parte se registraban en mayor cantidad los CCA, aspecto que me llevó al estudio del apartado *Consideraciones para decidir*, que es equivalente a la de *fundamentos del derecho*, para la identificación y análisis de los usos de los MD, debido a que en este apartado los juristas argumentan y contraargumentan sus decisiones.

3.5.2.3 Marcadores argumentativos en el género de la sentencia judicial penal

Pontrandolfo (2014) investiga la relación de contraste de los “marcadores argumentativos”³⁴ en el género de la sentencia judicial penal de segunda instancia en un corpus trilingüe (español, italiano e inglés), con el fin de presentar un análisis aplicado a la traducción jurídica y judicial. El autor parte de la idea de que los “marcadores argumentativos” desempeñan un papel clave en la comunicación escrita y especializada, caracterizada por una alta densidad informativa, pues estos marcadores guían la interpretación de los contenidos y la elaboración de inferencias pragmáticas. Para el análisis, combina un enfoque cualitativo, orientado al género discursivo, con un enfoque cuantitativo, basado en la lingüística de corpus.

El autor (2014, p. 106) propone una clasificación de los marcadores argumentativos de contraste en cinco grupos: 1) concesivos, que introducen argumentos débiles (*aunque, si bien, pese a que, a pesar de que*); 2) adversativos —equivalentes a los CCA con un valor de contrariedad—, que introducen argumentos fuertes (*pero, sin embargo, no obstante, ahora bien*) y una información nueva “que se presenta como más poderosa desde el punto de vista argumentativo”; 3) correctivos, son los que corrigen en el segundo miembro aspectos formales del primero (*sino que, mientras que, por el contrario, en tanto que, en cambio*); 4) minimizadores, que minimizan o cancelan la relevancia discursiva del segundo (*en todo caso, en cualquier caso, de todos modos, de todas formas*); 5) refocalizadores, son los marcadores que Portolés (2001) denomina de “refuerzo argumentativo” (*en realidad, en*

³⁴ El término “marcadores argumentativos” es una nomenclatura no lingüística adoptada por el autor, quien ha preferido esta terminología a causa de los problemas que acarrear la definición y la diferenciación de las relaciones de contraste entre la adversatividad y la concesividad de los marcadores del discurso; los “marcadores argumentativos” corresponden en parte a los MD considerados conectores contraargumentativos (CCA) en esta investigación.

rigor, en el fondo). Esta clasificación de los marcadores argumentativos, entre los que se encuentran los conectores contraargumentativos —que conforman los grupos concesivos, adversativos y rectificativos propuestos por Pontrandolfo (2014)— me resulta muy útil porque permite analizar el uso de estos conectores de acuerdo con la conservación de la IAA y su relación con lo que he llamado macroestrategia de contraargumentación, en especial la estrategia centrada en la refutación, en la que un CCA introduce un enunciado antiorientado con distinta fuerza argumentativa.

Los resultados del análisis cuantitativo, presentados por el autor, arrojan que los marcadores más usados en las sentencias penales son los adversativos, siendo el conector *pero* con 1888 ocurrencias el más frecuente. Le siguen *sin embargo* con 537 y *no obstante* con 258 ocurrencias. Los marcadores adversativos ayudan a ganar la *batalla dialéctica*, “la contraargumentación judicial, la destrucción de la tesis del adversario” (Pontrandolfo 2014, p. 110), mientras que los concesivos introducen argumentos que van a perder la *batalla dialéctica* (Montolío, 2000 y Pontrandolfo, 2014).

3.5.2.3.1 Duplicación innecesaria de marcadores

Pontrandolfo (2014) identifica dos tendencias dominantes en la variedad especializada del discurso jurídico en los tres idiomas analizados. La primera es la duplicación innecesaria de marcadores (el uso de dos o más piezas cuando una sola sería suficiente para expresar lo que dice el redactor)³⁵. Este aspecto, presente en un grado mayor en el español y el inglés que en el italiano, “dificulta la lectura del texto” pues estos

³⁵Tal como se aprecia en el siguiente ejemplo: “*Pero*, además, *en todo caso*, *aunque* pudiera afirmarse su condición de objetos personales o íntimos, su inspección o control cumple las dos exigencias que la Constitución impone a la afeción de este derecho fundamental: supervisión legal y su adecuación al principio de proporcionalidad”. [FD][ES_TS_766_2008]

marcadores no añaden matices pragmáticos relevantes (Pontrandolfo, 2014, p. 117). La segunda tendencia se refiere a las ambigüedades idiosincrásicas y polisemias ligadas al género discursivo (relacionadas con el uso característico que hacen de la lengua los jueces en cada cultura)³⁶.

Para el autor la duplicación innecesaria de marcadores es un uso inadecuado de los CCA, pues hace más complejo u opaco el texto, y por consiguiente dificulta el procesamiento de la información. La duplicación ha sido considerada en la metodología de este estudio en el criterio de análisis sobre la coocurrencia de dos o más conectores, tanto contraargumentativos como de otra clase.

3.6 Cuadro resumen con las propuestas de clasificación de los autores consultados

A continuación, presento un cuadro-resumen, identificado como Cuadro 2, con los diferentes valores que proponen Van Dijk (1998), Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999), Calsamiglia y Tusón (1999), Montolío (2000), Pontrandolfo (2014) y Prairín Simma (2013) para cada conector o grupo de conectores prototípicos.

Conectores contraargu- mentativos, contrastivos o de oposición prototípicos	<i>Autores</i>				
	Van Dijk (1998)	Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999)	Calsamiglia y Tusón (1999)	Montolío (2000) y Pontrandolfo (2014)	Prairín Simma (2013)

³⁶Esto constituye un ejemplo de ambigüedad léxica presentado por el autor: Siendo así la relación entre el delito de tenencia de explosivos y el delito de daños en grado de tentativa, no puede explicarse, siempre y *en todo caso*, a partir del principio de especialidad o como un fenómeno de progresión delictiva. [FD] [ES_TS_304_2012]

<i>Pero</i>	Contrastivo		Oposición	Adversativo (argumentos fuertes)	Restricción directa o concesiva/restricción indirecta o adversativa. Valores contrastivo, de conformismo, refutativo, rectificativo, justificativo y explicativo aditivo amplificador.	V A L O R E S
<i>Sin embargo</i>	Contrastivo	Contrariedad	Oposición	Adversativo	Restricción directa o concesiva o restricción indirecta; posibles valores refutativo y contrastivo.	
<i>No obstante</i>	Contrastivo	Contrariedad refutativo	Concesivo	Adversativo	Restricción directa, valor refutativo.	
<i>Sino</i>			Sustitución	Correctivo	Contraargumentación excluyente + reformulativo.	
<i>Por el contrario, al contrario, en vez de, en cambio, antes bien</i>	Contrastivo	Contraste o contrariedad	Sustitución	Correctivos	Contraste o contrariedad	
<i>Ahora bien, ahora</i>		Contrariedad	Oposición	Adversativo		
<i>Aunque, a pesar de, a pesar de que, si bien</i>	Contrastivo-concesivo		Concesivo	Concesivo (argumentos débiles)	Restricción directa	
<i>Eso sí</i>		Atenuativo			Atenuativo o restricción indirecta	

3.7 La argumentación y la interpretación judicial en Venezuela en artículos académicos

El estudio de la argumentación y de la interpretación judicial ha sido ampliamente abordado en Venezuela. Algunos de los trabajos representativos realizados en el país son presentados sucintamente a continuación.

3.7.1 Carrillo (2015)

En su artículo sobre la interpretación jurídica y la argumentación —publicado en una compilación de trabajos que muestran la investigación y aplicación de estas teorías a la realidad venezolana por parte de Eduardo Piacenza, profesor de lógica y de Teoría de la Argumentación de la UCAB³⁷ —, Carrillo señala que Piacenza enfatiza en la relación entre argumentación e interpretación. Además, explica cómo Piacenza, mediante un caso de la práctica legal en Venezuela, demuestra que las argumentaciones utilizadas para la interpretación de las normas jurídicas pueden encubrir intenciones del intérprete; con ello, Carrillo (2015) puntualiza que Piacenza devela cierto tipo de argumentación utilizada como instrumento para dar la apariencia de verdad, aspecto que, considero, podría estar relacionado con el uso de CCA con ciertos valores en algunos contextos con la intención de generar ambigüedad.

3.7.2 Rondón (2015)

Esta autora, en su artículo sobre el silogismo (asertórico aristotélico), publicado en la compilación antes mencionada, señala la inconveniencia de este instrumento para el análisis y la evaluación de argumentos, lo cual pone en evidencia la necesidad de un enfoque

³⁷ Piacenza, E. (2015). *Interpretación jurídica y argumentación (y otros ensayos filosóficos)*.

lingüístico de corte pragmático-discursivo para la aplicación de la interpretación de normas jurídicas en la sentencia judicial.

3.7.3 Herrera (2015)

En su artículo sobre cómo argumenta la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, también publicado en la compilación antes referida, Herrera, siguiendo a Piacenza, pone en evidencia una falacia o error de argumentación en una sentencia constitucional y propone un enfoque dialéctico en el que se puede detectar la falacia mediante la reconstrucción del argumento. Este autor considera que estos errores se deben a la ausencia de reflexión del relator-productor sobre el propósito de la argumentación.

3.7.4 Abache Carvajal (2015) y (2016)

Este autor —en un artículo en el que reflexiona sobre un trabajo de Piacenza titulado “Pena y muerte de la argumentación” en la compilación ya referida— señala que las contribuciones de los lógicos resultan insuficientes y advierte sobre la necesidad de una teoría de la argumentación que ayude a distinguir entre buenos y malos argumentos. Para ello, el autor (2015, pp. 155-156) propone un enfoque centrado en tres elementos: *normativo*, que permita analizar la fuerza de un argumento más allá de su fuerza persuasiva; *pragmático*, que considere los argumentos como un tipo “peculiar” de acto ilocucionario; *dialógico*, que suponga argumentar como una práctica social especial; *genéricamente retórico*, que considere los medios persuasivos del lenguaje “sin asimilar la noción de argumento convincente con la de buen argumento”, pues ello atentaría contra la noción de falacia, y *dialéctico*, que restrinja los medios utilizables para persuadir, por un lado, y que considere medios de la lógica para la evaluación de argumentos, por el otro.

Abache (2016) apunta que la motivación o justificación de las sentencias judiciales, o la argumentación de las decisiones judiciales, es de reciente data y que con la instauración del Estado de Derecho —lo que significa que, entre otros aspectos, el gobierno está sujeto a la legalidad y a la garantía de los derechos fundamentales que limitan los momentos del Derecho (producción, interpretación y aplicación) — se afianzó esta práctica. Agrega que en el seno del Estado del Derecho no es posible una decisión sin justificación y basada solo en la autoridad.

3.7.5 Celis Chagín (s.f)

La autora, en su artículo sobre interpretación jurídica, enfatiza en que la disciplina —entendida como el arte o procedimiento que consiste en descubrir y aplicar el significado atribuido al lenguaje usado— es un tema relevante en el Derecho pues no puede existir un orden jurídico sin función interpretativa y que la lógica convencional es un método insuficiente para resolver problemas en el proceso de aplicación jurisdiccional del Derecho a casos concretos.

Algunas problemáticas que menciona la investigadora se centran en hallar la norma válida para un caso controvertido y un método de interpretación adecuado; más aún porque la interpretación está sujeta a la experiencia y, a fin de cuentas, puntualiza, es una opinión. Particularmente, en las sentencias judiciales no puede aplicarse lo dicho en las normas preexistentes “como una mera deducción lógica”. Por ello, siguiendo a la investigadora, considero que la tarea del intérprete debe ir acompañada de otras disciplinas, entre ellas la Filosofía del Derecho, la Hermenéutica y también la Lingüística, pues habla del método filológico o gramatical; en él, el intérprete combina “las palabras entre sí para fijar el genuino alcance de la Ley”.

De ahí que la autora señale que “la interpretación jurídica, entendida como interpretación lingüística, es decir, como actividad de reelaboración semántica del lenguaje normativo, pone de manifiesto sus rasgos fisonómicos de carácter legalista y formalista” y que la actividad del intérprete está condicionada por el texto de las palabras de la ley o de la sentencia; es decir, su interpretación depende del contexto y debe ser tratada como una conexión entre los términos conforme a un principio de racionalidad.

Según Celis Chagín, la tarea del intérprete es identificar el sentido auténtico de las palabras de la ley: un sentido operativo discursivo o contextual. Lo denomina una actividad de conversión, que va del lenguaje a la acción práctica y social pues el mensaje legislativo no es atemporal: la ley es un instrumento cognoscitivo de la realidad y es objeto de interpretación para el intérprete.

Como consecuencia de lo anterior, según la autora, interpretar jurídicamente implica, además de aplicar el Derecho, la Filosofía y la Hermenéutica, poner en práctica “una tarea de filología jurídica”, que consiste en la identificación del auténtico sentido de “de las palabras utilizadas en el texto de la ley”, por ende, considero que ubicarse en este nivel de análisis puede servir para develar estrategias, por ejemplo, las de tipo argumentativo, utilizadas por los juristas, aspecto relevante para esta investigación que expone como tesis central la utilización de una macroestrategia por parte de los juristas en el uso de los CCA para expresar ciertos valores de distinta fuerza argumentativa en determinados contextos.

3.8 La argumentación lingüística en juicios orales y públicos en Chile

En este apartado presento el trabajo de Guerrero González (2008) pues la autora se centra en el análisis de la argumentación y el uso de los marcadores discursivos utilizados

en juicios orales y públicos, debido a que estos develan estrategias de argumentación y pueden tener una incidencia en la resolución del juicio. Los juicios se llevan a cabo en un Tribunal Penal integrado por tres jueces. En él, el fiscal y el defensor presentan, al final, el resumen, las pruebas y exponen sus conclusiones. En esta parte, se dan “los alegatos entre las partes”, la cual considero que es análoga a la motivación de la sentencia judicial o a la parte de las consideraciones de la sala para decidir de la sentencia constitucional.

Para analizar los MD, la investigadora se basa en Anscombe y Ducrot (1994) y Martín Zorraquino y Portolés (1999), mientras que para desarrollar la teoría de la argumentación se fundamenta en el *Tratado de la argumentación* de Perelman y Olbrechts-Tyteca (1994) y en los tipos de argumentos presentados por los autores: 1) los cuasi lógicos, que son demostrativos; se elaboran a semejanza de un esquema formal y permiten recurrir a técnicas que eviten la incompatibilidad, esto es, la exclusión de dos tesis; 2) el tipo de la estructura de lo real, que está basado en lo racional (en fórmulas lógicas) y que permite mostrar la relación causa y consecuencia —o “hecho-consecuencia”, denominada por Perelman y Olbrechts-Tyteca (1994) *juicio de hecho*, por lo que este argumento incluye los *enlaces de sucesión*, representados por el nexo causal mediante el cual se pasa de un orden de valores a otro (lo que permite considerar los buenos resultados de una tesis); y 3) el tipo de las técnicas de disociación, que pueden contener los casos de los argumentos por contradicción (estos incluyen el uso de CCA).

El análisis de los resultados del trabajo de Guerrero González arrojó lo siguiente:

En cuanto a los MD, los más utilizados en los alegatos finales de los abogados corresponden a tres tipos: los aditivos, como *además*, debido a su función sumatoria de datos; los explicativos, *es decir* y *esto*, que determinan el estilo de habla que se acerca a lo

formal; y los contraargumentativos, fundamentalmente *pero*, usado para contraargumentar una idea a la autoridad.

En cuanto a las estructuras argumentativas, basadas en Perelman y Olbrechts-Tyteca (1994), que se emplean en los alegatos finales de los abogados, se registraron dos usos preeminentes: uno, el *cuasi- lógico*, en particular, *argumento basado en la estructura de lo real*, es de uso principal por parte de los abogados de la fiscalía, que vendría siendo la parte acusadora. Este argumento señala una secuencia de hechos, sus causas y consecuencias, tal como se muestra en el ejemplo aportado por la autora presentado a continuación:

(21) El fiscal enfatiza que la audiencia demostró que se está en presencia de un robo con intimidación, por medio de las declaraciones realizadas por los testigos, pues señalaron que es en virtud del miedo que se hace entrega de lo sustraído, lo que justifica la entrega no voluntaria. En este sentido, se une el hecho del robo con las consecuencias que se pueden obtener de él, ya que el fiscal señala que se tiene una ventaja social y directa, pues se trata de dinero en efectivo. Además, el robo se justifica porque los testigos señalan haber visto el arma y entregan el dinero puesto que estaban siendo amenazados por ésta. El hecho también se justifica porque es ilógico que cinco hombres adultos entreguen dinero sin estar siendo amenazados por un arma. Se trata de un robo que se gatilla por dos causas: presionar la voluntad de personas que se encontraban al interior de la garita y amenaza mediante hechos, en este caso, poner la pistola en el cuerpo de las víctimas. Además, el hecho de no haber encontrado el arma, no significa que no existiera, ya que hubo una persecución por un camino con arbustos, y al momento en que el imputado la lanza, pudo haber caído en cualquier parte. No se trata de un robo por sorpresa, pues las víctimas entregan el dinero ya que están siendo amenazadas.

El otro uso frecuente es el *argumento por la contradicción*, empleado por los abogados defensores, lo que, según Guerrero González, lleva a pensar que, una vez que los juristas revisan el caso, escuchan las declaraciones y argumentan a favor de su defendido, de tal modo que seleccionan los argumentos (con conectores antiorientados) a fin de demostrar que existen contradicciones evidentes. En este contexto, este argumento se basa en que el delito debe estar probado para aplicar un castigo. A las contradicciones, se suma la falta de pruebas, como por ejemplo:

(22) Fiscal: "el testigo pensó que un sujeto que supuestamente, tenía su pareja le estaba pegando, pero cuando se da cuenta de que le quita la mochila..."
Defensa: "... testimonios de la víctima, como en definitiva, del testigo, pero que nos dicen de la fuerza ejercida...".

Este artículo es importante para la presente investigación porque adopta el enfoque de la Teoría de la argumentación aplicado al Derecho y muestra los tipos de argumentos que se usan en la parte de los alegatos finales, en la que se registra el de la *contradicción*. Este último implica el uso de conectores contraargumentativos, en el que el CCA más frecuente es *pero*.

4. METODOLOGÍA

Este apartado incluye la descripción del corpus y la muestra de estudio (4.1), los criterios para la extracción y codificación de los casos (4.2), los casos excluidos (4.3) y la selección de los criterios de análisis de los casos de la muestra de estudio (4.4).

4.1 Corpus y muestra de estudio

El corpus está constituido por catorce sentencias identificadas por el tema tratado en ellas, como se muestra en el cuadro que se ofrece a continuación. La selección de las sentencias obedeció a los siguientes criterios: 1) cronológico: sentencias producidas entre 2016-2017, período de conflictividad entre los poderes judicial y legislativo; solo una de ellas no versa sobre decisiones políticas de trascendencia nacional, que es la de la solicitud de revisión sobre sentencia que desestimó el recurso de casación contra la telefonía venezolana TELCEL; y 2) lingüístico: sentencias en las que se registran casos de enunciados con CCA.

Cuadro 3: Sentencias constitucionales analizadas

Sentencias	Número de sentencias	Identificación de las sentencias de acuerdo con la fecha de publicación	N.º de páginas	Código
Sentencias sobre la constitucionalidad del decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica, presentado por el presidente de la República para ejercer acciones con incidencia en la economía, como la aprobación del presupuesto nacional y garantizar la distribución de alimentos, a partir del otorgamiento de mecanismos jurídicos excepcionales representados mediante el Estado de Excepción.	9	14 de enero de 2016, 17 de marzo de 2017, 20 de mayo de 2016, 25 de septiembre de 2017, 19 de mayo de 2016,	497 págs.	SCDEEEE ³⁸

³⁸ En el caso de las sentencias que abordan la Constitucionalidad del Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica, se escribió la fecha de emisión para diferenciar unas de otras pues se consideraron en el análisis nueve sentencias, emitidas entre 2016 y 2017, sobre esta temática.

		21 de noviembre de 2016, 19 de julio de 2016, 21 de septiembre de 2016, 20 de marzo de 2017.		
Sentencia de la Inconstitucionalidad de la Ley del otorgamiento de títulos de propiedad a beneficiarios de la Gran Misión Vivienda Venezuela. Esta ley sancionada por el Legislativo se basa en el marco legal para el otorgamiento de los títulos de propiedad a los beneficiarios de la Misión Vivienda, de estos inmuebles que se rigen por la propiedad social y no privada o individual y que por ello tienen carácter prestacional e interés. La sentencia alega que si los beneficiarios venden el inmueble, este pasará a formar parte del mercado inmobiliario, lo cual contradice su fin social.	1	06 de mayo de 2016	57 págs.	SILOTP
Sentencia sobre Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional, sancionada por la Asamblea Nacional, en la que se argumenta que la Ley de Amnistía no es legal porque la sancionaron quienes resultarían beneficiados por ella; quienes además cometieron no solo delitos políticos sino comunes y que solo el Ejecutivo tendría la facultad de amnistiar en determinados casos.	1	11 de abril de 2016	140 págs.	SILARN
Sentencia sobre la solicitud de revisión de fallo que absuelve a un grupo de funcionarios de los hechos de la "Masacre del Amparo", en una sentencia emitida el 30 de junio de 1998 por un tribunal militar en materia penal.	1	30 de enero de 2017	12 págs.	SSRMA
Sentencia de la nulidad del acto parlamentario aprobado por la Asamblea Nacional sobre el abandono de cargo del presidente de la República, en que la Sala resuelve que todos los actos del Legislativo son nulos mientras se encuentre en la situación de desacato y por ende este acto es inadmisibile.	1	09 de enero de 2017	25 págs.	SNACPR
Solicitud de revisión constitucional en contra de la sentencia n° 197 de fecha 17 de abril de 2015, emanada de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, la cual desestimó el recurso de casación interpuesto por la Corte de Apelaciones del Edo. Zulia contra la telefonía venezolana TELCEL.	1	15 de diciembre de 2016		SNACPR

He seleccionado un corpus conformado por sentencias judiciales constitucionales porque constituyen textos argumentativos en los cuales predomina la secuencia textual argumentativa, como ya lo he mencionado; esta secuencia posibilita la presencia de

conectores que introducen miembros con argumentos orientados y antiorientados. Estos últimos favorecen el uso de los CCA en las contraargumentaciones de los jueces y suelen introducir argumentos o enunciados que conducen a una conclusión antiorientada.

La muestra de estudio está conformada por todos los enunciados que contienen un conector contraargumentativo, acompañado o no de otro conector, ya sea de diferente o igual tipo. En el cuadro 4 pueden apreciarse los CCA registrados en la muestra de estudio (7 formas) y el total de casos (235 casos), así como el número de casos por cada CCA.

Cuadro 4: Casos documentados con un CCA

Formas de CCA	Total Casos
Sino (que)	107
Pero	52
Sin embargo	19
Ahora bien	19
No obstante	16
Aunque	13
Por el contrario/ de lo contrario ³⁹	9
Total	235

4.2 Extracción y codificación de casos de la muestra de estudio

Extraje todos los enunciados en los que hay dos miembros conectados por un CCA, como *pero*, *ahora bien*, *aunque*, *no obstante* y *sin embargo*, entre otros, cuyo significado procedimental es la eliminación de la conclusión o alguna de las conclusiones que pudieran inferirse de un miembro anterior. Este aspecto convierte el segundo miembro introducido

³⁹ Se registraron ocho casos del CCA *por el contrario* y un caso del CCA *de lo contrario*. Las dos formas se consideran variantes de un mismo tipo de conector.

por un CCA en un enunciado antiorientado en relación con el enunciado anterior, tal como se presenta a continuación:

(23) Así pues, la amnistía se ha dictado en proyectos de refundación social o modificación de regímenes⁴⁰, SIN EMBARGO, no habilitan (sic) como se ha resaltado en el escenario internacional, a una contribución de la impunidad ni a la legitimación de atropellos contra el Estado de Derecho (SILARN).

En algunos contextos particulares, el CCA introduce un enunciado orientado. En esta investigación se tomarán en cuenta tanto los casos en los que el CCA posee significado procedimental de oposición e introduce un argumento antiorientado, como los casos en los que el CCA introduce un enunciado orientado porque me interesa determinar si el uso de los CCA con un debilitamiento de la IAA está relacionado con su coocurrencia con otros conectores (de igual o diferente tipo) y si la coorientación incide en la opacidad del discurso jurídico venezolano, en especial en el tipo de sentencias analizado.

Para precisar el valor semántico del CCA, es decir, el matiz que adopta el significado procedimental, apliqué el procedimiento de la conmutación propuesto por Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999). Este consiste en la sustitución del CCA por otro conector, similar o no, para observar si mantiene su significado procedimental de oposición o si, por el contrario, el conector adquiere otro valor distinto a los valores contraargumentativos, lo cual, en el caso de los CCA, se puede traducir en la pérdida o debilitamiento de la IAA⁴¹.

⁴⁰ Como ya lo he dicho, en esta investigación el primer miembro aparece resaltado con subrayado simple, el CCA va en versales, y si aparece un segundo conector se muestra en cursivas; el segundo miembro va resaltado con subrayado doble y, cuando es necesario, se utiliza el signo (/) para indicar que el conector que le sigue se puede conmutar por el CCA.

⁴¹ Un ejemplo de conmutación se presenta en el ejemplo (4) de la Introducción, que corresponde al siguiente ejemplo: “En los períodos de gobierno del general Antonio Guzmán Blanco, se puso en libertad a grupos de

4.3 Casos excluidos

Se excluyeron los enunciados que se repiten en una sentencia porque forman parte de citas de otras sentencias analizadas que se traen a colación en la sentencia objeto de análisis. La recurrencia a decisiones tomadas en sentencias anteriores es una característica de este tipo de texto. Este aspecto, que deviene del carácter intertextual de las sentencias jurídicas y, en particular, en las del tipo constitucional, es un rasgo identificador de este tipo de texto jurídico.

Igualmente, excluí los casos que, si bien tienen un argumento introducido por un CCA, carecen de un miembro anterior, puesto que la ausencia del mismo impide tanto la posibilidad de observar si hay presencia o no de la instrucción argumentativa antiorientada (IAA), como la de determinar el valor semántico que adopta el CCA y si este, a su vez, está en concordancia con el significado procedimental de oposición o no. Tales son, por ejemplo, algunos casos con el CCA *ahora bien* cuando aparece sin la presencia del miembro anterior⁴² en la muestra analizada, como se observa a continuación:

(24) AHORA BIEN, señalado el contenido del referido Decreto, esta Sala estima pertinente asentar algunas nociones sobre la naturaleza, contenido y alcance de los estados de excepción, como uno de los regímenes del derecho constitucional de excepción que, una vez satisfechos los presupuestos fijados por el constituyente, puede ser declarado de manera facultativa por el Presidente de la República (SCDEEEE, 19/01/2017).

presos políticos o a individualidades, PERO (/ESO SÍ) sin el carácter propiamente de indultos o amnistías generales” (SILARN)

⁴² En este ejemplo solo aparece el segundo miembro, lo cual dificulta la posibilidad de determinar si este conector tiene valor contraargumentativo, manifestado en el cambio de orientación del enunciado que introduce el marcador, en la variedad jurídica del español de Venezuela. En este ejemplo, *pero* se puede conmutar por *eso sí*, lo que evidencia el valor atenuativo.

4.3.1 Codificación de los casos

Para la codificación empleé el programa Excel. Primero, identifiqué la sentencia mediante la fecha y el tema de la misma; el caso y el contexto de aparición especificando el miembro anterior y el segundo miembro introducido por el CCA. Segundo, identifiqué el tipo de CCA (*pero, sino, sin embargo, no obstante*, entre otros) y codifiqué los casos según un conjunto de seis criterios de análisis, a saber, i) presencia o ausencia de la instrucción argumentativa antiorientada (IAA); ii) valores semánticos relacionados con el significado procedimental de oposición o diferentes a este; iii) estructura de la información; iv) coocurrencia de conectores (presencia o ausencia de otro conector, de diferente o igual tipo, junto al CCA); v) fuerza argumentativa del CCA; y vi) el tema de la sentencia.

4.4 Criterios de análisis de los casos

En la codificación de todos los casos, como el del ejemplo (26), se aplicaron cuatro tipos de criterios de análisis: 1) tres de tipo semántico-discursivo: i) presencia o ausencia de instrucción argumentativa antiorientada (IAA); ii) valores semánticos relacionados con el significado procedimental de oposición (contrariedad o adversativo, atenuativo, refutativo, concesivo y sustitución) o diferentes a este (aditivo, explicativo, condicional, reformulativo u otro); y iii) estructura de la información: mantenimiento o cambio del tópico; 2) uno sintáctico: iv) coocurrencia de conectores; 3) uno pragmático: v) fuerza argumentativa del CCA, centrada en la introducción de un argumento fuerte o débil (+ débil) y relacionada con los valores semánticos que adopta el enunciado antiorientado introducido con un CCA; y, finalmente, 4) uno textual: vi) el tema de la sentencia.

4.4.1 Criterios semántico-discursivos

4.4.1.1 Instrucción argumentativa

Este criterio corresponde a la presencia o ausencia de la instrucción argumentativa antiorientada (IAA). Esta instrucción es inherente al significado procedimental del CCA y alude al cambio de orientación que experimenta el enunciado introducido por un CCA debido a la cancelación total o parcial de las inferencias obtenidas del miembro anterior. Ese criterio permitió analizar la presencia y la ausencia de la IAA en el CCA: i) La presencia de la IAA se evidencia en el ejemplo (27), porque la inferencia que se obtiene del primer miembro (serán desincorporados) se ve cancelada o eliminada en el miembro siguiente (no serán desincorporados porque la propuesta no recibió respuesta); ii) la pérdida de la IAA se observa en el ejemplo (28), en el que se mantiene la misma orientación del primer argumento (del que se infiere que otorgar facultades especiales al Ejecutivo es justificable en circunstancias particulares) en el segundo miembro (del que se deduce que el otorgamiento de facultades del Ejecutivo se hace con la condición de garantizar la independencia y la soberanía de la República).

(25) Como puede apreciarse, los ciudadanos Nirma Guarulla, Julio Igarza y Romel Guzamana le expresaron a la Asamblea Nacional su “voluntad de desincorporación del cargo a diputados de esta Asamblea Nacional”, SIN EMBARGO, la expresión de voluntad no recibió respuesta por parte de ese órgano. (SCDEEEE, 21/11/2016).

(26) En tal sentido, puede afirmarse que los estados de excepción son circunstancias de variada índole, que pueden afectar la seguridad de la nación, de las instituciones o de los ciudadanos, para cuya atención no serían totalmente suficientes ni adecuadas a los fines del restablecimiento de la normalidad, las facultades de que dispone ordinariamente el Poder Público, y ante las cuales el ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros, está investido de potestades plenas para declarar tal estado en los términos que contemple en el Decreto respectivo, con los límites y bajo el cumplimiento de las formalidades estatuidas en el Texto Fundamental, PERO siempre en la búsqueda de garantizar la independencia y soberanía de la República. (SCDEEEE, 19/01/2017).

Se considera este criterio porque algunos autores, como López Samaniego (2006), identifican un “uso inadecuado” de los marcadores discursivos, en especial los enumerativos, que incide en la opacidad de los textos jurídicos. En este estudio he

considerado inadecuado el empleo de un CCA cuando carece de la IAA y asume otro valor no inherente a su significado procedimental contraargumentativo, lo cual puede conducir a una interpretación errada o ambigua. Finalmente, se toma en cuenta esta categoría de análisis porque esta investigación se sustenta en la teoría de Anscombe y Ducrot (1994) sobre la argumentación en la lengua, que permite el análisis de los CCA a partir de la presencia o ausencia de la IAA, respecto de la orientación argumentativa de un miembro del discurso anterior.

4.4.1.2 Valores o matices contraargumentativos de los CCA

Calsamiglia y Tusón (1999), Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999) y Prairín Simma (2013) asignan a estos conectores diferentes valores semánticos a partir del significado de oposición del conector. A continuación, presento los seis valores considerados en esta investigación, a partir de la propuesta de estos autores, a saber, valor de contrariedad, atenuativo, de concesión, de refutación y de sustitución, además del valor de adición, contrario al significado procedimental de los CCA. Considero estos valores porque, a excepción del matiz semántico concesivo, son los valores contraargumentativos documentados, en primer lugar, por los lingüistas Martín Zorraquino y Lázaro Portolés (1999); en segundo lugar, debido a que Calsamiglia y Tusón (1999) identifican todos estos, menos el valor atenuativo; en tercer lugar, ya que Prairín Simma (2013) considera todos los matices, si bien observan en *sino* un valor reformulativo o de corrección en vez de uno de sustitución; y, en cuarto lugar, a causa de que Montolío (2000) y Pontrandolfo (2014) mencionan todos estos valores, salvo el atenuativo (ver *supra* cuadro 2).

4.4.1.2.1 Valor de contrariedad o contradicción

Expresa un valor semántico en el que la contraargumentación, a diferencia del valor de contraste, llega a ser una “opción de contrariedad”. Tal como se evidencia en el ejemplo (29), la conclusión del segundo miembro (el control jurídico es de carácter objetivo) es contraria a la del primer miembro (el control político tiene carácter subjetivo). Este valor es equivalente al valor adversativo en la terminología de Montolío (2000) y Pontrandolfo (2014), así como al valor de contraargumentación restrictiva de Prairín Simma (2013).

(27) Al analizar las características del control político la mayoría de los autores, cuyo criterio comparto, destacan su condición o carácter subjetivo, de donde se derivan aspectos muy específicos que configuran a esta institución. Tiene un carácter subjetivo en el sentido de que el control político se basa en criterios de confianza y oportunidad; la valoración descansa en la libre apreciación de quien juzga.

El control jurídico, EN CAMBIO, tiene carácter objetivo en el sentido de que se fundamenta con mayor rigor en normas del derecho que tienen una valoración predeterminada y se basa en reglas que limitan la discrecionalidad del juzgador, como luego se insistirá. (SCDEEEE, 19/01/2017).

Este valor de contrariedad es propio de los CCA *por el contrario, al contrario y contrariamente*, como se observa en el ejemplo (30).

(30) De esta manera, debe destacarse que la amnistía, CONTRARIAMENTE a lo señalado por la opinión pública, no es una suerte de impunidad para los transgresores de derechos humanos o sus cómplices. (SILARN).

4.4.1.2.2 Valor atenuativo

Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999, p. 4120) señalan este valor para *eso sí*. Este CCA introduce un miembro discursivo que atenúa la fuerza argumentativa del miembro anterior o invierte las conclusiones que se pueden inferir del miembro precedente: “atenúa la seguridad” de llegar a una conclusión orientada. Asimismo, Medina Montero y Ondelli (2017) hablan de una estrategia lingüística de modulación en la que están incluidas, por un lado, la atenuación o mitigación y, por el otro, la intensificación. En la atenuación

registran el uso del CCA *eso sí*. Del mismo modo, Prairin Simma (2013) señala que el conector *eso sí* aparece en “contraargumentaciones indirectas”, en las que no se cancela por completo lo que expresa el enunciado del primer miembro, sino que se debilita la conclusión obtenida de este. El conector *eso sí*, a diferencia de *no obstante*, no tiene valor refutativo. Este uso se considera en esta investigación porque *pero* lo adopta en las sentencias constitucionales, tal como se presenta a continuación.

(31) En lo que concierne al control político, deberá ser “aprobado por la mayoría absoluta de los diputados y diputadas presentes en sesión especial que se realizará sin previa convocatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse hecho público el decreto”. PERO/ (ESO SÍ) para que la Asamblea pueda pronunciarse con posterioridad a las 48 horas indicadas en el párrafo inicial del artículo 27, debe cumplirse con la realización de la sesión especial, que además solo puede tratar ese único objeto (SCDEEEE, 17 de marzo de 2016).

4.4.1.2.3 Valor de refutación (o rectificación)⁴³

Este valor, propuesto por Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999), permite explicar la diferencia entre *sin embargo* y *no obstante* pues, a pesar de que ambos CCA introducen conclusiones contrarias a las esperadas del miembro anterior, el conector *no obstante* adopta adicionalmente un valor refutativo para rectificar el argumento del primer enunciado sin negarlo. Al respecto Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999, p. 4116) señalan que “las instrucciones introducidas por *no obstante* presentan un enunciado que, por su sentido, se opone a otro anterior como una aclaración que no disminuye la verdad del primero”, es decir, rectifica el argumento anterior pero no lo niega. Añaden también que su significado es concordante con el del verbo *obstar* («Oponerse o ser contraria una cosa a

⁴³ La tutora de este trabajo considera más icónico el término “rectificación” para este valor, porque expresa mejor la idea de corrección o enmienda de una información anterior que el término refutación, cuyo significado es de contradicción u objeción. Asimismo, ha observado que este valor expresa la idea de enmienda y salvedad, idea que lo distingue del valor atenuativo.

la otra»). Por ello cuanto mayor sea el compromiso que mantiene el hablante con el argumento del primer miembro mayor será la posibilidad de aparición de *no obstante* y menor la de *sin embargo*. Adicionalmente, el término rectificación expresa la idea de enmienda o salvedad, aspecto que lo diferencia del valor atenuativo (4.4.1.2.5). Véase el ejemplo (32), en el que la conclusión del primer miembro (la amnistía permite la no sanción de delitos) no se niega, sino que se rectifica añadiendo una salvedad en el segundo miembro (la amnistía permite la no sanción de delitos salvo crímenes de guerra y de lesa humanidad).

(32) En este mismo sentido, la amnistía ha sido definida por el Diccionario de la Real Academia Española como el “olvido legal de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores”, por lo que dicha figura constituye una excepción a la obligación del Estado de investigar y sancionar los hechos punibles y una renuncia expresa al ejercicio de su poder punitivo, con una justificación social específica fundada principalmente en razones de convivencia política. NO OBSTANTE, la misma deviene inadmisibile frente a crímenes de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos o crímenes de guerra, pues es inaceptable que queden impunes conductas de tal magnitud, que constituyen una seria y real amenaza para la existencia y desarrollo de toda la Humanidad (SILARN).

4.4.1.2.4. Valor de contraste

Este valor, que es considerado por Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999, p. 4110), puede ser adoptado por el CCA *en cambio*, como en *Esa niña tiene los ojos castaños y, en cambio, el cabello rubio*, donde el segundo miembro *el cabello rubio* contraría la inferencia del primer miembro al introducir un segundo miembro “no esperado”, pues de *los ojos castaños* se infiere que tiene el cabello oscuro, no rubio. Prairín Simma (2013, p. 412) señala respecto a este conector que expresa un “simple contraste” entre dos elementos, tópicos o argumentos.

4.4.1.2.5 Valor concesivo

Este valor es propuesto por Calsamiglia y Tusón (1999), Montolío (2000), Prairín Simma (2013) y Pontrandolfo (2014). Los conectores prototípicos que expresan este valor son *aunque* y *a pesar de que*; son considerados por Montolío (2000) y Pontrandolfo (2014) como aquellos que introducen argumentos débiles y que están destinados a perder la “batalla dialéctica”. Prairín Simma (2013, p. 347) habla de un *aunque* concesivo o de contraargumentación directa “cuando alguna inferencia de un enunciado es cancelada por otro enunciado”⁴⁴. Este valor se presenta en los ejemplos (33) y (34).

(33) Tal decisión no se toma por la fuerza del derecho sino por los votos AUNQUE (/A PESAR DE QUE) los legisladores den razones muy jurídicas, como señala Aragón. (SILARN).

(34) En 1936, el general Eleazar López Contreras liberó a los presos políticos que se encontraban en las cárceles a la muerte de Gómez, AUNQUE (/A PESAR DE QUE) EN su período, de agitada actividad política (1936-1941), se jugó con las detenciones policiales y las expulsiones al exterior. (SILARN).

4.4.1.2.6 Valor de sustitución

Calsamiglia y Tusón (1999) atribuyen a *sino* el valor semántico de sustitución, valor que también comparten otros conectores como *en lugar/en vez de*, *por el contrario*, *antes bien* y *contrariamente*. Si bien estas autoras son las únicas que clasifican *sino* como conector contraargumentativo, he decidido considerarlo en este estudio para examinar si tiene realmente o no un significado procedimental de contraargumentación. En el primer miembro del ejemplo (35), se argumenta que la interpretación que realiza la Asamblea Nacional no es jurídica, por lo que se concluye o infiere que la interpretación es de otro tipo distinto al jurídico. Seguidamente, en el segundo miembro, el argumento “(es) una decisión

⁴⁴De acuerdo con la autora, existen dos interpretaciones concesivas distintas de este conector: la introducción de un argumento débil y la de un argumento fuerte; en este último caso *aunque* se puede conmutar por *pero*.

política” conlleva la misma conclusión: la interpretación es de otro tipo distinto al jurídico; por lo tanto, ambos argumentos mantienen el mismo tópico y orientación.

(35) En estos casos son interpretaciones jurídicas del poder legislativo de opciones políticas guiadas por normas jurídicas constitucionales. De manera que la opción política propiamente hablando sería aquella que no está constitucionalmente predeterminada. En este caso no sería una interpretación jurídica del poder legislativo SINO una decisión política” (Duque Corredor, Román. “Temario de Derecho Constitucional y de Derecho Público. Legis, Bogotá, 2008, p. 151-152”) (SCDEEEE, 17/03/2016).

Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999) señalan que *por el contrario* expresa un valor de sustitución que favorece su coaparición con la conjunción *sino* (la cual no es considerada por estos autores como un CCA) en contextos en los que el segundo miembro mantiene el mismo tópico que el miembro anterior (véase el ejemplo 36). Asimismo, señalan que *antes bien* expresa un valor de sustitución e introduce un segundo miembro que mantiene el mismo tópico del primero.

(36) Al respecto, esta Sala debe destacar que el artículo 131 de la Constitución consagra que toda persona tiene “el deber de cumplir y acatar esta Constitución, las leyes y los demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público”, motivo por el cual, quienes no se encuentran a derecho, tienen sobre sí el deber de presentarse al proceso, y acatar una orden judicial –de ser el caso– ya que dicha decisión no contiene una advertencia o una solicitud, SINO QUE por el contrario es una orden, es decir, un acto de voluntad expresa de una institución jurídica en un sentido claro y determinado, producto de un trámite en el cual dicho ciudadano tuvo oportunidad de defenderse y alegar razones contrarias a las sostenidas por la parte acusadora (*vid.* Decisión de la Sala Constitucional número 1.806/2008) (SILARN).

4.4.1.2.7 Valores que no expresan el significado procedimental de oposición o contraargumentación

Tal como mencioné en el planteamiento del problema, *empero* puede expresar un valor similar al de los conectores aditivos (37).

(37) De éstos (sic) la Sala estima pertinente aludir a la heterogeneidad, puesto que, en efecto, las condiciones que pueden presentarse en el plano material, sean de origen natural, económico o social en general, son de enorme diversidad e índole, y, en esa medida, los estados de excepción reconocidos por Decreto del Presidente de la República (sic), pueden versar sobre hechos que tradicionalmente se asocian a este tipo de medidas;

EMPERO, por igual, pueden referirse a situaciones anómalas que afecten o pretendan afectar la paz, la seguridad integral, la soberanía, el funcionamiento de las instituciones, la economía y la sociedad en general, a nivel nacional, regional o local.(SCDEEEE, 11/03/2016).

—Valor aditivo

Este valor, referido por Prairin Simma (2013), está relacionado con la aparición de un CCA junto a un conector aditivo (38). De acuerdo con la autora, la coocurrencia de un CCA con un conector de diferente tipo, por ejemplo, un aditivo, favorece la pérdida de la IAA, lo que es equivalente a la coorientación del segundo miembro (encabezado por un CCA) respecto del primero.

(38) Según la Constitución de 1830, era atribución del Congreso conceder amnistías e indultos, PERO también el presidente de la República, en casos de conmoción interior o invasión del exterior, podía ocurrir al Congreso, o, en el receso de éste, al Consejo de Gobierno, para pedir se le autorizara a «...conceder amnistías o indultos generales o particulares (SILARN).

—Valor explicativo

Este valor, también referido por Prairin Simma (2013, p. 310), es expresado particularmente por *pero*, se reconoce porque el segundo enunciado viene a explicar o aclarar lo dicho anteriormente, como se observa en el ejemplo (39), de cuyo primer miembro se infiere que con la Amnistía se pretenden dos conductas, una opuesta al deber jurídico y otra admitida por el régimen jurídico; del segundo miembro se infiere que esto tiene un fin claro, una situación que es producto del incumplimiento de una normativa.

(39) En este sentido, la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional, pretende la confluencia de una conducta opuesta a un deber jurídico (la evasión que desconoce el Derecho), con una conducta admitida por el régimen jurídico (el otorgamiento de amnistía) PERO, con un fin claro, la consolidación de una situación de hecho producto del incumplimiento de la normativa.

4.4.1.3 Estructura de la información

Este criterio de análisis corresponde al mantenimiento del mismo tópico (40) o la aparición de un tópico diferente (41) en el segundo miembro introducido por un CCA. Se considera este criterio en este estudio porque, en los tres grupos de CCA propuestos por Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999), algunos CCA introducen enunciados que mantienen el mismo tópico del miembro anterior, mientras que otros presentan un tópico distinto.

(40) Como puede apreciarse, los ciudadanos Nirma Guarulla, Julio Igarza y Romel Guzamana le expresaron a la Asamblea Nacional su “voluntad de desincorporación del cargo a diputados de esta Asamblea Nacional”, SIN EMBARGO, la expresión de voluntad no recibió respuesta por parte de ese órgano. (SCDEEEE, 21/11/2016).

(41) La objetividad del control jurídico también tiene que ver con los principios de independencia y de imparcialidad que caracterizan a los jueces en materia jurisdiccional; EN CAMBIO, en el control político no se da necesariamente la independencia ni la imparcialidad del órgano que juzga; puede haber, como de hecho existe, la disciplina partidista, los compromisos o alianzas políticas, a lo que se suma el sentido de oportunidad. (SCDEEEE, 21/11/2016).

4.4.2 Criterios sintácticos

A continuación presento el criterio sintáctico considerado en esta investigación, a saber, coocurrencia de conectores.

Se refiere a la presencia o la ausencia de otro conector junto con el CCA. Este conector puede ser de otro tipo como, por ejemplo, un conector argumentativo aditivo (42) o del mismo tipo contraargumentativo (43).

(42) Según la Constitución de 1830, era atribución del Congreso conceder amnistías e indultos. PERO también el presidente de la República, en casos de conmoción interior o invasión del exterior, podía ocurrir al Congreso, o, en el receso de éste (SILARN).

(43) Dentro de un Estado de naturaleza social; y a su vez, de que el Estado detenta una serie de deberes ineludibles, que no quedan a su mero arbitrio o capacidad discrecional, SINO QUE por el contrario, comportan un imperativo del más alto nivel, que debe encontrar reflejo y sustento en preceptos normativos en los que el Estado, se encuentre igualmente obligado al cumplimiento de la dimensión de su fin social (SCDEEEE, 19/01/2017).

Se considera la aparición de dos conectores de diferente tipo, como un CCA y un conector aditivo (42), para determinar si la coocurrencia favorece otros valores contextuales que estén relacionados con la pérdida de la IAA. Del mismo modo, se toma en consideración la coocurrencia de conectores de igual tipo, es decir, dos contraargumentativos (43), para analizar la duplicidad de conectores que, según Montolío (2011) y Pontrandolfo (2014), constituye un uso impropio de los conectores pues dificulta la comprensión del texto jurídico al presentar dos conectores del mismo tipo, es decir, con igual valor e instrucción argumentativa, aspecto que incide en que el discurso sea recargado, barroco, opaco, es decir, lo opuesto a la concisión y a la claridad que debe caracterizarlo, tal como han advertido Montolío y Samaniego (2008) y Montolío (2011).

4.3 Criterios pragmáticos: fuerza argumentativa del conector

Según van Dijk (1998), la semántica formal aporta las reglas de interpretación de los enunciados y tales interpretaciones son normalmente de la “clase intencional”, esto significa que a varias clases de operadores, proposiciones, conceptos se les puede asignar un valor intencional. De esto se deduce que, para este autor, cada conector tiene una fuerza argumentativa particular. Por ello tomo en cuenta la fuerza argumentativa, o fuerza ilocutiva, del CCA.

En el caso de los CCA, esa fuerza particular viene representada por la introducción de un argumento fuerte, referido a que en el segundo enunciado se cancelan las conclusiones obtenidas en el primero, lo que permitirá ganar la “batalla dialéctica de las ideas” (44) porque niega la conclusión del primer miembro, o de uno débil (45), que no viene dado por la cancelación de las inferencias obtenidas en el primer enunciado sino por su debilitamiento, lo que lo hará perder la batalla (Montolío, 2000 y Pontrandolfo, 2014).

Esta cualidad, por denominar de alguna manera este rasgo inherente del conector, junto al tipo de valor contraargumentativo adoptado por el CCA, está en estrecha relación con una macroestrategia de contraargumentación centrada en la introducción de un argumento antiorientado.

(44) Si bien la última palabra en materia de interpretación constitucional la tiene el órgano que ejerce la jurisdicción constitucional concentrada. SIN EMBARGO, su función fundamental es determinar si el significado atribuido por el legislador a la norma está conforme con la Constitución. (SCDEEEE, 17/03/2016)

(45) Efectos tan radicales han llevado siempre a sostener que sólo puede actuarla el poder legislativo AUNQUE es común adscribirla a la órbita de la gracia, incluso cuando ésta viene atribuida al Jefe del Estado. (SILARN).

4.4.4 Criterios textuales: tipo de tema de la sentencia

En esta investigación se toma en cuenta el tipo de tema de la sentencia en la que se registran enunciados introducidos por conectores contraargumentativos, ya que el corpus está conformado por catorce sentencias constitucionales que versan sobre seis temas diferentes: i) Estado de Excepción y Emergencia Económica (9 sentencias); ii) inconstitucionalidad de las leyes de Amnistía (1); iii) inconstitucionalidad de la ley de Títulos de Propiedad (1); iv) masacre del Amparo (1); v) la nulidad del abandono de cargo del presidente de la república (1) y vi) el recurso de casación contra la telefónica Telcel (1).

Se considera este criterio porque la sentencia que declara la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía es un texto más argumentativo que las sentencias que versan sobre la constitucionalidad del decreto de Emergencia y Estado de Excepción 2016-2017, lo cual podría influir en la presencia de una mayor cantidad y variedad de CCA.

5 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

A continuación presento el análisis cuantitativo de los CCA a partir de su correlación con los criterios seleccionados en esta investigación; por esta razón, muestro los resultados obtenidos en varias tablas con las frecuencias absolutas (número de casos) y relativas (porcentajes). También recorro al análisis cualitativo para ofrecer explicaciones y/o interpretaciones de los resultados con base en las apreciaciones propias y la de los lingüistas que sigo en esta investigación.

El análisis comprende, en primer lugar, la frecuencia de los CCA en la muestra de estudio (5.1); y, en segundo lugar, la correlación de los CCA con los criterios de análisis utilizados (5.2), a saber, el tipo de CCA y la presencia/ausencia de la IAA (5.2.1); el tipo de CCA y los valores expresados por estos conectores (5.2.2); el tipo de CCA y su coocurrencia con otros conectores (5.2.3); la presencia/ausencia de la IAA y la coocurrencia de conectores (5.2.4); el tipo de CCA y el tópico (5.2.5); la presencia/ausencia de la IAA y el tipo de argumento (5.2.6); y, finalmente, el tipo de CCA y el tema de la sentencia (5.2.7).

5.1. Frecuencia de los CCA en la muestra de estudio

En la muestra analizada, se documentan siete tipos de CCA (*sino, pero, sin embargo, ahora bien, no obstante, aunque y por el/de lo contrario*).

De los seis tipos de CCA documentados en la muestra de estudio, excluyendo la forma *sino* debido a que constituye un caso de argumentación “polémica”⁴⁵, *pero* (41%) es

⁴⁵Este término es utilizado por Prairin Simma (2013, p. 297), quien acude a Fuentes Rodríguez (1997-1998) para describir el comportamiento de la forma *sino*. “Polémica” significa que esta forma “indica la oposición del locutor a una aserción previa producida por otro enunciador” y la presencia de una cierta polifonía en

el más frecuente de los conectores que presentan una relación de oposición argumentativa. Le siguen, en orden decreciente, *sin embargo* (14,8%), *ahora bien* (14,8%), *no obstante* (12,5%), *aunque* (10,2%) y *por el/ de lo contrario* (7,1%), como se muestra a continuación en el cuadro 5.

Cuadro 5: Frecuencia de los CCA contraargumentativos

Formas de CCA	Totales	
	Casos	%
Pero	52	40,6%
Sin embargo	19	14,8%
Ahora bien	19	14,8%
No obstante	16	12,5%
Aunque	13	10,2%
Por el/ de lo/ contrario	9	7,0%
Totales	128	100%

En cuanto a *pero*, es el CCA con significado procedimental de oposición más frecuente en la muestra analizada (40,6%). La mayor frecuencia de *pero*, en relación con otros CCA, coincide con los resultados presentados por Prairin Simma (2013), en su tesis doctoral, y con los de Pontrandolfo (2014), en su artículo académico, por lo tanto, siguiendo a Prairin Simma (2013), para quien *pero* es el CCA prototípico de oposición, lo consideraré el CCA por antonomasia debido a que es el más frecuente en la muestra de mi estudio y conserva mayormente la IAA.

Debido a que el corpus de la presente investigación está conformado por textos jurídicos (sentencias constitucionales), así como lo está el corpus de Pontrandolfo (2014)⁴⁶,

tanto que el hablante cree que alguien piensa lo denotado en el primer miembro, lo que le atribuye a *sino* un carácter refutativo.

⁴⁶ Pontrandolfo (2014) analiza los “marcadores argumentativos” y propone una clasificación que consta de cinco grupos, de los cuales tres de ellos coinciden con los CCA considerados en esta investigación en sentencias judiciales penales de segunda instancia.

este resultado puede deberse, entre otros aspectos, a que hay un rasgo de oralidad en la sentencia, ya que la misma es parte de un proceso que concluye en la decisión o en el fallo que se plasma, como los pasos que precedieron la parte dispositiva, por escrito, de ahí que se hable de “escrituridad”⁴⁷ de la sentencia. La oralidad de este tipo de texto ha hecho que algunos lingüistas hablen de dialogismo, como refieren Vegara Fabregat (2013) y Medina Montero y Ondelli (2017). De acuerdo con este aspecto, uno de los rasgos del componente de la oralidad, que se relaciona con la “flexibilidad”⁴⁸, término que los autores consideran que se contrapone al rasgo de *precisión técnica*, podría ser la presencia de *pero*, con variados matices contextuales (véase *infra* el cuadro 10).

El cuadro 6 muestra el número de casos y la frecuencia de los CCA que expresan la relación de contraargumentación de oposición y de la forma *sino* (que).

Cuadro 6: Frecuencia de los CCA + *sino* en la muestra de estudio

Formas de CCA	Totales Casos	Porcentajes %
Sino (que)	107	45,5%
Pero	52	22,1%
Sin embargo	19	8,1%
Ahora bien	19	8,1%
No obstante	16	6,8%
Aunque	13	5,5%
Por el/ de lo contrario	9	3,8%
Totales	235	100%

La forma *sino* es la más frecuente en la muestra, 107/235 casos registrados (45,5%).

Por esto, consideré su análisis en esta investigación, es decir, para saber la razón por la que

⁴⁷ Este término es usado por Montolío y López Samaniego (2008).

⁴⁸ Entiendo que la *flexibilidad* se vincula a la informalidad, que es más recurrente en el discurso oral que en el escrito.

aparece con tan alta frecuencia en la muestra de estudio. Sin embargo, para algunos lingüistas, como Martín Zorraquino y Lázaro Portolés, la forma *sino* no expresa una relación de contraargumentación mientras que, para otros, entre ellos Práirín Simma (2013), expresa una relación de contraargumentación polémica o excluyente pues el primer enunciado niega el argumento como verdadero o adecuado y el segundo enunciado sustituye ese argumento por el que es considerado correcto.

5.2 Correlación de los distintos tipos de CCA y los criterios de análisis

En este apartado presento la correlación de los CCA con los criterios de análisis descritos en la metodología (ver el apartado 4.4): i) criterios semántico-discursivos, a saber, instrucción argumentativa —presencia/ausencia de la IAA—, diferentes valores semánticos del CCA —sustitución, refutación, contrariedad o adversatividad, contraste, atenuativo, concesivo y otros (adición y explicativo) —; y estructura de información —si el segundo miembro mantiene o no el mismo tópico del anterior— ; ii) criterio sintáctico, como la coocurrencia con otro conector; iii) criterio pragmático, a saber, la fuerza argumentativa del enunciado introducido por un CCA fuerte, débil o sin IAA; y iv) criterio textual, como el tema de la sentencia.

5.2.1 Correlación del tipo de CCA y la presencia/ausencia de la IAA

Los resultados de esta correlación se muestran en dos partes. En la primera parte (5.2.1.1), presento los resultados de los conectores que son considerados contraargumentativos por los autores citados en este trabajo (Calsamiglia y Tusón 1999; Martín Zorraquino y Portolés Lázaro, 1998; Montolío, 2000, Pontrandolfo, 2014; y van Dijk, 1998). En la segunda parte (5.2.1.2), incluyo los resultados y el análisis de la forma *sino* (que), la cual, a pesar de ser la más frecuente en la muestra, registra la relación de

contraargumentación excluyente (Prairin Simma y Domínguez García, 2013), mientras que los CCA *pero, sin embargo, no obstante, aunque, ahora bien y por el/de lo contrario* registran una relación de oposición, o contraargumentación restrictiva, de acuerdo con Prairin Simma (2013) (véase *supra* el apartado 3.3.1).

5.2.1.1 Correlación entre los CCA que expresan una relación de contraargumentación de oposición y la presencia/ausencia de IAA

En el cuadro 7 se muestran los resultados de la correlación entre el tipo de los CCA contraargumentativos y el criterio semántico-discursivo de la presencia/ausencia de instrucción argumentativa antiorientada (IAA).

Cuadro 7: Correlación entre los CCA prototípicos y la presencia/ausencia de IAA

Formas de CCA	Presencia de IAA		Ausencia de IAA		Totales	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Pero	32	61,53%	20	38,47%	52	41%
Sin embargo	10	52,63%	9	47,37%	19	14,8%
Ahora bien	6	31,58%	13	68,42%	19	14,8%
No obstante	10	62,5%	6	37,5%	16	12,5%
Aunque	9	69,2%	4	30,8%	13	10,2%
Por el/ de lo/ contrario	9	100%			9	7,0%
Totales	76	59,4%	52	40,6%	128	100%

Salvo *ahora bien*, los CCA que expresan la relación de oposición *por el/ de lo/ contrario*⁴⁹ (100%), *aunque* (69,2%), *no obstante* (62,5%), *pero* (61,5) y *sin embargo* (52,63%) conservan la IAA en un porcentaje superior al 59,4%, tal como se ilustra a continuación en los ejemplos (46), (47), (48), (49) y (50), respectivamente.

(46) La Constitución no recoge una concepción abstracta y liberal del derecho a la propiedad, como mero ámbito subjetivo de libre disposición o señorío sobre el bien objeto del dominio reservado a su titular, sometido únicamente en su ejercicio a las limitaciones generales que las leyes impongan para salvaguardar los legítimos derechos o intereses de

⁴⁹ *De lo contrario* es una variación de *por el contrario*.

terceros o del interés general. DE LO CONTRARIO, el derecho constitucional a una vivienda digna podría ceder ante el ejercicio del derecho a la propiedad si no cuenta con una protección reforzada para la familia a la que se le adjudicó el inmueble, razón por la cual estos dos derechos en principio compatibles resultarían contrapuestos (SILOTP).

Argumento/conclusión miembro 1

En la Constitución existe una concepción social del derecho a la vivienda con el interés de salvaguardar los derechos legítimos de terceros.

Argumento/conclusión miembro 2

El derecho a una vivienda digna podría verse en desventaja ante el derecho a la propiedad si no se garantiza la protección a la familia.

(47) Asimismo, el autor M.O. en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (Buenos Aires. Editorial Heliasta SRL. 1981, pág. 5), aclara que el abandono del empleo “lo comete el empleado o funcionario de la Administración Pública estatal, provincial o municipal que deja de concurrir sin causa justificada al desempeño de sus labores AUNQUE lo haga después de haber presentado su renuncia o dimisión y antes de que la misma le haya sido aceptada (SNACPR).

Argumento/conclusión miembro 1

Se comete abandono del empleo si el funcionario deja de concurrir a su trabajo sin causa justificada.

Argumento/conclusión miembro 2

Es abandono del empleo si presenta la renuncia y esta no ha sido aceptada.

(48) En este mismo sentido, la amnistía ha sido definida por el Diccionario de la Real Academia Española como el “olvido legal de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores”, por lo que dicha figura constituye una excepción a la obligación del Estado de investigar y sancionar los hechos punibles y una renuncia expresa al ejercicio de su poder punitivo, con una justificación social específica fundada principalmente en razones de convivencia política. NO OBSTANTE, la misma deviene inadmisibles frente a crímenes de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos o crímenes de guerra (SILARN).

Argumento/ conclusión miembro 1

La amnistía exime de responsabilidad a los autores de hechos punibles para favorecer la convivencia nacional.

Argumento/conclusión miembro 2

La amnistía es inadmisibles en los casos de violaciones graves a los derechos humanos o crímenes de guerra.

(49) La Sala anota, que las ideas o pensamientos que el artículo 57 de nuestra Carta Fundamental prohíbe (propaganda de guerra, mensajes discriminatorios o los que promuevan la intolerancia religiosa), colocados en la norma después de la declaratoria de que la comunicación y difusión de las ideas, pensamientos y opiniones, no pueden ser

sometidos a censura previa, constituyen restricciones a dicho derecho, ya que luego de establecerse el principio, la norma establece que no se permitirá ni el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa.

Sin embargo, las prohibiciones del artículo 57 constitucional son en parte distintas de aquellas que el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contempla, las cuales nunca pueden ser objeto de censura anterior o comunicación. PERO que sí generan responsabilidades (de acuerdo con lo que establece la ley) a quien las exprese en cualquier forma (SILARN).

Argumento/conclusión miembro 1

Las diferentes maneras de abordar la libertad de expresión no generan censura o sanción.

Argumento/conclusión miembro 2

Las prohibiciones de la Convención Americana sobre derechos humanos acarrear responsabilidades, entiéndase sanción.

(50) Así pues, la amnistía se ha dictado en proyectos de refundación social o modificación de regímenes, SIN EMBARGO, no habilitan como se ha resaltado en el escenario internacional, a una CONTRIBUCIÓN de la impunidad ni a la legitimación de atropellos contra el Estado de Derecho (SILARN).

Argumento/conclusión miembro 1

La amnistía es posible en casos de refundación social o modificación de regímenes.

Argumento/conclusión miembro 2

Las amnistías no son posibles en casos de impunidad o legitimación de atropellos.

Considerando los CCA que mantienen la IAA, *por el/ de lo/ contrario* es el que conserva la IAA en todo momento (100%), lo cual puede obedecer a que el valor de contrariedad, tal como se muestra en el ejemplo (46), es inherente a este conector, sobre todo si se tiene en cuenta que su étimo, formado por *contra*, deriva del latín y significa ‘frente a’ y ‘en oposición’. Le siguen en orden descendente *aunque* (69,2%) y *no obstante* (62,5%), cuyo significado concuerda con el del verbo *obstar* («Oponerse o ser contraria una cosa a la otra»), tal como lo advierten Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999, p. 4118). Finalmente, los CCA *pero* (61,5%) y *sin embargo* (52,63%) presentan los porcentajes más

bajos para el mantenimiento de la IAA; aun así suelen aparecer con mayor frecuencia en contextos con IAA que en contextos sin IAA.

5.2.1.2 Correlación entre los CCA que expresan una relación de contraargumentación particular: *ahora bien* y *sino* (que)

En el cuadro 8 se muestran los resultados de la relación entre los CCA que presentan una contraargumentación particular y el criterio semántico-discursivo de la presencia/ausencia de la IAA.

Cuadro 8: Correlación entre los CCA (+ *sino*) y la presencia/ausencia de IAA

CCA	Formas de	Presencia de IAA		Ausencia de IAA		Totales	
		Casos	%	Casos	%	Casos	%
	Sino (que)	13	12,1%	94	87,9%	107	45,5%
	Ahora bien	6	31,6%	13	68,4%	19	8%

Ahora bien y *sino* no suelen mantener la IAA, a diferencia de todos los CCA que mantienen la IAA en porcentajes elevados y superiores al 59,4% sobre todo *por el contrario* (100%).

—*Ahora bien*

Este CCA presenta un porcentaje mayor de ausencia de la IAA (68,4%) que de presencia de la IAA (31,6%), tal como se muestra en el cuadro 8 y se aprecia en el ejemplo (51), de cuyo primer miembro se infiere que, en el Estado liberal, la participación fue mínima en pro de la igualdad formal y libertad de sus ciudadanos, y del segundo miembro se interpreta que el enfoque constitucional de esta perspectiva, que es pragmática y teleológica, está vinculado con la naturaleza de las relaciones internacionales, que deben responder a elementos determinados dentro del marco del texto constitucional, es decir, no hay cancelación de las inferencias del miembro anterior. Más bien, se presentan

conclusiones que se obtienen de ambos miembros, resultado de un valor reformulativo en el segundo miembro, que es propio de su valor metadiscursivo.

(51) Así, el papel del Estado fue circunscrito a la mínima participación, dirigida a crear las condiciones necesarias para garantizar la igualdad formal y la libertad de los ciudadanos, todo con el propósito de asegurar el libre desenvolvimiento del ser humano y la autonomía de su voluntad. AHORA BIEN, un enfoque literal y sistemático del ordenamiento constitucional en la materia, como el expuesto supra, es consolidado por una perspectiva interpretativa de naturaleza pragmática y teleológica, vinculada a la naturaleza de las relaciones internacionales, conforme al cual, las mismas si bien deben responder a los elementos sustantivos antes señalados y al cumplimiento de las formalidades correspondientes (vgr. Artículo 187.18 de la Constitución), no pueden limitarse de forma tal que nieguen -o vacíen de contenido- el carácter particularmente discrecional que le atribuye el propio Texto Fundamental, a la atribución del Presidente de la República para dirigir las relaciones exteriores de la República y celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales, en los precisos términos del artículo 236.4 eiusdem (SILOTP).

El uso de este CCA en la variedad del español jurídico venezolano en relación con la variedad peninsular es diferente: en el español de España mantiene la IAA, como se ve en el ejemplo (52) presentado por Martín Zorraquino y Portolés (1999, p. 4118), quienes argumentan que “(...) introduce un nuevo miembro que elimina alguna conclusión que se pudiera inferir de él”.

(52) Dicen que toda opinión es respetable. En absoluto. Lo respetable es que todo el mundo se exprese. *Ahora bien*, una vez que han opinado, no tengo por qué respetarlos. Sólo faltaba”. [*El País*, 23-VI-1996, 34].

La tendencia a una mayor ausencia que presencia de la IAA de *ahora bien* puede deberse a que, como señala Prairín Simma (2013, p. 354), este CCA presenta una particularidad semántica que lo diferencia de otros CCA: además de expresar oposición, “funciona como un marcador metadiscursivo o de la enunciación”, esto es, llama la atención del oyente sobre la información que viene a continuación, lo cual se aprecia en el ejemplo (51) antes analizado.

—*Sino* (que)

Esta forma muestra una incidencia relativa⁵⁰ de presencia de IAA de apenas un 12%. *Sino* presenta una argumentación “polémica”, es decir, Prairin Simma (2013), al explicar el comportamiento de *sino*, siguiendo a Anscombe y Ducrot (1977)⁵¹, señalan que el primer enunciado niega el argumento como verdadero o adecuado (p. ej. *El hecho de que Yingluck se situó en el primer puesto de la lista de representación proporcional del partido Pheu Thai seguramente no se debe a su capacidad política*) y en el segundo enunciado sustituye el argumento por el que es considerado correcto (p. ej. *sino a que así lo desea Thaksin Shinawatra*).

La autora añade que el primer enunciado podría parafrasearse por no afirmo/ no se debe afirmar que el hecho de que Yingluck se situó en el primer puesto de la lista de representación proporcional del partido Pheu Thai se deba a su capacidad política; y el segundo, afirmo/ debe afirmarse que ello se debe a que así lo desea Thaksin. Argumentan que en un contexto como este no se da el proceso de restricción, que es propiamente la relación de contraargumentación, sino el de exclusión porque en esta relación “se niega el primer argumento como verdadero o adecuado y se sustituye por el segundo” (297). Esta puede ser la razón por la que esta forma no sea considerada un conector de oposición o contraargumentativo por algunos lingüistas, entre ellos Martín Zorraquino y Lázaro Portolés (1999), Montolío (2000) y Pontrandolfo (2017), e, incluso, por Prairin Simma (2013), quien no lo identifica de manera directa como un CCA ni analiza sus usos en el

⁵⁰ Hablo de incidencia relativa por el criterio adoptado en esta investigación, sustentado en que esta forma no expresa una relación de contraargumentación de oposición como lo hacen los otros CCA (*pero, sin embargo, aunque, no obstante y ahora bien*) considerados en este estudio.

⁵¹ Anscombe y Ducrot (1977), citados Prairin Simma y Domínguez García (2013, p. 297), definen esta forma como resultado de una relación entre dos argumentos: el primero debe ser negativo y el segundo, introducido por *sino*, refuta el valor de verdad de la afirmación introducida por el miembro anterior.

español peninsular; no obstante, sí explica su forma equivalente en el tailandés. Asimismo, siguiendo a Moya Corral (1996), Prairin Simma (2013) expresa que la negación de *sino* está en la parte ilocutiva: fuera del contenido proposicional.

Calsamiglia y Tusón (1999) señalan un matiz de oposición de *sino* a través del valor de ‘sustitución’ pero no ofrecen ejemplos ni aclaran suficientemente el uso de esta forma como conector de oposición.

Fuentes Rodríguez (1997-1998) tampoco lo considera un elemento argumentativo y señala que la relación de restricción expresada por *sino* puede ser entendida “como un mecanismo reformulativo o refutativo de corrección frente al valor contraargumentativo de *pero* que restringe la interpretación derivada de lo anteriormente dicho”.

Prairin Simma (2013, p. 297), siguiendo a Fuentes Rodríguez, añade que la negación de *sino* “indica la oposición del locutor a una aserción previa producida por otro enunciador”. De ahí que hable de “polifonía”: “el hablante creía que alguien decía o pensaba lo denotado en el primer miembro de la relación” (297). La presencia de varias voces, o polifonía, al igual que la intertextualidad y el componente argumentativo, lo que es también compatible con el dialogismo, es un rasgo de la sentencia judicial y por ello permite explicar el mayor número de ocurrencias de *sino* (que) en la muestra analizada (107/235 casos de CCA, 45,5%).

La fórmula propuesta por Prairin Simma (2013) me permitió analizar los contextos de uso de *sino* (que) registrados en la muestra, los cuales se caracterizan por incluir partículas negativas (*no, no solo, solo, tampoco* y *sin*) en el primer enunciado en un 99,1%, como se muestra en el ejemplo (53), de cuyo primer miembro se afirma que el Congreso tenía la facultad de conceder amnistías según varias Constituciones (1857, 1858, 1864,

1874, 1891 y 1901). Este primer enunciado representa la opinión de una voz que argumenta que el Congreso, podría ser ahora la Asamblea Nacional, tenía la facultad de conceder amnistías desde 1857. En el segundo enunciado, de cuyo primer miembro se obtiene que esa facultad se concretó en la Constitución de 1925, se presenta otra voz, que podría ser el Poder Judicial en la actualidad, para decir que siempre no fue así porque hubo períodos en los que no la tuvo.

(53)“Posteriormente, basta señalar que las Constituciones de 1857, 1858, 1864, 1874, 1891 y 1901 – *cf.* Artículos 38.12; 64.22; 43.21; 43.21; 44.20 y 54.21, respectivamente– atribuyen de forma general al Congreso la competencia de conceder amnistías, así como que en las Constituciones de 1904, 1909, 1914 y 1922 – *cf.* Artículos 80.11; 82.G, 3°; 34.21 y 79.25, respectivamente– se otorga tal facultad al Ejecutivo y no es SINO hasta la Constitución de 1925 (artículo 78.16) cuando dicha competencia la retoma el Poder Legislativo (SILOTP (08 de mayo de 2016).

5.2.2 Correlación entre el tipo de CCA y los distintos valores

La presentación y explicación de los resultados se realiza en dos partes. En la primera parte (5.2.2.1), presento los resultados de los conectores que son considerados contraargumentativos por los autores citados en este trabajo⁵². En la segunda parte (5.2.2.1), incluyo los resultados y el análisis de *ahora bien*⁵³, que es el CCA que presenta menor porcentaje de la conservación de la IAA, y la forma *sino* (que), la cual, a pesar de que es la más frecuente en la muestra, registra una relación de contraargumentación excluyente (Prairin Simma y Domínguez García, 2013).

⁵² Calsamiglia y Tusón 1999; Martín Zorraquino y Portolés Lázaro, 1998; Montolío, 2000, Pontrandolfo, 2014; y van Dijk, 1998.

⁵³ En algunas partes, he analizado separadamente los CCA *ahora bien* y *sino* (que) porque presentan una contraargumentación particular. El primero expresa un valor reformulativo, que viene determinado por la pérdida de la IAA, en un porcentaje mayor y el segundo CCA muestra una relación de contraargumentación excluyente, que viene dada por la negación del primer miembro y la sustitución de este por otro miembro que corrige lo dicho en el primero.

5.2.2.1 Correlación entre los CCA que expresan una relación de contraargumentación de oposición y sus distintos valores

Los resultados de la correlación entre el tipo de CCA y los distintos valores de oposición y no contraargumentativos (otros valores e hipotético) se presentan el cuadro 9.

Cuadro 9: Correlación entre el tipo de CCA y los valores expresados por estos

Valores expresados por los CCA														
Tipo de CCA	Contrariedad		Refutación		Atenuativo		Concesivo		Hipotético		Otros		Totales	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%	Casos	%	Casos	%	Casos	%	Casos %	
Pero	12	23,1%	_____	_____	18	34,6%	2	3,8%	_____	_____	37	38,5%	52	40,6%
Sin embargo	4	21,0%	_____	_____	_____	_____	6	31,6%	_____	_____	9	47,4%	19	14,8%
Ahora bien	2	10,5%	_____	_____	3	15,8%	_____	_____	_____	_____	14	3,7%	19	14,8%
No obstante	_____	_____	7	43,7%	4	25,0%	_____	_____	_____	_____	5	31,3%	16	12,5%
Aunque	_____	_____	_____	_____	_____	_____	6	46,2%	6	46,2%	1	7,6%	13	10,2%
Por el /de lo/ contrario	9	100%	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	9	7,0%
Totales	27	21,1%	8	6,25%	24	18,8%	14	10,9%	6	4,7%	66	51,6	128	100%

Se observa una tendencia en el uso de los CCA a expresar, mayormente, ciertos valores, por ejemplo, el valor de contrariedad se asocia a *por el contrario/de lo/ contrario*; el de refutación es propio de *no obstante*; el atenuativo de *pero*; el concesivo de *aunque* y *sin embargo*; el hipotético lo expresa *aunque* y otros valores suelen ser expresados por *ahora bien*; *sin embargo*; *pero* y *no obstante*.

—Valores expresados por *pero*

Este CCA expresa preferentemente otros valores, el atenuativo y, en menor medida, el de contrariedad.

Pero es el CCA que expresa el valor de contrariedad en un porcentaje más alto (23,1%) después de *por el/de lo/contrario* (100%), sin embargo, este conector tiende a manifestar preferentemente otros valores distintos al de contrariedad. Esto podría deberse al desgaste que ha experimentado como resultado de su alta frecuencia de aparición y la adopción de nuevos valores distintos a los contraargumentativos. En el ejemplo (54), se ilustra este valor prototípico de los conectores contraargumentativos.

(54) Es innegable que en la realidad, los órganos y entes se constituyen en espacios para el intercambio o diálogo entre los titulares de los órganos de poder y la sociedad PERO si el producto de tales consensos o acuerdos no tienen como fin garantizar los derechos fundamentales o los fines que asigna claramente el Texto Fundamental, dichos actos se encontrarían viciados de nulidad, en tanto se constituiría en un acto arbitrario, al margen de la concepción del derecho como ordenamiento del orden social. (SILARN).

Argumento/conclusión miembro 1

Hay diálogo que se traduce en capacidad de acción entre las autoridades de los poderes, instituciones gubernamentales y la sociedad.

Argumento/conclusión miembro 2

Si no se garantizan los derechos humanos, los actos que se emanen de los poderes, instituciones y la sociedad quedan sin efecto.

Pero es el CCA que expresa el valor de atenuación en mayor proporción (34,6%), tal como se ve en el ejemplo (55) en el que este CCA se puede conmutar por el CCA *eso sí*. El método de la conmutación permite mostrar su valor atenuativo en este contexto.

(55) En lo que concierne al control político, deberá ser “aprobado por la mayoría absoluta de los diputados y diputadas presentes en sesión especial que se realizará sin previa convocatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse hecho público el decreto”. PERO (/ESO SÍ) para que la Asamblea pueda pronunciarse con posterioridad a las 48 horas indicadas en el párrafo inicial del artículo 27, debe cumplirse con la realización de la sesión especial, que además solo puede tratar ese único objeto (SCDEEEE, 17 de marzo de 2016).

Argumento/conclusión miembro 1

El control político debe ser aprobado por mayoría absoluta.

Argumento/conclusión miembro 2

El control político se hace en una sesión especial (solo se tratará eso) dentro de las 48 de haberse publicado el decreto.

Por las características de la sentencia –tipo de texto marcado por rasgos como la intertextualidad, el dialogismo, el componente argumentativo o que tiene la argumentación como secuencia dominante, entre otros–, esta se presta para que los jueces utilicen recursos para mitigar o atenuar la incidencia de sus decisiones, y así distanciarse de lo dicho y/o esconder su intencionalidad. Uno de ellos es el uso de un conector con el valor de atenuación (Medina Montero y Ondelli, 2017), lo que podría explicar el matiz semántico atenuativo de *pero*, que es el segundo valor más frecuente de este conector.

Con la atenuación, los jueces optan por la vaguedad para evitar responsabilidades y que sus decisiones sean cuestionadas, censuradas y/o vistas como parcializadas con una de las partes. Esto, más todavía, en la situación en que las sentencias analizadas (menos una de ellas, la del caso de la telefonía) se emiten en un contexto de confrontación entre los poderes Legislativo y Judicial. Por ende, los jueces optan por ser más persuasivos. Para ello se valen de variadas estrategias lingüísticas que les permiten contraargumentar, y una de ellas es el uso de un CCA con valor de atenuación, matiz que expresa fundamentalmente *pero* en la muestra analizada. Como se lee en el ejemplo (55), del primer miembro se infiere que el control político debe ser aprobado con mayoría absoluta y, del segundo, que el control político se hará con la condición de la realización de una sesión especial (solo se tratará eso) dentro de las 48 de haberse publicado el decreto. El control político es la facultad de la Asamblea Nacional de ejercer control sobre los actos del Poder Ejecutivo, por ello, al condicionarlo, se limita su aplicación.

Y, en tercer lugar, *pero* expresa otros valores (40,4%) que guardan relación con la ausencia de la IAA, como, por ejemplo, la explicación que se lee en el ejemplo (56).

(56) En tal sentido, puede afirmarse que los estados de excepción son circunstancias de variada índole, que pueden afectar la seguridad de la nación, de las instituciones o de los ciudadanos, para cuya atención no serían totalmente suficientes ni adecuadas a los fines del restablecimiento de la normalidad, las facultades de que dispone ordinariamente el Poder Público, y ante las cuales el ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros, está investido de potestades plenas para declarar tal estado en los términos que contemple en el Decreto respectivo, con los límites y bajo el cumplimiento. PERO siempre en la búsqueda de garantizar la independencia y soberanía de la República (SCDEEEE, 19 de mayo de 2016).

Argumento/conclusión miembro 1

La atención de los estados de Excepción necesita facultades extraordinarias.

Argumento/conclusión miembro 2

Esta excepción (potestad del presidente de la república) se hace con el fin de garantizar la independencia y soberanía.

Pero es el CCA más utilizado, por lo que sufre un desgaste de su significado procedimental de oposición, como lo señala Práirin Simma (2013); este desgaste se manifiesta en la adopción de otros valores en detrimento del valor de contrariedad y en la consecuente pérdida de la IAA, sobre todo en contextos en los que *pero* coocurre con otro conector, como se verá más adelante.

Finalmente, *pero* registra el valor concesivo en un porcentaje insignificante (3,8%).

Como muestra se ofrece el ejemplo (57).

(57) El 4 de febrero de 1858, el Congreso sancionó un decreto por el cual se concedía una amplia amnistía a todos los que se encontraban en el exterior a consecuencia de los hechos políticos acaecidos de 1848 en adelante PERO dicho decreto quedó sin efecto, al estallar la revolución que derrocó el gobierno del presidente Monagas (SILARN).

Argumento/conclusión miembro 1

La amnistía se concede mediante la sanción de un decreto.

Argumento/conclusión miembro 2

El decreto quedó sin efecto, por lo tanto, la amnistía no se implementó.

—Valores expresados por *sin embargo*

Sin embargo es el tercero CCA que expresa el valor de contrariedad en un porcentaje más alto (21%), no obstante, este conector, al igual que *pero*, tiende a manifestar preferentemente otros valores distintos al de contrariedad, tal como veremos más adelante. Este valor, que se ilustra en (58), es equivalente al de adversatividad de Montolío (2000) y Pontrandolfo (2014).

(58) Por eso, reitera esta Sala que el derecho a la libertad de expresión implica que toda persona pueda manifestar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, bien en forma oral, o escrita; en lugares públicos y privados, haciendo uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura, SIN EMBARGO, una vez emitido el pensamiento, la idea o la opinión, tanto el autor del mensaje como el emisor asumen la plena responsabilidad por lo expresado (Sentencia sobre el Estado de Excepción y Emergencia Económica (SCDEEEE, 17 de marzo del 2016).

Argumento/conclusión miembro 1

Las personas tienen derecho a expresarse libremente > no tienen límites.

Argumento/conclusión miembro 2

El derecho a expresarse libremente tiene límites éticos pues las personas son responsables de lo que comunican.

El segundo valor que expresa *sin embargo* es el de concesividad (ver *infra* el ejemplo 59), con un porcentaje de 31,6%. Según Prairin Simma (2013, p. 287), este valor, denominado de *restricción directa*, se presenta “cuando alguna inferencia o conclusión derivada de un enunciado se ve anulada directamente por otro enunciado”. También lo denominan de consecuencia inesperada⁵⁴, siguiendo a van Dijk (1998). Es uno de los valores que suele expresar el CCA *aunque*.

⁵⁴ La autora (2013, p. 329) muestra este valor a través del ejemplo identificado como [Editorial 14]: “(...) el debate sobre si basta la imputación o procesamiento o hay que esperar a la condena para abandonar la vida pública ha estado presente desde los inicios de la democracia. En los pasados años ochenta un implacable

(59) El general Juan Vicente Gómez soltó los presos políticos y permitió el regreso de los exiliados, su conducta posterior va a acentuar la represión hasta el punto de que, a lo largo de todo su período de gobierno la suerte de los presos políticos va a depender de sus simples caprichos. SIN EMBARGO, en 1925, a instancias de su secretario, Francisco Baptista Galindo, Gómez decreta una amnistía parcial que permite el regreso de numerosos tachirenses exiliados en Colombia y en 1927, se logra una amnistía general (SILARN).

Argumento/conclusión miembro 1

El regreso de exiliados y el perdón de los presos políticos dependen de la potestad de un gobernante.

Argumento/conclusión miembro 2

El regreso de exiliados y el perdón de los presos políticos dependen de una amnistía (parcial, luego general). La amnistía general beneficia a todos los exiliados, no a una parte.

Contrariamente a lo que se espera de este tipo de conectores, *sin embargo* suele expresar otros valores relacionados con la pérdida de la IAA (Otros 47, 4%) en menoscabo de los valores contraargumentativos propios. Dentro de esos otros valores, está el valor explicativo que se muestra en el ejemplo (60), de cuyo primer enunciado se expresa la transformación de la concepción del Estado de derecho a Estado social de derecho; del segundo enunciado se afirma que se incorporaron dos calificativos más (democrático y participativo) a la noción de Estado social de derecho, es decir, no se cancela ninguna inferencia o conclusión del primer enunciado y se mantiene la orientación en el segundo enunciado.

(60) El Estado de derecho trascendió su concepción liberal hasta el desarrollo del Estado social de derecho, incorporándose, a partir de 1947 en las Constituciones venezolanas la cláusula de Estado social de derecho, SIN EMBARGO, a la noción de Estado social de derecho se le sumó el adjetivo democrático y participativo, lo que implicó definirse como un Estado garantista que propende a la materialización de los derechos vitales del ser humano y a crear las condiciones para la vida en paz de toda la sociedad (SCDEEEE, 06 de mayo de 2016).

José María Aznar, entonces jefe de la oposición de Alianza Popular en Castilla y León, puso el listón muy alto contra la corrupción y lo aplicó a sus adversarios políticos. No lo mantuvo a la misma altura, *sin embargo*, después en su partido. Y hoy está ya a ras del suelo en el caso de Camps y de los otros imputados que colonizan las listas electorales de la Comunidad Valenciana. (...)". Señalan que la conclusión obtenida en el primer enunciado de que José María Aznar es implacable con la corrupción se ve anulada en el segundo enunciado, que se percibe como de consecuencia inesperada respecto al primero.

Este valor de *sin embargo* puede ser equivalente al valor explicativo expresado por *pero*, de acuerdo con lo registrado por Prairin Simma (2013, p. 310); se reconoce porque el segundo enunciado explica o aclara lo dicho anteriormente, tal como se observa en el ejemplo (61), identificado como [Columna 16] por la autora:

(61) La coalición Bildu, para la que pedirá el voto Batasuna, presentó ayer sus candidaturas para las elecciones municipales y forales del País Vasco y Navarra. Son 300 listas formadas por miembros de dos partidos legales (EA y una escisión de la Izquierda Unida de Madrazo) y personas identificadas con Batasuna, pero que se presentan como independientes. No hay duda de esa identificación, pero de ello no se deriva que su presencia sea razón suficiente para invalidar las listas de la coalición. Tribunal Constitucional dejó establecido hace cuatro años que haber formado parte de un partido ilegal no impide integrarse en uno legal e incluso figurar en sus candidaturas siempre que no exista inhabilitación personal o se demuestre que ese partido se presta a dar continuidad al ilegal. **Pero** esa continuidad no es personal, sino política. Es decir, que se demuestre que el partido legal pretende prolongar la función ilegal como instrumento de la estrategia terrorista (...) ⁵⁵.

—Valores expresados por *no obstante*

No obstante expresa preferentemente los valores contraargumentativos de refutación o rectificación (43,7%) y atenuación (25%), además de otros determinados por la pérdida de IAA (31,3%). El valor de refutación es característico de este CCA en atención a su significado procedimental; se le denomina también “rectificativo” porque es empleado para rectificar el argumento del primer enunciado sin negarlo y, como se aprecia en el ejemplo (62), expresa la idea de salvedad.

(62) En efecto, el texto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (sic) tiene presente ambos valores al establecer, por un lado, la justicia, la sanción a la impunidad, la preeminencia de los derechos humanos, la ética, la dignidad de la persona, y la condena de hechos punibles, y, por otro, la coexistencia de instituciones de gracia como las amnistías (en resguardo de valores como la convivencia social), que llevan a la

⁵⁵ De acuerdo con la autora, el enunciado introducido por *pero* explica o aclara el sentido de la “continuidad” mencionada en el enunciado precedente.

necesidad de una ponderación que considere ambos valores, evitando que uno de ellos colapse respecto del otro. NO OBSTANTE lo anterior, al constituir en principio la amnistía una contradicción al interior del ordenamiento jurídico, por excluir del mismo conductas que tienen previstas consecuencias jurídicas de naturaleza punitiva, tiende a defraudar las expectativas sociales de sanción frente a la comisión u omisión de conductas consideradas lesivas a los bienes jurídicos esenciales para la convivencia humana, en una determinada sociedad y en un momento histórico concreto, obligando a que los fundamentos y fines de la amnistía se reorienten para adecuarse a los postulados constitucionales para permitir su permanencia en el ordenamiento jurídico. (SILARN).

Argumento/conclusión miembro 1

En el texto constitucional, se exhorta al castigo del delito, por un lado, y a la amnistía, por otro, lo que lleva a una ponderación de varios valores.

Argumento/conclusión miembro 2

(Con la salvedad) de que la amnistía constituye un principio de contradicción, que defrauda las expectativas de la aplicación de la sanción para la convivencia humana; esto implica su reorientación para el mantenimiento del ordenamiento jurídico.

El tercer valor expresado por *no obstante* es el de la atenuación, el cual “atenúa el peso del enunciado precedente” (Prairin Simma, 2013, p. 359). Tal como se observa en el ejemplo (63), el primer enunciado expresa que no hay una norma que regule la ley de amnistía ni delimite la facultad de decretar amnistías; en el enunciado siguiente se enuncia que es posible que la AN, cuya facultad es limitada, pueda sancionarla.

(63) En efecto, no se ha dictado tal norma que desarrolle y regule la amnistía a través de una ley, que delimite la facultad de decretar amnistías que le otorga el numeral 5 del artículo 187 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y permita en el marco constitucional su debido ejercicio. NO OBSTANTE/ (ESO SÍ), la afirmación de que es posible una ley de amnistía dentro del marco constitucional, ejercida dentro de una competencia constitucionalmente atribuida a la Asamblea Nacional, no significa, sin más, la atribución de una facultad ilimitada al legislador sobre este punto (SILARN).

Otros valores de *no obstante* están relacionados con la pérdida de la IAA que lleva a la introducción de argumentos coorientados, como se observa en (64), de cuyo primer miembro se infiere que en la Ley de Amnistía se expone que los miembros de esta ley son posibles beneficiarios y que se les concede el perdón por hechos punibles; en el segundo miembro se refuerza (o explica) lo anterior mediante los artículos en los que se hace

referencia a quienes pueden ser beneficiados por esta ley en condiciones que versan sobre presunción de un delito penal. Como no hay cancelación en el segundo miembro de las conclusiones obtenidas del primero, se podría hablar de un valor semántico explicativo.

(64) Ahora bien, la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional no sólo omite la exclusión expresa de sus propios miembros actuales como posibles beneficiarios de la ley en cualquiera de sus disposiciones, sino que, además, en su artículo 14 establece que “se concede amnistía por los presuntos hechos punibles. NO OBSTANTE lo anterior, la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional sancionada y remitida a esta Sala para el control previo de su constitucionalidad, establece en sus artículos 20 y 22, que: “Artículo 20.- Los efectos de la amnistía concedida por esta Ley se extienden a todos los autores, determinadores, cooperadores inmediatos y cómplices en los hechos punibles correspondientes hayan sido o no imputados, acusados o condenados. La amnistía otorgada en la presente Ley no está condicionada a que las personas consideradas autores, determinadores, cooperadores inmediatos y cómplices de los hechos punibles respectivos estén o hayan estado a derecho en los procesos penales correspondientes”. “Artículo 22.- En cualquiera de los casos referidos, quien se considere beneficiado por la presente Ley, en su condición de investigado, imputado, acusado o condenado, podrá solicitar directamente por ante el órgano judicial competente el sobreseimiento de la causa por extinción de la acción penal, o, de ser el caso, la extinción de la pena. Si el investigado, imputado o acusado no está a derecho, o si el condenado se ha sustraído del cumplimiento de la pena, la solicitud podrá presentarla también su representante judicial, su cónyuge o persona con quien mantenga relación estable de hecho, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (...)” (SILARN).

—Valores expresados por *aunque*

El CCA *aunque* registra los valores esperados de concesividad (46,2%) e hipotético (46,2%). El valor concesivo, como se observa en el ejemplo (65), lo convierte, como señalan Montolío (2000) y Pontrandolfo (2014), en el conector que introduce un argumento débil⁵⁶ que no gana la “batalla dialéctica”, lo que es equivalente en esta investigación a un CCA que introduce un argumento de menor fuerza argumentativa en el miembro posterior (haber presentado su renuncia sin que esta haya sido aceptada), el cual no impide el

⁵⁶ El valor concesivo de *aunque* representado en la introducción de un argumento débil, tal como lo conciben Montolío (2000) y Pontrandolfo (2014), es equivalente a la relación de restricción directa o concesiva, en la que la inferencia obtenida del miembro anterior es cancelada directamente por el enunciado precedente, propuesta por Prairín Simma (2013, p. 347).

cumplimiento de la acción referida en miembro anterior (el abandono del empleo por parte de un empleado o funcionario de la Administración Pública es cuando él o ella deja de acudir sin causa justificada al desempeño de sus labores).

(65) Asimismo, el autor M.O. en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (Buenos Aires. Editorial Heliasta SRL. 1981, pág. 5), aclara que el abandono del empleo “lo comete el empleado o funcionario de la Administración Pública estatal, provincial o municipal que deja de concurrir sin causa justificada al desempeño de sus labores, AUNQUE lo haga después de haber presentado su renuncia o dimisión y antes de que la misma le haya sido aceptada (Sentencia de la nulidad del acto parlamentario aprobado por la Asamblea Nacional sobre el abandono de cargo del presidente de la República (SCDEEEE, 11 de enero de 2017).

De acuerdo con Prairin Simma (2013, p. 346), el valor hipotético de *aunque* equivale a “*incluso en el supuesto de que o aun en el caso de que* e impone el uso del subjuntivo” (ver *infra* 66).

(66) Tal decisión no se toma por la fuerza del derecho sino por los votos. AUNQUE (/INCLUSO EN EL SUPUESTO DE QUE) los legisladores den razones muy jurídicas, como señala Aragón (SCDEEEE, 21 de noviembre de 2016).

—Valores de *por el/ de lo/ contrario*

El CCA *por el contrario/ de lo contrario* solamente registra el valor de contrariedad o contradicción en concordancia con su etimología, tal como se observa en el ejemplo (67), de cuyo primer miembro se infiere que la propiedad de un inmueble otorgado por el Estado tiene una función social, es decir, no se puede disponer libremente de él, mientras que del segundo miembro se obtiene que la propiedad privada se reconoce como un derecho individual, es decir, lo opuesto a lo social, por lo tanto, se infiere que se puede disponer del inmueble para gravarlo o venderlo. Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999, p. 4113), quienes documentan este valor señalan que este CCA “establece una relación de contrariedad entre los dos miembros vinculados”.

(67) Es así, que la propiedad de un inmueble específicamente destinado dentro de las políticas estatales para garantizar el derecho social de las familias de acceder a una vivienda digna debe tener limitaciones que impidan que la disposición de la misma desnaturalice su función social. POR EL CONTRARIO, la Constitución reconoce un derecho de propiedad que se configura y protege, ciertamente, como un haz de facultades individuales sobre las cosas (SILOTP).

Finalmente, los CCA que expresan en un grado mayor otros valores (Otros) son *ahora bien* (73,7%), *sin embargo* (47,4%), *pero* (38,5%) y *sino* (que)⁵⁷ (34,6%). El CCA que expresa mayormente el valor de contrariedad y el valor atenuativo es *pero* (23,1% y 32,7%, respectivamente).

5.2.2.2 Correlación entre los CCA que expresan una contraargumentación particular y sus distintos valores

A continuación el cuadro 10 muestra la correlación entre el tipo de CCA con una contraargumentación polémica, o de otro tipo, y los valores expresados por estos conectores.

Cuadro 10: Correlación entre el tipo de CCA (+ *sino*) y sus valores

Valores acordes al significado de oposición																
Tipo de CCA	Contrariedad		Refutación		Atenuativo		Concesivo		Hipotético		Exclusión		Otros		Totales	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%	Casos	%	Casos	%	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Sino (que)	13	12,1%	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	57	53,3%	37	34,6%	107	45,5%
Ahora bien	2	10,5%	_____	_____	3	15,8%	_____	_____	_____	_____	_____	_____	14	73,7%	19	8,1%

⁵⁷ Los resultados de *ahora bien* (73,7%), *sin embargo* (47,4%) y *pero* (38,5%) se pueden ver en el cuadro 9 y el de *sino* (que) (34,6%) en el cuadro 10 en el apartado siguiente 5.2.2.2.

Seguidamente muestro el análisis del CCA *ahora bien*, que presenta menor presencia que ausencia de la IAA⁵⁸, y del CCA *sino* (que), que muestra una argumentación no restrictiva (*sino* que).

—*Ahora bien*

Este CCA expresa mayormente otros valores (73,7%), codificados en Otros, los cuales guardan relación con la pérdida de IAA, como el valor explicativo o reformulativo (68); en segundo lugar, el valor atenuativo, en un 15,8% (69) y, en tercer lugar, el de la contrariedad, en un 10,5% (70).

(68) Si bien el hombre ha encontrado como medio adecuado a la normalización de su entorno, la solución de conflictos y a la consecución de sus objetivos, fijar y normalizar su conducta, a través de la imposición a sí mismo de normas, en los cuales “establecemos prioridades entre metas, y esto significa aceptar principios o normas duraderas” (MIDGLEY, M. “El origen de la Ética”, en P. Singer (ed.), *Compendio de Ética*, p. 37.), estas normas surgen en el marco de unos sistemas, como el moral y el jurídico, los cuales deben responder al objetivo de desarrollo y progreso del ser humano, y siendo que los mismos nacen y se desarrollan a la par de su hacer cotidiano, es decir, no se construyen ni surgen de una vez y para siempre ni de modo aislado, sino más bien en estrecha vinculación con los problemas a superar y las metas a alcanzar, es natural que existan lazos evidentes entre tales sistemas (vid. Sentencia número 1.806 del 20 de noviembre de 2008).

AHORA BIEN, las amnistías siempre han presentado en su consideración diversos problemas teóricos –conceptuales y normativos– en la búsqueda de respuestas jurídicas y morales a la elección entre alternativas que parecen disyuntivas: perdón vs. castigo; olvido vs. memoria; impunidad vs. Justicia (...).

Argumento/conclusión miembro 1

La imposición de normas surge en el marco de los sistemas moral y jurídico, que están enlazados. Las normas garantizan la convivencia.

Argumento/conclusión miembro 2

Las amnistías han presentado problemas teóricos que involucran aspectos éticos y jurídicos.

(69) “La disposición constitucional transcrita supra en su primera parte hace referencia al derecho a la manifestación pacífica, como uno de los derechos políticos que detentan los

⁵⁸ Por esta razón explico *ahora bien* en este apartado.

ciudadanos, el cual, junto con el derecho a la reunión pública previsto en el artículo 53 de la Carta Magna constituyen una manifestación del derecho a la libertad de conciencia de los ciudadanos (artículo 61). AHORA BIEN/ (Eso sí), el derecho a la manifestación en el ordenamiento jurídico venezolano no es un derecho absoluto, entendiéndose por tal, aquella clase o tipo de derecho que no admite restricción de ningún tipo, como es el caso del derecho a la vida, a la salud, entre otros, cuyos ejercicios se encuentran garantizados de forma amplia sin limitación de ningún tipo (...).

Argumento/conclusión miembro 1

La manifestación pacífica y la reunión pública son derechos constitucionales y representan una manifestación del derecho a la libertad de conciencia.

Argumento/conclusión miembro 2

El derecho a la manifestación no es absoluto y está sujeto a otros derechos absolutos.

(70) De acuerdo con los principios constitucionales referidos supra, y la necesidad de interdicción de la arbitrariedad del legislador, las diversas instituciones de gracia y la amnistía en particular, suelen prever de manera expresa la prohibición de aplicación de tal prerrogativa a los supuestos de responsabilidad penal cometidos por algún miembro del órgano concedente. AHORA BIEN, la analizada Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional, a lo largo de su articulado establece: (...) Artículo 2.- Esta Ley decreta la amnistía de hechos realizados en ejercicio de libertades ciudadanas y con fines políticos, que han dado lugar o pueden dar lugar a investigaciones, imputaciones, acusaciones o condenas por parte de los órganos de persecución penal (SILARN).

Argumento/conclusión miembro 1

La amnistía no incluye delitos penales.

Argumento/conclusión miembro 2

La ley de amnistía (sancionada por la Asamblea Nacional) concede el perdón a hechos relacionados con la defensa de libertades ciudadanas y con fines políticos que pueden ser objeto de condena.

—*Sino* (que)

Sino (que) es el único CCA que registra el valor de exclusión (53,3%); esto demuestra que se comporta de manera diferente al resto de los CCA (ver *supra* cuadro 10). Este comportamiento se ilustra en el ejemplo (71) en el que apliqué la fórmula *no afirmo/no se afirma el hecho de* “A estas figuras bélicas tradicionales hay que agregar hoy en día, nuevas modalidades que no implican la presencia de un enemigo identificable”, mientras que, en el segundo miembro (que corrige lo dicho en el primer miembro), empleé *afirmo/*

debe afirmarse que “los actos dañinos que se producen derivan de sujetos u organizaciones que se mueven en la sombra y que utilizan como recurso básico el elemento-sorpresa (...)”.

(71) A estas figuras bélicas tradicionales hay que agregar hoy en día, nuevas modalidades que no implican la presencia de un enemigo identificable, SINO QUE los actos dañinos que se producen derivan de sujetos u organizaciones que se mueven en la sombra y que utilizan como recurso básico el elemento-sorpresa (...) (SCDEEEE, 17 de marzo de 2016).

Sino (que) expresa escasamente el valor de contrariedad (12%), a diferencia de *por el contrario*, *pero*, *sin embargo* y *ahora bien*. En el ejemplo (72), *sino* expresa este valor y aparece junto a otro CCA (*por el contrario*). En estos casos, considero que existe una relación de contraargumentación de exclusión, producto de que se niega el primer argumento como verdadero o adecuado y se sustituye por el segundo. Esta relación viene reforzada por el valor de contrariedad que aportan *por el contrario* (también *más bien* y *aun*) pues en estos contextos *sino* conserva la IAA gracias a estos conectores.

(72) La aplicación de la amnistía como medio para solucionar un conflicto social preexistente en los términos expuestos, no constituye una afirmación producto de un análisis teórico aislado, SINO por el contrario es coherente con la experiencia histórica de la República en la materia (SILARN).

Finalmente, la forma *sino* expresa otros valores en un 34,6%, como se observa en los ejemplos (73) y (74), en los que el valor de exclusión (o de sustitución/rectificación) de *sino* es neutralizado, por decirlo de alguna manera, por el valor de adición del conector *además*, es decir, asume el valor del marcador discursivo aditivo.

(73) (...) siendo por tanto la respuesta penal a las violaciones de éstos un verdadero axioma del ordenamiento jurídico, que es, a no dudar, el reflejo de la concepción de la dignidad humana más allá de un reconocimiento del ser humano como individuo, SINO, además, como un puente dogmático en relación con el resto de la sociedad (SILARN).

Argumento/conclusión primer miembro

La respuesta penal a las violaciones es el reflejo de la concepción de la dignidad humana del ser humano no solo como individuo.

Argumento/conclusión segundo miembro

Es además un puente dogmático en relación con el conjunto de individuos (sociedad).

(74) De ello resulta pues, que el ESTADO a nivel constitucional se fundamenta no sólo (Sic) en la división del Poder Público. SINO además en el equilibrio entre ellos a través de la consagración de un amplio conjunto de controles jurisdiccionales, políticos y administrativos.

Argumento/conclusión primer miembro

El Estado a nivel constitucional no solo se fundamenta en la división del Poder Público.

Argumento/conclusión primer miembro

Además se fundamenta en el equilibrio de poderes.

5.2.3 Correlación entre el tipo de CCA y la coocurrencia con otro CCA u otro tipo de conector

A continuación, se muestran los resultados de la correlación entre el tipo de CCA contraargumentativo y el criterio sintáctico de la coocurrencia con otro conector o marcador en el cuadro 11.

Cuadro 11: Tipos de CCA contraargumentativo y coocurrencia con otros CCA o conectores

Tipos de CCA	No coocurrencia		Coocurrencia con otro CCA o conector		Totales	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Pero	30	57,69%	22	42,3%	52	40,6%
Sin embargo	15	78,94%	4	21,05%	19	14,8%
Ahora bien	19	100%	—	—	19	14,8
No obstante	15	93,75%	1	6,25%	16	12,5%
Aunque	12	92,3%	1	7,69%	13	10,2%
Por el contrario/de lo contrario	9	100%	—	—	9	7,0%
Totales	100	78,13%	28	21,87%	128	100%

En el cuadro 11, se observa que los CCA no suelen coocurrir con otro CCA u otro tipo de conector en un 78,1%, mientras que la coocurrencia alcanza apenas de 21,9%. De esto se deduce la no coocurrencia es más frecuente que la coocurrencia de conectores.

Pero es el que registra mayor coocurrencia (42,3%). De ahí que, en los contextos en que este CCA aparece, se observa una relación entre la ausencia de la IAA y la coocurrencia de conectores. El CCA *sin embargo* es el segundo que muestra una mayor coocurrencia de conectores (21,05%), después de *pero*.

Los CCA *ahora bien* y *por el/ de/ contrario* no registran coocurrencia de conectores. Le siguen *no obstante* y *aunque* que presentan una baja coocurrencia: no coocurren en un 93,7% y un 92,3%, respectivamente. Por ello, la no coocurrencia podría estar relacionada con el mantenimiento de la IAA, pues de los cuatro CCA, tres conservan en un porcentaje mayor la IAA (ver *supra* Cuadro 8). Por ello, a mayor coocurrencia, se presume menor conservación de la IAA, como se observa con *pero*; *ahora bien* no mantiene la IAA porque expresa un valor reformulativo.

5.2.3.1 Correlación del tipo del CCA con la coocurrencia con otros conectores

A continuación, presento el Cuadro 12 que muestra los resultados de la relación entre el tipo de CCA (+ *sino*) y la coocurrencia con otro CCA u otro tipo de conector.

Cuadro 12: Tipos de CCA (+ *sino*) y coocurrencia con otros CCA o conectores

Tipos de CCA	Coocurrencia de CCA u otras partículas		No coocurrencia		Totales Casos %	
Sino (que)	49	55,8%	58	54,2%	107	45,5%

Sino (que) es el CCA que presenta un índice más elevado de coocurrencia (55,8%), después de *pero* (42,3%) y *sin embargo* (21%), lo cual podría deberse al tipo de relación argumentativa, la de exclusión, que esta forma expresa, en la cual el MD aporta el valor de oposición en contextos en que coocurre con otro CCA, como se verá más adelante.

5.2.4 Correlación entre la presencia/ausencia de la IAA y la coocurrencia con otro CCA u otro tipo de conector

El Cuadro 13 muestra la correlación entre el tipo de CCA, el criterio semántico-discursivo presencia/ausencia de la IAA y el criterio sintáctico de la coocurrencia de conectores.

Correlacioné estos criterios porque parto de la hipótesis de que a mayor conservación de la IAA, menor coocurrencia; y a menor conservación de la IAA, mayor coocurrencia del CCA con otros conectores. Particularmente, en los casos en los que un CCA coocurre con un conector aditivo, registra la pérdida de IAA y la consiguiente ausencia de un cambio de orientación del segundo miembro respecto del primero, me planteé que podrían generar opacidad al demandar por parte del interlocutor un mayor esfuerzo de procesamiento de la información en el momento de hacer las inferencias.

Cuadro 13: Presencia/ausencia de la IAA y coocurrencia de conectores

Tipos de CCA	Presencia de IAA		Ausencia de IAA		Totales	
	No Cooc.	Coocurrencia Casos %	No Cooc.	Coocurrencia	Casos	%
Sino que	_____	13 100%	57 61%	37 39%	107	45,5%
Pero	24 77,4%	7 22,6%	6 28,6%	15 71,4%	52	22,1%
Sin embargo	8 77,8%	2 22,2%	7 87,5%	2 12,5%	19	8,0%
Ahora bien	5 100%	_____	14 100%	_____	19	8,0%
No obstante	9 87,5%	1 12,5%	6 100%	_____	16	6,8%
Aunque	9 100%	_____	3 75%	1 25%	13	5,5%
Por el contrario /de lo contrario	9 100%	_____	_____	_____	9	3,8%
Totales	64 27%	23 9,8%	93 39,6%	55 23,4%	235	100%

—*Sino* (que)

En los contextos en que aparece *sino* se observa una relación entre la presencia de la IAA y la coocurrencia de conectores. En los casos en que coocurre con un CCA de igual tipo, tales como *por el contrario* y *más bien*, como se observa en (72), adopto el criterio en esta investigación de la presencia de una relación de exclusión, tal como se evidencia en la aplicación de la fórmula ya señalada, que viene reforzada por el valor de contrariedad que aportan estos CCA y que se equipara a la introducción de un argumento fuerte, aspecto que se asocia al valor de contrariedad (12,1%, ver el Cuadro 10).

En los casos como el del ejemplo (75), he empleado, como he dicho anteriormente, la fórmula siguiente en el primer enunciado: *no afirmo/no se afirma que el hecho de la aplicación de la amnistía como medio para solucionar un conflicto social preexistente en los términos expuestos constituye una afirmación producto de un análisis teórico aislado*. En el segundo enunciado, la fórmula aplicada es: *afirmo/ debe afirmarse que ello por el contrario*⁵⁹ es coherente con la experiencia histórica de la República en la materia. En este caso, el CCA *por el contrario* añade el matiz de contrariedad. El valor contraargumentativo de *por el contrario* se suma al valor de exclusión, que viene dado por la negación en el primer miembro y la refutación del valor de verdad en el segundo introducido por la forma *sino*.

(75) La aplicación de la amnistía como medio para solucionar un conflicto social preexistente en los términos expuestos, no constituye una afirmación producto de un análisis teórico aislado, SINO por el contrario es coherente con la experiencia histórica de la República en la materia (SILARN).

⁵⁹ Prairin Simma (2013, p. 386), cuando analiza los casos en que *sino* coocurre con *por el contrario*, señala que “la contrariedad es la única relación argumentativa presente”, lo cual imposibilita el uso de *en cambio* en estos contextos.

Los casos en los que la forma *sino* (que) no coocurre con un CCA con el valor de contrariedad ni con otro conector, lo que representa un 61% (57 ocurrencias), son identificados como conectores que presentan una contraargumentación excluyente, siguiendo a Prairín Simma (2013). De acuerdo con esta autora, la relación de contraargumentación de *sino* está en la parte ilocutiva, fuera de la proposición, porque supone la presencia de dos voces distintas (con puntos de vista diferentes), la de un locutor y la de un interlocutor (ver 56 en la pág. 107). He observado que estos casos de *sino* en la muestra de estudio están determinados por la pérdida de IAA, como se muestra en el ejemplo (ver *supra* 71), pues considero que el segundo enunciado mantiene la misma orientación argumentativa respecto al primero, es decir, es coorientado. En resumen, con la forma *sino* observo lo contrario de lo que sucede con el CCA *pero*, es decir, la coocurrencia favorece la presencia de la IAA en un 100%, mientras que la no coocurrencia favorece la pérdida o ausencia de la IAA en un 61%.

—*pero*

Solo *pero* coocurre con otros conectores de diferente tipo, como los aditivos (*también* en el ejemplo 76), y con otras locuciones como *siempre* y *cuando* o la conjunción condicional *si*; además presenta una mayor coocurrencia en los contextos en que su uso está determinado por pérdida de la IAA (71,4%); o en casos de enunciados coorientados.

(76) El término ‘delito común’ es empleado por una parte de la doctrina en oposición a la expresión delito especial; PERO, en otro sentido, también se suele hablar de “delito común” para diferenciarlo del ‘delito político’, siendo esta última la acepción que históricamente ha empleado el Constituyente en la redacción de la disposición vinculada con la institución del antejuicio de mérito (SILARN).

En el primer enunciado del ejemplo (76), se expresa que el “delito común” es contrario al “delito especial” y, en el segundo enunciado, se dice que el “delito común” se

diferencia del “delito político”, de lo que se infiere que delito político es un tipo de delito especial, por lo que no hay un cambio de orientación del enunciado, es decir, se mantiene la misma orientación. En este caso es necesario hacer un mayor esfuerzo para interpretar el enunciado equiparando el referente “delito especial” con el de “delito político”. Esto también demuestra que el uso de *pero* para introducir un argumento que no es lo suficientemente fuerte para cambiar la orientación argumentativa del segundo miembro está relacionado con la opacidad y la ambigüedad pues se le presenta al interlocutor un enunciado que no expresa una relación de contraargumentación sino de adición (el delito político es un delito especial, es decir, que no es común) respecto del enunciado anterior (el delito especial no es delito común), aunque el mismo es introducido por un CCA que tiene el significado procedimental de oposición o contraargumentativo.

Los CCA *sin embargo, no obstante, aunque y ahora bien* suelen no coocurrir con otros conectores en porcentajes superiores al 75%.

Cuando los CCA coocurren con otros conectores de igual tipo, pueden generar opacidad. En estos casos, tal como señala Pontrandolfo (2014, p. 117), se “dificulta la lectura del texto” pues estos marcadores no añaden matices pragmáticos relevantes. Esta opacidad se observa en el ejemplo (77), de cuyo primer miembro se infiere que el Ministerio Público fundamentó su petición en el artículo 336 en el numeral 10 de la Constitución y en la jurisprudencia del TSJ y no en la “Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones de los Derechos Humanos”, mientras que del segundo miembro se obtiene que la Sala aludió a esta ley antes referida, una vez que lo hace a la Constitución, a la ley del TSJ y a la jurisprudencia de la misma sala, la Constitucional.

(77) Como puede apreciarse, el Ministerio Público fundamentó su petición en el artículo 336 numeral 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la jurisprudencia de esta Sala, pero no en la “Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones de los Derechos Humanos por razones políticas en el período 1958-1998”. SIN EMBARGO, aun cuando esta Sala sustentó la resolución de la causa sobre la base de lo previsto en los artículos 336 numeral 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 25 numerales 10 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y en la jurisprudencia de esta Sala, lo que implica fundamentalmente un examen del fallo impugnado a la luz de los presupuestos de la revisión constitucional, también aludió a la “Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones de los Derechos Humanos por razones políticas en el período 1958-1998” (SSRMA).

En cambio, en el ejemplo (78) —de cuyo primer miembro se obtiene que la función del juez acaba en la aplicación de la norma jurídica y eso se justifica en algunos casos, mientras que del segundo miembro se obtiene que, con la *salvedad* en estos casos, el juez debe interpretar el contexto y no solo aplicar la norma— no se presenta opacidad, debido a que no hay que hacer un esfuerzo inferencial adicional, en la coocurrencia de *no obstante* con un conector de diferente tipo como lo es *también*.

(78) La aplicación de la norma jurídica, es una tarea que está integrada en el proceso de solución de controversias al punto que algunos autores incluso han llegado a afirmar que la función del juez acaba con la mera aplicación de enunciados jurídicos, y esto sería parcialmente cierto si en todos los casos la norma jurídica a aplicar estuviese dada en sus elementos fundamentales. NO OBSTANTE, también en estos casos al juez le corresponde interpretar la norma jurídica según su texto y su contexto, no sólo aplicándola o subsumiéndola al caso.

Los CCA *por el/de contrario* y *ahora bien* no coocurren con otros conectores u otras partículas que podrían actuar como conectores.

5.2.5 Correlación entre el tipo de CCA y el tópico

A continuación, el Cuadro 14 muestra la correlación entre el tipo de CCA y el mantenimiento o no del mismo tópico del miembro anterior en el enunciado introducido por uno de los CCA. En esta ocasión el análisis se presenta en dos partes; en la primera

(5.2.5.1), se analizan los CCA que mantienen el mismo t3pico; y, en la segunda (5.2.5.2), los que no lo mantienen.

Cuadro 14: Correlaci3n entre el tipo de CCA y mantenimiento o no del mismo t3pico

Tipos de CCA	Mismo t3pico		Otro t3pico		Totales	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Sino (que)	107	100%	—	—	107	45,5%
Pero	29	55,8%	23	44,2%	52	22,1%
Sin embargo	10	52,6%	9	47,4%	19	8,0%
Ahora bien	6	46,2%	13	68,4%	19	8,0%
Aunque	13	100%	—	—	13	5,5%
No obstante	10	62,5%	6	37,5%	16	6,8%
Por el contrario /de lo contrario	9	100%	—	—	9	3,8%
Total	188	78%	51	22%	235	100%

5.2.5.1 Los CCA que mantienen el mismo t3pico

Los CCA *por el/de lo/ contrario, aunque y sino (que)* mantienen el mismo t3pico en un 100%.

—*por el/de lo/contrario*

En particular *por el / de lo contrario* mantiene siempre el mismo t3pico, lo que significa que “el segundo miembro sustituye la afirmaci3n que se niega en el primero” (Mart3n Zorraquino y Portol3s L3zaro, 1999, p. 4109), lo cual es de esperarse para garantizar la relaci3n de contraargumentaci3n de contrariedad, en la que este CCA “presenta como contrario el miembro que lo incluye con respecto a un miembro anterior

(Martín Zorraquino y Portolés Lázaro, 1998, p. 4110), tal como se muestra a continuación en el ejemplo (79):

(79) La Constitución no recoge una concepción abstracta y liberal del derecho a la propiedad, como mero ámbito subjetivo de libre disposición o señorío sobre el bien objeto del dominio reservado a su titular, sometido únicamente en su ejercicio a las limitaciones generales que las leyes impongan para salvaguardar los legítimos derechos o intereses de terceros o del interés general. DE LO CONTRARIO, el derecho constitucional a una vivienda digna podría ceder ante el ejercicio del derecho a la propiedad si no cuenta con una protección reforzada para la familia a la que se le adjudicó el inmueble, razón por la cual estos dos derechos en principio compatibles resultarían contrapuestos (SILOTP).

Argumento/conclusión miembro 1

En la Constitución el derecho a la propiedad no está por encima de otros derechos o de los derechos, o intereses, de terceros.

Argumento/conclusión miembro 2

El derecho a una vivienda digna está por encima del derecho a la propiedad para garantizar la protección de la familia.

—*Aunque*

Este CCA mantiene el mismo tópico en el segundo miembro respecto del primer miembro en un 100% debido a que *aunque* conserva la IAA en un 69, 2% (ver Cuadro 7). Este conector expresa los valores de concesividad e hipotético, como se muestra en (80), en igual proporción en la muestra analizada.

(80) Tal decisión no se toma por la fuerza del derecho sino por los votos. AUNQUE / (INCLUSO EN EL SUPUESTO DE QUE) los legisladores den razones muy jurídicas, como señala Aragón (SCDEEEE, 21 de noviembre de 2016).

—*Sino (que)*

La forma *sino* introduce enunciados que mantienen el mismo tópico en un 100% (ver *infra* 81), lo cual se asocia al valor de sustitución que le atribuyen lingüistas como Calsamiglia y Tusón (1999), valor que guarda relación con la negación en el primer miembro y la introducción en el segundo miembro (encabezado por *sino*) del argumento

que se considera verdadero, es decir, el que en el segundo miembro se sustituya la información negada en el primer miembro contribuye al mantenimiento del mismo tópico.

(81) El alcance del principio de participación en el ordenamiento jurídico venezolano, se materializa tanto en el derecho de los ciudadanos a tomar parte en el ejercicio del poder público y su control. SINO fundamentalmente en el principio de autoresponsabilidad (sic) (SILARN).

—*No obstante*

Este CCA introduce un enunciado con el mismo tópico en un 62,5%, como se observa en el ejemplo (82), de cuyo primer miembro se infiere que la Ley de Amnistía es una figura que exime al Estado de la investigación y sanción de los hechos punibles y, del segundo miembro, se tiene que la excepción se aplica con la *salvedad* de los crímenes de lesa humanidad, violaciones de los derechos humanos y crímenes de guerra; es decir, en ambos miembros se hace referencia al tópico de la amnistía. Este CCA expresa el valor de refutación en un 44%, el atenuativo en un 25% y otros en 31%.

(82) En este mismo sentido, la amnistía ha sido definida por el Diccionario de la Real Academia Española como el “olvido legal de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores”, por lo que dicha figura constituye una excepción a la obligación del Estado de investigar y sancionar los hechos punibles y una renuncia expresa al ejercicio de su poder punitivo, con una justificación social específica fundada principalmente en razones de convivencia política. NO OBSTANTE, la misma deviene inadmisibile frente a crímenes de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos o crímenes de guerra (SILARN).

—*Pero*

Este CCA introduce un enunciado con el mismo tópico en un 55,8%, como se observa en el ejemplo (83), lo cual puede estar relacionado con los valores de contrariedad y atenuación porque los dos miembros constituyen un mismo asunto (Martín Zorraquino y Portolés Lázaro, 1999, p. 4109); asimismo introduce enunciados con un tópico distinto en un 44,2%, lo que puede deberse a que este CCA expresa en un 44% otros valores, como el

de adición y el explicativo, que favorecen la inclusión de un nuevo tópico, es decir, no repite el mismo tópico en el segundo miembro (ver *infra* 82).

(83) El legislador como sujeto que aplica y obedece la Constitución tiene la necesidad de interpretarla. PERO en la práctica se da mayor importancia a la interpretación judicial que a la interpretación legislativa (SCDEEEE, 20 de enero de 2016)

Argumento/conclusión miembro 1

El Poder legislativo interpreta la Constitución.

Argumento/conclusión miembro 2

La interpretación del Poder Judicial está por encima de la del Poder Legislativo.

—*Sin embargo*

Este CCA introduce un miembro que mantiene el mismo tópico del enunciado anterior en un 52,6%, como se observa en el ejemplo (84), e introduce enunciados con distinto tópico en un 47,4%. Este CCA expresa los valores de contrariedad (21%), de concesividad (32%) y otros (47%), por lo que el mantenimiento del mismo tópico podría estar relacionado con los valores de contrariedad y concesividad determinados por la conservación de la IAA porque cuando ocurre el cambio de orientación se mantiene o repite el referente del que se habla o dice algo.

(84) Por eso, reitera esta Sala que el derecho a la libertad de expresión implica que toda persona pueda manifestar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, bien en forma oral, o escrita; en lugares públicos y privados, haciendo uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. SIN EMBARGO, una vez emitido el pensamiento, la idea o la opinión, tanto el autor del mensaje como el emisor asumen la plena responsabilidad por lo expresado(SILARN).

Argumento/conclusión miembro 1

Existe el derecho de la libertad de expresión por diferentes medios.

Argumento/conclusión miembro 2

La libertad de expresión no exime de responsabilidad y puede acarrear sanciones.

5.2.5.2 Los CCA que no mantienen el mismo tópico

Si bien *sin embargo, pero y no obstante* no mantienen el tópico en porcentajes más o menos elevados (44%), se observa que esta tendencia es propia del CCA *ahora bien* pues introduce enunciados que cambian de tópico en un 68,4% (ver *supra* Cuadro 13), tal como se muestra en el ejemplo (85). De esto se deduce que el cambio de tópico podría estar más relacionado con el valor de reformulación propio de este CCA, o la introducción de una explicación, aspecto que a la vez se vincula con la ausencia de IAA.

(85) Esta evolución del Estado parte desde la Ilustración y la Revolución Francesa, que legaron al derecho moderno, entre otros, la noción de Estado de derecho liberal y el principio de legalidad, sujetando la actuación del Estado al imperio de la ley.

Así, el papel del Estado fue circunscrito a la mínima participación, dirigida a crear las condiciones necesarias para garantizar la igualdad formal y la libertad de los ciudadanos, todo con el propósito de asegurar el libre desenvolvimiento del ser humano y la autonomía de su voluntad. AHORA BIEN, un enfoque literal y sistemático del ordenamiento constitucional en la materia, como el expuesto supra, es consolidado por una perspectiva interpretativa de naturaleza pragmática y teleológica, vinculada a la naturaleza de las relaciones internacionales, conforme al cual, las mismas si bien deben responder a los elementos sustantivos antes señalados y al cumplimiento de las formalidades correspondientes (vgr. Artículo 187.18 de la Constitución), no pueden limitarse de forma tal que nieguen -o vacíen de contenido- el carácter particularmente discrecional que le atribuye el propio Texto Fundamental, a la atribución del Presidente de la República para dirigir las relaciones exteriores de la República y celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales, en los precisos términos del artículo 236.4 eiusdem (SILOTP).

Argumento/conclusión miembro 1

El estado liberal circunscrito a la mínima participación garantiza las condiciones necesarias para la igualdad formal y la libertad de los ciudadanos.

Argumento/conclusión miembro 2

Desde un enfoque sistemático e interdisciplinario de la naturaleza de las relaciones internacionales, la Constitución atribuye al presidente las relaciones exteriores, celebrar convenios y tratados.

5.2.6 Correlación entre la presencia/ausencia de la IAA y el tópico

En el Cuadro 15 se muestran los resultados de la correlación entre el criterio semántico-discursivo de la presencia/ausencia de la IAA y el criterio semántico discursivo del mantenimiento del tópico. La correlación de estos dos criterios se debe a que el cambio de tópico podría estar relacionado con la pérdida de la IAA, mientras que la introducción de un enunciado con el mismo tópico sería congruente con la conservación de la IAA.

Cuadro 15: Correlación de los criterios presencia/ausencia y mantenimiento del tópico

Tipos de CCA	Presencia de IAA				Ausencia de IAA				Totales	
	Mismo tópico		Otro tópico		Mismo tópico		Otro tópico		Casos %	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Sino (que)	14	100%			93	100%			107	45,5%
Pero	22	71%	9	29%	7	33%	14	67%	52	22,1%
Sin embargo	9	90%	1	10%	1	11,1%	8	88,9%	19	8,0%
Ahora bien	6	100%					13	100%	19	8,0%
No obstante	10	100%			6	100%			16	6,8%
Aunque	9	100%			4	100%			13	5,5%
Por el /de lo/ contrario	9	100%							9	3,8%
Totales	80	34,0%	9	3,8%	110	46,8%	36	15,3%	235	100%

La presencia de la IAA está relacionada con el mantenimiento del tópico entre un 71% y un 100% en todos los CCA, mientras que la ausencia de la IAA se correlaciona preferentemente con la introducción de un tópico distinto en los casos en que se presentan los CCA *ahora bien* (100%), *sin embargo* (88,9%), *pero* (67%). Los CCA *no obstante* y *aunque* siempre presentan un miembro con el mismo tópico en la muestra analizada, independientemente de la presencia o ausencia de la IAA.

Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999, p. 4109) señalan al respecto que los CCA pueden comentar el mismo tópico que el miembro anterior (*por el contrario* y *antes*

bien) u otro tópico distinto (*sin embargo*). Cuando se mantiene el mismo tópico en ambos miembros, el segundo miembro sustituye la afirmación que niega el primero⁶⁰. Esto se cumple a cabalidad con el CCA *por el contrario*, el cual mantiene el mismo tópico en el segundo enunciado con respecto al primero en un 100%, mientras que, en la contraargumentación con *sin embargo*, el segundo enunciado comenta otro tópico en un 88,9%, lo cual corrobora lo señalado por Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999) respecto de que es inherente a este CCA: comentar otro tópico distinto en el enunciado en el que se inserta.

La forma *sino* (que) siempre introduce un enunciado que mantiene el mismo tópico y, en los casos en los que coocurre con otro CCA, por ejemplo, con *por el contrario*, expresa el valor de contrariedad y mantiene en el segundo miembro el mismo tópico del primero, tal como puntualizan Martín Zorraquino y Lázaro Portolés (1999), cuando hablan de la coaparición de la forma *sino* con el CCA *por contrario*. Estos autores señalan que este CCA expresa un valor de sustitución que favorece su coaparición con la conjunción *sino*.

En los casos en los que *sino* (que) no coocurre con otro CCA, o lo hace con uno de diferente tipo, como un aditivo, que, evidentemente, no posee IAA, el enunciado introducido también retoma el mismo tópico del miembro anterior (ver *infra* 86).

(86) Por ello, las normas y principios constitucionales antes señalados, no solo contienen las raíces sobre las cuales se yergue el sistema constitucional vigente, en referencia al pasado. SINO QUE además orientan una dirección al futuro, que permiten y obligan a esta Sala a efectuar una lectura de la Constitución (SILARN).

⁶⁰ Tal como se observa en el siguiente ejemplo extraído de Martín Zorraquino y Portolés Lázaro (1999, p. 4109): “No le gustan las bebidas alcohólicas. Antes bien, las aborrece”. Los dos enunciados se pueden considerar respuestas a una misma pregunta implícita, «¿Le gustan las bebidas alcohólicas?». En el primer miembro, se niega la afirmación y en el segundo se sustituye por el enunciado aseverativo afirmativo «aborrece las bebidas alcohólicas».

5.2.7 Correlación entre la presencia/ausencia de IAA y tipo de argumento

Los resultados de la correlación entre el criterio semántico-discursivo presencia/ausencia de IAA del CCA (+ *sino*) y el criterio pragmático del tipo de argumento en el cuadro 16 se muestran.

En esta investigación considero la correlación entre la presencia/ausencia de la IAA y la fuerza del argumento debido a que la mayor presencia de la IAA se relaciona con la introducción de un argumento fuerte, el cual suele expresar los valores de contradicción o refutación, mientras que la menor IAA se vincula con un argumento de menor fuerza argumentativa, o débil, que suele expresar los valores de atenuación o de concesión.

Cuadro 16: Presencia/ausencia de IAA del CCA (+*sino*) y tipo de argumento

Tipos de CCA	Presencia de IAA				Ausencia de IAA		Totales Casos %
	Argumento fuerte		Argumento débil		Argumento débil		
	Casos	%	Casos	%	Casos	%	
Sino (que)	13	12,1%			94	87,9%	107 45,5%
Pero	11	21,2%	20	38,5%	21	40,3%	52 22,1%
Sin embargo	4	21,0%	6	31,6%	9	47,4%	19 8,0%
Ahora bien	2	10,5%	3	15,8%	14	73,7%	19 8,0%
No obstante	7	43,8%	3	18,8%	6	37,5%	16 6,8%
Aunque			9	69,2%	4	30,8%	13 5,5%
Por el contrario/ de lo contrario	9	100%					9 3,8%
Total	48	20,0%	43	18,3%	145	61,7%	235 100%

El CCA que siempre introduce argumentos fuertes es *de lo/por el contrario* (100%), lo cual significa que causa, en el segundo miembro, la cancelación de las inferencias obtenidas en el primer miembro y que mantiene su significado procedimental de oposición en un 100% (ver *supra* 79). De esto se deduce que la introducción de argumentos fuertes está correlacionada con la presencia de IAA.

Pero introduce argumentos fuertes en apenas un 21,1%, lo cual puede deberse a que este conector, al ser uno de los más frecuentes, ha sufrido un desgaste de su significado

procedimental de oposición que favorece la aparición de enunciados coorientados (ver *infra* 87).

(87) En este contexto, se aprecia que la Constitución reconoce un derecho a la propiedad privada que se configura y protege, ciertamente, como un haz de facultades individuales sobre las cosas, PERO también, y al mismo tiempo, como un conjunto de deberes y obligaciones establecidos (Sentencia de la Inconstitucionalidad de la Ley del otorgamiento de títulos de propiedad a beneficiarios de la Gran Misión Vivienda Venezuela (08 de mayo de 2016).

Argumento/conclusión miembro 1

El derecho a la propiedad privada es reconocido en la Constitución.

Argumento/conclusión miembro 2

El derecho a la propiedad privada conlleva deberes y derechos.

Sin embargo introduce argumentos fuertes en apenas un 21%, tal como se observa en el ejemplo (88). Esto se debe a que este CCA, al igual que *pero*, está sufriendo un desgaste de su significado procedimental. Este aspecto puede estar relacionado con la mayor frecuencia de este CCA, ya que es el segundo CCA más utilizado en la muestra analizada. Y esto, a su vez, está relacionado con la consecuente adopción de otros valores determinados por la pérdida de IAA. Este comportamiento lo equipara a *pero*.

(88) Con este fin, el juez le cumple, primero, pasarse por el ordenamiento jurídico propio en busca de una norma análoga, o hacer uso de su capacidad lógica para construir una regla general o un principio general del Derecho. SIN EMBARGO, la comunión de funciones y las coincidencias históricas, harán de las normas morales un recurso más que apropiado para elaborar la norma con la cual integrar el derecho.

Argumento/conclusión miembro 1

El juez aplica la norma análoga para construir una regla general.

Argumento/conclusión miembro 2

Las normas morales son un recurso más apropiado para construir una norma o regla general.

Ahora bien introduce argumentos fuertes solo en un 10,5%, debido a que este CCA sufre un desgaste de su significado procedimental, lo que se traduce en una pérdida de la IAA y en la adopción de un valor reformulativo en la muestra analizada (ver *supra* 85).

En resumen, *sin embargo, pero* y *ahora bien* suelen introducir argumentos débiles independientemente de la presencia o ausencia de la IAA, lo cual podría deberse a que, al ser los más frecuentes en la muestra analizada, están sufriendo un desgaste de su significado procedimental (Prairin Simma, 2013).

Aunque solo introduce argumentos débiles, independientemente de si mantiene o no la IAA, lo cual puede estar relacionado con los valores de concesividad, e hipotético que suele expresar (ver *infra* 89).

(89) Asimismo, el autor M.O. en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (Buenos Aires. Editorial Heliasta SRL. 1981, pág. 5), aclara que el abandono del empleo “lo comete el empleado o funcionario de la Administración Pública estatal, provincial o municipal que deja de concurrir sin causa justificada al desempeño de sus labores AUNQUE/ (INCLUSO EN EL SUPUESTO DE QUE) lo haga después de haber presentado su renuncia o dimisión y antes de que la misma le haya sido aceptada (SNACPR).

Argumento/conclusión miembro 1

Hay abandono de empleo cuando el funcionario de la administración pública deja de concurrir sin causa.

Argumento/conclusión miembro 2

Incluso se considera abandono de empleo si presenta la renuncia, pero esta no ha sido aceptada.

La forma *sino* (que) introduce argumentos fuertes en un 100% cuando coocurre con CCA como *por el contrario* y adopta el valor de contrariedad (ver *supra* 74). Por supuesto, en estos casos se puede decir que mantiene la IAA debido a que adopta el valor del CCA con el que coocurre. En los casos en los que no coocurre con otro CCA o lo hace con un

conector de diferente tipo, introduce argumentos débiles debido a que se considera que esta forma expresa una relación de oposición excluyente (ver *supra* 72 y 73).

Tanto *sino* (que) como *no obstante* muestran una tendencia a introducir argumentos fuertes cuando mantienen la IAA (ver *supra* 62) y argumentos débiles cuando no mantienen la IAA (ver *supra* 66), mientras que *sin embargo*, *pero*, *aunque* y *ahora bien* demuestran una correlación estrecha entre argumentos débiles y ausencia de la IAA (ver *supra* 87).

En síntesis, la introducción de argumentos fuertes (sobre todo *por el contrario* y *no obstante*, y en menor medida *pero* y *sin embargo*) y de argumentos débiles por parte de otros (*aunque* y *ahora bien*) pone en evidencia una macroestrategia de contraargumentación ⁶¹ centrada en la introducción de argumentos de una fuerza argumentativa gradual, de mayor a menor fuerza, aunque en los casos de *pero*, *sin embargo*, *aunque* y *ahora bien*, introducen argumentos débiles en porcentajes superiores al 80%. Hablo de una macroestrategia de argumentación siguiendo a Medina Montero y Ondelli (2017) cuando, partiendo de que la fuerza ilocutiva de los enunciados se presenta por escalas, proponen la modulación (que es como una macroestrategia) que viene determinada, por un lado, por la mitigación o atenuación, y, por otro, la intensificación (ver *supra* pág. 57). A pesar de que los CCA *pero*, *sin embargo*, *aunque* y *ahora bien* introducen argumentos débiles en un porcentaje superior al 80% no dejan de introducir argumentos fuertes.

5.2.8 Correlación entre el tipo de CCA y el tema de la sentencia

A continuación, se muestran los resultados de la correlación del criterio textual, referente al tipo de tema de la sentencia, y los tipos de CCA en el Cuadro 17.

Cuadro 17: Correlación entre el tema de las sentencias y las formas de CCA

Tipos de CCA								
Sentencias	Por el contrario/de lo contrario	Sin embargo	Pero	No obstante	Aunque	Ahora bien	Sino (que)	Totales Casos %
SILARN Amnistía	5	11	28	10	8	13	63	138 58,7%
SCDEEEE (9) Estado de Excepción y Emergencia Económica	2	3	9	1	2	4	18	37 15,7%
SILOTP Títulos de Propiedad de la GMVV	2	—	11	1	1	1	16	35 14,9%
SSRMA Masacre del Amparo	—	3	3	1	1	—	2	10 4,3%
SNACPR Abandono del cargo del presidente de la República	—	1	1	2	1	—	4	9 3,8%
SRCCT Caso de telefónica	—	1	—	1	—	—	4	6 2,6%
Totales	9 3,8%	19 8,08%	52 22,12%	16 6,8%	13 5,5%	19 8,08%	107 45,53%	235 100%

En primer lugar, la sentencia que aporta mayor número de CCA es la de la Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional, que es la más extensa (unas 140 páginas). De un total de 138 ocurrencias de CCA, hay 28 ocurrencias de *pero*. Entre los valores de contrariedad, atenuación y adición expresados, predomina el de

atenuación, con más de la mitad del total de casos registrados (28 casos de *pero* sobre un total de 52 (34,6%) en la muestra analizada).

Vale decir que esta es una sentencia polémica⁶² y muy política pues es la ley sancionada por la entonces recién electa Asamblea Nacional (el 06 de diciembre de 2015) con mayoría opositora al Gobierno Nacional. Por ello la mayor incidencia de CCA, y en particular de casos de *pero*, pone en evidencia un mayor uso de estrategias argumentativas mediante los MD, que engloban la macroestrategia argumentativa propuesta en esta investigación. Una de las estrategias es el uso de un CCA con el valor de atenuación, el cual es empleado estratégicamente por los jueces o magistrados para evitar ser criticados de parcialidad, lo que en este contexto se interpreta como que el Poder Judicial favorece el Poder Ejecutivo. Igualmente, ocurre con los casos de los CCA cuyos valores —aditivo y explicativo— están relacionados con la pérdida de la IAA, pues los mismos contribuyen a la opacidad y, por ende, a la ambigüedad, como se observa en el ejemplo (90), ya analizado (ver *supra* pág. 83).

(90) En tal sentido, puede afirmarse que los estados de excepción son circunstancias de variada índole, que pueden afectar la seguridad de la nación, de las instituciones o de los ciudadanos, para cuya atención no serían totalmente suficientes ni adecuadas a los fines del restablecimiento de la normalidad, las facultades de que dispone ordinariamente el Poder Público, y ante las cuales el ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros, está investido de potestades plenas para declarar tal estado en los términos que contemple en el Decreto respectivo, con los límites y bajo el cumplimiento. PERO siempre en la búsqueda de garantizar la independencia y soberanía de la República (SCDEEEE, 19/05/2016).

⁶² La declaración de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía por parte de la Sala del Tribunal Supremo inicia el enfrentamiento entre los poderes Legislativo y Judicial, que continúa con otras leyes que correrán el mismo tratamiento que en el máximo tribunal, es decir, serán declaradas inconstitucionales.

La sentencia antes mencionada es también la que presenta mayor cantidad de ocurrencias de otros CCA como *ahora bien* y de la forma *sino (que)*, que son conectores (meta) discursivos; el primero hace énfasis en que la información introducida en el segundo enunciado es relevante y el segundo es considerado un caso de contraargumentación “polémica”, como he comentado, pues la negación está en la parte ilocutiva y no en la proposicional (Prairin Simma, 2013).

En segundo lugar, continuando con el mayor aporte en número de CCA, están las nueve sentencias sobre la constitucionalidad del decreto presidencial de Estado de Excepción y Emergencia Económica; estas conforman cuatrocientas noventa y siete páginas y presentan un total de 37 ocurrencias de CCA (15,7%). En tercer lugar, aparece la sentencia sobre la Inconstitucionalidad de Ley de los Títulos de Propiedad de GMVV, la cual presenta 35 ocurrencias de CCA (14,9%) en una extensión de cincuenta y siete páginas; después le siguen la sentencia sobre la “Masacre del Amparo” con 10 ocurrencias de CCA (4,3%), la del abandono de cargo presidencial con 9 ocurrencias de CCA (3,8%) y la revisión constitucional en contra de la sentencia n.º 197 de fecha 17 de abril de 2015 con 6 ocurrencias, que es la menos política; y, por ello, la menos controvertida.

En general, en las sentencias analizadas y que conforman el corpus de esta investigación, la mayor frecuencia de determinados CCA, así como la variedad de valores expresados por estos —por ejemplo, atenuación, contrariedad y otros valores relacionados con la pérdida de la IAA de *pero*; de concesividad, en el caso de *sin embargo* y *aunque*; y refutación y atenuación en relación con *no obstante*— refuerzan la idea de la presencia de una macroestrategia argumentativa empleada por los juristas en la producción de sentencias en relación con el objetivo de ganar mayor persuasión en determinados contextos.

Finalmente, esta macroestrategia también está relacionada con la opacidad, aspecto que vendría a funcionar en determinados contextos como una estrategia empleada por los juristas para generar ambigüedad o vaguedad y así evitar ser criticados en un contexto de confrontación en el que se producen las sentencias referidas a temas polémicos, como la de la Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, con la que aportan mayor número de CCA (ver *supra* cuadro 16).

6. CONCLUSIONES

El análisis de la muestra de estudio conformada por catorce sentencias constitucionales me ha permitido constatar la presencia de una macroestrategia que consiste, por un lado, en reforzar los argumentos que justifican una decisión mediante el uso de CCA que expresan el valor de contrariedad y, por el otro, en mitigar por medio de CCA con valor atenuativo en la presentación de argumentos con el objetivo de obtener una mayor persuasión.

Con la intención de persuadir, esta macroestrategia me ha permitido también constatar la presencia de opacidad en algunos los usos de CCA, particularmente con *pero*, que mantienen la misma orientación del segundo enunciado respecto al primero, resultado de presentar como contraargumentativos enunciados que no lo son, así como en casos en los que el CCA, por ejemplo, *sin embargo*, coocurre con uno o varios conectores de igual tipo que no aportan matices semánticos diferentes, por lo que su empleo resulta redundante.

Considerando *sino* como una forma que expresa una contraargumentación particular, el CCA *pero*, que presenta una contraargumentación de oposición, o restrictiva, es el más frecuente en la muestra analizada. Este CCA, además del valor de contradicción, expresa otros valores como el de atenuación. A esto se le suma que este CCA es el que suele coocurrir con otros marcadores discursivos de diferente tipo como *también* y *además*. Esta coocurrencia guarda relación con la adopción de otros valores semánticos, tales como el aditivo y el explicativo, y con la consecuente pérdida de la IAA. Asimismo, si bien *pero* mantiene la IAA en más de la mitad de los casos, suele introducir argumentos débiles en la muestra analizada, aspecto que se relaciona con la expresión de valores relacionados con la atenuación y con la pérdida de la IAA.

Los CCA *por el/de lo/ contrario, aunque y no obstante* conservan la IAA en un grado mayor. El CCA *aunque* expresa el valor de concesividad representado por la introducción de un argumento débil que no impide la realización de la acción referida en el miembro anterior. De ahí que podría considerarse el CCA que se emplea más para la introducción de argumentos débiles que no se impondrán en la “batalla dialéctica de la contraargumentación” (Montolío, 2000). En cambio, *ahora bien y sin embargo* muestran un mayor debilitamiento de la IAA. En cuanto a *pero*, si bien es el CCA que expresa con mayor frecuencia una relación de oposición en estudios anteriores (Prairin Simma 2013 y Pontrandolfo, 2014), en la muestra analizada en esta investigación introduce argumentos débiles en un 78,8%, lo cual podría deberse a un intento por parte de los redactores de sentencias de mostrarse menos impositivos y más imparciales, aspecto que a vez guarda relación con los usos de los CCA que generan vaguedad y opacidad.

Los datos obtenidos de la correlación entre la ausencia de IAA y el cambio de tópico de los CCA *pero, sin embargo y ahora bien* revelan que estos CCA son los más usados en la muestra analizada. De ahí que la mayor frecuencia de su uso en la variedad venezolana con incidencia en el español jurídico venezolano, considerando el componente oral que tiene la sentencia, podría favorecer el desgaste de su significado procedimental, tal como ocurre en el español general, proceso que está, a su vez, en relación con la adopción de otros valores como, por ejemplo, los de la adición y la explicación en el caso de *pero*, y con el cambio de tópico para cumplir otras funciones discursivas como la reformulación, en el caso de *ahora bien*, o la explicación orientada a añadir información en el caso de *pero*.

Los CCA que introducen argumentos fuertes en un porcentaje mayor son *por el/de lo contrario y no obstante y*, en menor medida, *pero y sin embargo*. Esto se debe a que los

conectores *el/de lo contrario* y *no obstante* expresan valores semánticos inherentes a sus signos; en el caso del primero, el de contrariedad, el cual deviene de su étimo ‘frente a’ y ‘en oposición’; y, en el caso del segundo, el de refutación, en concordancia con el verbo ‘obstar’.

La forma *sino (que)*, con el mayor número de ocurrencias –lo que se traduce en un 45,5%–, pone en evidencia un rasgo de la sentencia judicial como lo es la “polifonía”, o la presencia de varias voces en el discurso; este rasgo está relacionado con otras características de este tipo de texto/discurso como la intertextualidad y el componente *argumentativo*. Esta forma lleva la contraargumentación a la parte ilocutiva o al plano de la enunciación, lo que está en relación con el carácter dialógico de la sentencia, otra de sus características. Estos rasgos también explican el uso de *ahora bien* con mayor pérdida de la IAA que otros conectores contraargumentativos pues este CCA tiene un valor metadiscursivo, explicativo, empleado para llamar la atención sobre la información que introduce, valor que prevalece sobre su significado procedimental de oposición en la variedad del español jurídico de Venezuela, de acuerdo con los resultados de la muestra analizada.

El tipo de tema de la sentencia está en relación con la frecuencia de los CCA y la variedad de valores expresados por estos. La sentencia de la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional es la que aporta la cantidad más alta de ocurrencias de CCA, con más de la mitad de incidencias de *pero* y de la mayoría de los CCA, los cuales registran una variedad de valores, entre ellos el de la atenuación y los determinados por la pérdida de IAA en el caso de *pero*, *no obstante* y *ahora bien*. Esto pone de manifiesto una mayor necesidad de contraargumentar por parte de los jueces en esta sentencia que en las

otras, lo que puede evidenciar una mayor necesidad de ser persuasivos por parte de los juristas para justificar sus decisiones en un contexto de confrontación. Esta sentencia, como he dicho, es una de las más polémicas y con mayor peso político en el momento en que fue sancionada, por lo que, para uno de los poderes en confrontación, resulta estratégico deslegitimarla, ya que, con ella, se otorga el perdón a los políticos de la oposición concentrados en la Asamblea Nacional elegida el 06/12/2015, lo que hubiera fortalecido políticamente al sector opositor si se hubiese legitimado esta ley desde el máximo tribunal.

Finalmente, me queda como tarea pendiente analizar en otros trabajos de investigación si los valores expresados por los CCA se mantienen o si presentan otras variaciones en una muestra más extensa que incluya, por ejemplo, otros tipos de sentencias jurídicas o un mayor número de sentencias constitucionales emitidas en otros períodos o momentos históricos en los que, podría considerarse, no se presenten situaciones de conflicto o confrontación entre poderes u órganos gubernamentales y/o estatales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abache Calvajal, S. (2015). Pena de muerte y argumentación. *Interpretación jurídica y argumento (y otros ensayos filosóficos)*. Eduardo Piacenza. Estado Miranda: Universidad Metropolitana. Recuperado de: <https://www.unimet.edu.ve/wp-content/uploads/2019/10/Intpretaci%C3%B3n-Jur%C3%ADdica-y-Argumentaci%C3%B3n.pdf>

----- (S. f.) *Tras la argumentación jurídica: por el Estado de Derecho y la Libertad*. Recuperado de: [http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/S.Abache-Tras%20la%20argumentaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20\(Ponencia%20Venezuela\).pdf](http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/S.Abache-Tras%20la%20argumentaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20(Ponencia%20Venezuela).pdf)

Anscombe, J. C. (1998). Pero / sin embargo en la contraargumentación directa: razonamiento, genericidad y léxico. *Signo E seña*, nº 9. 77-104.

Anscombe, J. y O. Ducrot. (1994). *La argumentación en la lengua*. Madrid: Gredos.

Atienza, M. (1999). El Derecho como argumentación. *Segoría* (Revista de Filosofía Moral y Política), número 21, págs.37-47.

Briz Gómez, A. (1999). *El español coloquial en la conversación. Esbozo de pragmática*. Barcelona, España: Ariel Lingüística.

Carrillo, M. (2015). Interpretación jurídica y argumentación. En *Interpretación jurídica y argumento (y otros ensayos filosóficos)*. Eduardo Piacenza. Estado Miranda: Universidad Metropolitana. Recuperado de: <https://www.unimet.edu.ve/wp-content/uploads/2019/10/Intpretaci%C3%B3n-Jur%C3%ADdica-y-Argumentaci%C3%B3n.pdf>

Calsamiglia, H. y A. Tusón. (1999). Textura discursiva (pp. 217-250). En *Las cosas del decir. Manual de Análisis del discurso*. Barcelona, España: Gedisa editorial.

Celis Chagín, W. (s. f.). *La interpretación jurídica*. Recuperado de: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc24/24-2.pdf>

González, González, M. (2007). Los marcadores contraargumentativos: Estudio preliminar a partir de *La Celestina* de Fernando de Rojas. Santiago de Compostela, Universidad Santiago de Compostela, *Anuario de Letras: Lingüística y filología*, Vol. 45, 69-93.

Guerrero, González, S. (2008). “Argumentación y marcadores discursivos en juicios orales y públicos”. *Cyber Humanitatis*, 45. Recuperado de: https://web.uchile.cl/vignette/cyberhumanitatis/CDA/creacion_simple2/0,1241,SCI D%253D21720%2526ISID%253D738,00.html

Herrera, L. A. (2015). “Los perros y los gatos son animales; luego los perros son gatos” o cómo argumenta la Sala Constitucional. Un diálogo anotado entre dos profesores de lógica. En *Interpretación jurídica y argumento (y otros ensayos filosóficos)*. Eduardo Piacenza. Estado Miranda: Universidad Metropolitana. Recuperado de: <https://www.unimet.edu.ve/wp-content/uploads/2019/10/Intrpretaci%C3%B3n-Jur%C3%ADdica-y-Argumentaci%C3%B3n.pdf>

López Samaniego, A. (2006). Ordenadores del discurso enumerativos en la sentencia judicial: estrategia u obstáculo. *Revista de llengua et dret*, 45. 61-87.

Martín Zorraquino, M. y J. Portolés Lázaro. (1999). Los marcadores del discurso. En I. Bosque y V. Demonte, dirs., *Gramática descriptiva de la lengua española*. Vol. 3, Cap. 63, 4051-4213. Madrid: Espasa Calpe.

- Medina Montero, J. F. y Ondelli, S. (2017). La atenuación en los textos jurídicos: El uso de los marcadores del discurso en dos corpus de sentencias, uno del español y otro del italiano. *Editura Ars Docendi* (Universidad de Rumania), 811.3. 379-395
- Montolío, E. y A. López Samaniego. (2008). La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España. *Revista Signos*, 41 (66). 33-64.
- Montolío, E. (2011). *Estudio de campo: Lenguaje escrito. Comisión para modernización del lenguaje jurídico*. España: Gobierno de España (Ministerio de Justicia).
- Plantín, C. (2001). *La argumentación*. Barcelona, España: Ariel.
- Pontrandolfo, G. (2014). Marcadores argumentativos del contraste y discurso judicial: un estudio propedéutico para la traducción. *Hermes—Journal of Language and Communication in Business*, 53. 99-124.
- Portolés, J. (2004). *Pragmática para hispanistas*. Madrid: Editorial Síntesis (Letras Universitarias).
- Rondón, A. (2015). El silogismo judicial como obstáculo interdisciplinario y la casación venezolana. En *Interpretación jurídica y argumento (y otros ensayos filosóficos)*. Eduardo Piacenza. Estado Miranda: Universidad Metropolitana. Recuperado de: <https://www.unimet.edu.ve/wp-content/uploads/2019/10/>
- Rojas, G. (2013). Marcadores discursivos, lenguaje judicial y enunciados contrafácticos: la alternancia “en tal/ dicho caso” y “en tal /dicho supuesto” en la variedad del español metropolitana del español (jurídico) río platense. Recuperado de: <https://www.textosenlinea.com.ar/monografias/Marcadores%20discursivos,%20len>

[guaje%20judicial%20y%20enunciados%20contraf%C3%A1cticos%20-%20Gustavo%20Rojas%20-%202013.pdf](#)

Sánchez, Avendaño, C. (2005). Los conectores discursivos: su empleo en redacciones de estudiantes universitarios costarricenses. *Filología y Lingüística XXXI* (2), 169-199.

Serrano, M. J. (2006). *Gramática del discurso*. Madrid: Ediciones Akal.

Simma, Prairin. (2013). *Los conectores en el español y en el tailandés: estudio contrastivo del texto argumentativo (tesis doctoral)*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

Van Dijk, T. (1998). *Texto y contexto (semántica y pragmática del discurso)*. Madrid: Cátedra.

Vegara, Fabregat, L. (2013). *La metáfora en textos jurídicos y su traducción (tesis doctoral)*. Alicante: Universidad de Alicante.

Yoris, C. y Serrano, A. (2015). *Interpretación jurídica y argumento (y otros ensayos filosóficos)*. Eduardo Piaccenza. Estado Miranda: Universidad Metropolitana.

Recuperado de: <https://www.unimet.edu.ve/wp-content/uploads/2019/10/Intpretaci%C3%B3n-Jur%C3%ADdica-y-Argumentaci%C3%B3n.pdf>